

SESIÓN ORDINARIA N^o 330-2013

* * *

Acta de la Sesión Ordinaria número trescientos treinta dos mil trece, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Aguirre, el día martes tres de diciembre de dos mil trece, dando inicio a las diecisiete horas. Contando con la siguiente asistencia:

PRESENTES

Regidores Propietarios

Jonathan Rodríguez Morales
Juan Vicente Barboza Mena
Margarita Bejarano Ramírez
Osvaldo Zárate Monge
Gerardo Madrigal Herrera

Síndicos Propietarios

Mario Parra Streubel
Rigoberto León Mora
Ricardo Alfaro Oconitrillo

Personal Administrativo

Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal
Guidge Anchía Cascante, Secretaria ad-hoc Municipal.
Randall Marín Orozco, Asesor Legal Concejo Municipal.

Regidores Suplentes

Mildre Aravena Zúñiga
José Patricio Briceño Salazar
Grettel León Jiménez
Matilde Pérez Rodríguez

Síndicos Suplentes

Vilma Fallas Cruz

AUSENTES

Gabriela León Jara, Regidora Suplente.
Jenny Román Ceciliano, Síndica Propietaria.

ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas del martes tres de diciembre de dos mil trece, se da inicio a la sesión.

ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1. Acta de la Sesión Ordinaria No. 328-2013 del 26 de noviembre de 2013.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 328-2013, del 26 de noviembre de 2013.

2. Acta de la Sesión Extraordinaria No. 329-2013 del 27 de noviembre de 2013.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Extraordinaria No. 329-2013, del 27 de noviembre de 2013.

ARTICULO IV. AUDIENCIAS

No hay.

ARTICULO V. ASUNTOS DE TRAMITACIÓN URGENTE

Asunto 01. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, presenta Oficio 404-ALC-2013.
Asunto: Solicitud:

“La Municipalidad de Aguirre firmó con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el Convenio de Cooperación y Aporte Financiero para el Programa de Construcción del CECUDI en el Cantón de Aguirre, autorizado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 157-2011, acuerdo 01, Artículo Quinto. Actualmente la infraestructura de la Red de Cuido se encuentra construida en un 90%, por lo cual se solicitó a la Contraloría General de la República autorización para iniciar el proceso de Contratación Directa, cuya finalidad es el funcionamiento de este Centro de Cuido, sin embargo dicho procedimiento concluiría en febrero del 2014, fecha en la cual este convenio ya no estará vigente. En razón de lo anterior dicho ente rector, con la finalidad de continuar con el estudio del caso mediante oficio DCA-3024, otorga un plazo de cinco días hábiles para remitir una nueva prórroga de dicho convenio.

De conformidad con lo expuesto se solicita autorización para que esta servidora firme adendum a dicho convenio en el cual se modifique la cláusula vigésima primera del convenio, prorrogando el tiempo de vigencia en un año (2014), manteniendo en todos sus extremos las demás cláusulas.

Acuerdo No. 01: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** Autorizar a la Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, a suscribir el adendum al convenio referido en su Oficio 404-ALC-2013, en el cual se modifique la cláusula vigésima primera del convenio, prorrogando el tiempo de vigencia en un año (2014); manteniendo en todos sus extremos las demás cláusulas. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Asunto 02. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, presenta Oficio 284-ALC1-2013. Asunto: Remisión de Adendum para programa Empléate:

“Quien suscribe Isabel León Mora, en mi condición de alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Aguirre, mediante este oficio les remito para su aprobación, el adendum entre la Municipalidad de Aguirre y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el propósito de incluir el programa EMPLÉATE Y PRONAE para febrero del próximo año, para la población joven de nuestra comunidad.”

Acuerdo No. 02: **El Concejo Acuerda:** Autorizar a la Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, a suscribir el adendum al convenio referido en su Oficio 284-ALC1-2013, con el propósito de incluir el programa EMPLÉATE Y PRONAE para febrero del próximo año, para la población joven del cantón de Aguirre. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Asunto 03. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, presenta Oficio 283-ALC1-2013.

Asunto: Remisión para aprobación puente Anita:

“Quien suscribe Isabel León Mora, en mi condición de Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Aguirre, mediante este oficio les remito para su aprobación, la información de la donación de la estructura del puente hacia la comunidad de Anita mismo que va a ser donado por la compañía Palma Tica.”

- **Oficio sin número remitido por el Ing. Johan Fernández Hernández, Superintendente del Departamento de Ingeniería de la Compañía Palma Tica, División Quepos:**

“En respuesta a la nota UTGV-524-2013 solicitando la donación de la estructura ubicada en la ruta cantonal C-6-06-003, hacia Concepción de Anita, les indico que la misma ya nos fue aprobada y después del diagnóstico hecho decidimos donarles el puente prácticamente nuevo con los siguientes entregables:

1. *Cimientos y Cabezales: Se ejecutarán con gaviones y cabezales de concreto (nuevos), actualmente únicamente cuenta con pilotes de madera antigua*
2. *Vigas de soporte: Las actuales de 9 ml se cambiaran por unas de 12 ml en búsqueda de mejor cimentación y piso de soporte*
3. *Rodaje: Se cambiará todo por baldosas nuevas que terminamos de alistar la próxima semana y debemos dejar fraguar por lo menos por 10 días antes de instalarlas finalmente*

La fecha estimada para la entrega total de la estructura es para el 14 de diciembre de año en curso y les pido informar a la comunidad al respecto.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Aceptar y agradecer la donación efectuada por la Compañía Palma Tica en beneficio del Cantón de Aguirre. Se solicita a la Administración remitir la carta de agradecimiento respectiva. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTICULO VI. CORRESPONDECIA

Oficio 01: El Sr. Juan Carlos Borbón Marks, Gerente General del Instituto Costarricense de Turismo, remite Oficio G-3356-2013. Asunto: Representantes del ICT en Comisión Tripartita de revisión de Plan Regulador Integral Matapalo-Barú:

“Me refiero al oficio de fecha 15 de noviembre de 2013, mediante el cual solicita el nombramiento de uno o varios representantes del ICT para integrarla Comisión Tripartita que analizará y revisará las observaciones que se presentan al Plan Regulador Integral Matapalo-Barú.

Al respecto me permito indicarle que los funcionarios que representarán al ICT en dicha Comisión son: Licda. Wendy Estrada Jiménez, de la Asesoría Legal; Ing. Eduardo Salazar Ureña y Arq. Antonio Farah Matarrita, ambos del Proceso Planeamiento Turístico.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 02: Los arquitectos Antonio Farah Matarrita y Luis Guillermo Miranda Aguilar del Instituto Costarricense de Turismo, remiten Oficio MPD-ZMT-943-2013:

“Este Subproceso, ha recibido denuncia vía electrónica mediante la cual se hace denuncia de algunas obras que se han levantado en la zona pública de Playa Blanca, contiguo a Playa Mantas, Garabito donde se limita el libre y seguro tránsito de los usuarios de esta zona perteneciente al demanio público. Recordamos que el artículo 12 y 13 de la Ley 6043, establecen sobre este tipo de situaciones lo siguiente:

Artículo 12.- En la zona marítimo terrestre es prohibido, sin la debida autorización legal, explotar la flora y fauna existentes, deslindar con cercas, carriles o en cualquier otra forma, levantar edificaciones o instalaciones, cortar árboles, extraer productos o realizar cualquier otro tipo de desarrollo, actividad u ocupación.

Artículo 13.- Las autoridades de la jurisdicción correspondiente y las municipalidades respectivas, tan pronto tengan noticia de las infracciones a que se refieren los dos artículos anteriores, procederán, previa información levantada al efecto, si se estimare necesaria, al desalojo de los infractores y a la destrucción o demolición de las construcciones, remodelaciones o instalaciones realizadas por aquellos, sin responsabilidad alguna para la autoridad o la municipalidad. El costo de demolición o destrucción se cobrará al dueño de la construcción o instalación. Todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales que procedan.

Por lo antes expuesto, solicitamos respetuosamente se sirvan informarnos acerca de la situación denunciada, así como de las acciones que tomará esa Intendencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6043. Se adjuntan dos imágenes fotográficas remitidas por el denunciante.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Redireccionar el Oficio MPD-ZMT-943-2013 a la Municipalidad del Cantón de Garabito, ya que es dependencia de dicho recinto el tema tratado. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 03: El Lic. Ahías Aguilar López, en calidad de Director de la Escuela El Pasito solicita una vagoneta de arena para mezcla para arreglar el piso de la escuela que se encuentra en mal estado, asimismo de ser posible 50 sacos de cemento y una cubeta de pintura anticorrosiva.

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Remitir la solicitud del Lic. Aguilar López a la Administración Municipal para que analice la posibilidad de colaboración. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 04: Por este medio yo Vladimir Rosales Rojas Quepeño de nacimiento Sub Jefe de Bomberos Quepos, Cédula número 6-0267-0221, costarricense. Les expongo lo siguiente:

El día 18 de enero del 2014 es mi deseo casarme aquí en mi querido Quepos, por lo siguiente les solicito con todo respeto y humildad se me seda por un tiempo breve el Nahomí ya que ese día es muy importante para mí y mi futura esposa

El horario del permiso sería en la tarde y solo para acto en sí de la boda, ya que lo demás sería en otro lugar esto con el fin de no ocupar por mucho tiempo el campo del Nahomí

Les solicito por favor concederme este permiso ya que es un anhelo que tengo poder tener este bello recuerdo en mi querido Quepos.

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Aprobar el permiso solicitado por el Sr. Rosales Rojas, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 05: La Licda. Nery Agüero Montero, Jefa de Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico presenta Oficio CSN-243-2013:

“La Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico tiene para su estudio el proyecto: **REFORMA DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS, LEGITIMACIÓN DE CAPITALS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, LEY N° 8204, DE 26 DE DICIEMBRE DE 2001**, aprobó en su sesión 10 del 28 de noviembre del año en curso, consultar el proyecto de ley, (texto base) publicado en La Gaceta 210 del 31 de octubre del año 2013.

Apreciaré remitir, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de esta solicitud, la correspondiente opinión y hacerla llegar a la Secretaría de la Comisión, ubicada en el tercer piso del edificio central (Comisión de Jurídicos), o por los siguientes medios: del fax 2243-2432; correo: COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio CSN-243-2013 al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 06: La Arquitecta Ileana Vives Luque, en calidad de Directora a.i. Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud, remite Oficio CPC-02356-2013:

“Como es de su conocimiento, por medio del Decreto N° 37329-C, publicado en el Alcance N° 153 a La Gaceta N° 198 del 12 de octubre del 2012, se declaró e incorporó al patrimonio histórico-arquitectónico de Costa Rica, bajo la categoría de monumento, la fracción de la finca bajo matrícula de folio real N° 164408-000, situada en el distrito de Quepos, cantón Aguirre, de la provincia de Puntarenas, en el que se ubica el conjunto de edificaciones conocido como “Antigua Zona Americana de Quepos”.

Conforme lo establece la Ley N° 7555 de Protección al Patrimonio Histórico Arquitectónico en su primer artículo, los objetivos de dicha ley son la conservación, la protección y la preservación del patrimonio histórico-arquitectónico de Costa Rica, y en concordancia con esto, el artículo 9 de la misma, establece dentro de las **obligaciones y derechos que tanto los propietarios como el Estado y las municipalidades respectivas deben cumplir**, que estos últimos *“estarán obligados a impedir el derribo total o parcial de una edificación protegida. Garantizar que el uso de los bienes protegidos no alterará su conservación y, además, será congruente con las características propias del inmueble.”*

De tal forma que, dadas las obligaciones señaladas por esta ley a los municipios de los cantones donde existen edificaciones declaradas patrimonio, es de suma necesidad que la municipalidad de Aguirre conozca y sea parte de las acciones que este Centro está planteando llevar a cabo en la antigua Zona Americana de Quepos.

Por esta razón, respetuosamente solicito la realización de una sesión extraordinaria para que funcionarios de este Centro expongan ante ustedes lo relacionado con este proyecto.

Estamos seguros de que la realización de acciones conjuntas y coordinadas en torno a la conservación de este patrimonio histórico y arquitectónico será de suma utilidad para la municipalidad y de gran provecho para el cantón de Aguirre.”

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Convocar a Sesión Extraordinaria a realizarse el miércoles 15 de enero de 2014 al ser las 16:00 horas en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Aguirre. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 07: La Sra. Alejandra Quesada Gutiérrez, en calidad de Directora del Área de Salud de Aguirre, remite Oficio PC-ARSA-403-2013. Asunto: Colaboración centro de acopio Portalón:

“Reciba un cordial saludo. En relación a lo indicado en el asunto y a partir del cumplimiento de la creación de los centros de acopio rurales, procedo a solicitarles su colaboración para la donaron de estructuras metálicas existente en la Municipalidad y de esta forma continuar con el proyecto de construcción del centro de acopio de Portalón. Las ayudas de las empresas privadas ha sido

manifiesta, y del Departamento Ambiental de la Municipalidad, para lo cual les pedimos la colaboración con este material y llevar a cabo el proyecto.”

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio PC-ARSA-403-2013 a la Administración Municipal para que analice la posibilidad de colaboración. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 08: El suscrito **Olman Fonseca Vargas c.c. Ornar Fonseca Vargas**, cédula de identidad 1-608-657, con facultades de **Apoderado Generalísimo sin límite de suma** de la Sociedad 3-101-468986, Calidad que consta en autos del expediente administrativo que mi representada tiene en el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de esa Municipalidad, en este acto en tiempo y forma, presento formal **RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO**, contra el acuerdo tomado por ese Concejo Municipal el pasado **12 de noviembre de 2013 en la sesión Ordinaria N° 325-2013, Informe 10, Acuerdo 10**. En el cual se mantiene la posición de archivar el expediente de solicitud de concesión a nombre de mi representada. El recurso que se presenta se fundamenta en aspectos tanto de **ilegalidad** como de **oportunidad**.

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Remitir la totalidad del recurso del Sr. Fonseca Vargas al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 09: El Sr. Cristian Porrás Mora, en calidad de Presidente de COLOSEVI, presenta lo siguiente:

“En representación del Concejo Local de Seguridad Vial (COLOSEVI) y de la manera más respetuosa, requiero se nos indique por este mismo medio, en donde se encuentran resguardados y bajo responsabilidad de quién, la máquina trazadora de líneas y pintura vial, adquiridas Meses atrás, como parte del proyecto de reordenamiento vial y demarcación horizontal del casco central de Quepos.

Asimismo, cualquier otra información que consideren relevante al respecto, tal como número de compra, fecha de ingreso del activo, número de activo, valor inicial del mismo, en otros.”

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio del Sr. Porrás Mora a la Administración Municipal, para que mediante la vía pertinente se le brinde formal respuesta al interesado. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 10: El Sr. Cristian Porrás Mora, en calidad de Presidente de COLOSEVI, presenta lo siguiente:

“Sirva la presente para comunicarles que, tal y como se establece en decreto número 29390-MOPT-S del 06 de marzo del 2001, así como el Reglamento del Concejo de Seguridad Vial del Cantón de Aguirre, artículo 7, el día de ayer 18 de noviembre del 2013, se procedió al nombramiento interno de los puestos indicados en dicha normativa, conformándose la estructura del Concejo Local de Seguridad Vial (COLOSEVI) de la siguiente manera:

Presidente: Sr. Cristian Porras Mora (representante del Hospital. Dr. Max Terán Valls)

Vicepresidente: Dra. Karla Quirós Robles (representante del Ministerio de Salud)

Secretaria: Licda. Rosa Avila Víquez (representante del Ministerio de Educación)

Por lo anterior, solicitamos se nos indique fecha y hora para la correspondiente juramentación en el concejo municipal, así mismo, se nos indique si es posible continuar disponiendo del espacio asignado para la utilización de la sala de sesiones de la Municipalidad, los últimos jueves de cada mes, en horario de 02:00pm a 04:00pm, para la realización de las reuniones mensuales de este Concejo.

Para lo que corresponda, pueden comunicarse con el suscrito al número telefónico 2774-9509 o bien al correo electrónico cporrasm@ccss.sa.cr”

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Se les indica que la juramentación se realizará en la Sesión Ordinaria a realizarse el martes 17 de diciembre de 2013 al ser las 17:00 horas en el Salón del Concejo Municipal. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio II: Quien suscribe Luis Alberto Carvajal G. portador de la cédula 6-III-114 poseedor de una concesión ubicada en playa Espadilla, distrito primero de Quepos del cantón sexto, Aguirre de la provincia de Puntarenas entre mojón 11 y 12 con plano catastro I094863-2006.

Por este medio me dirijo a ustedes para presentar mi apelación al oficio DZMT 918-DI- 2013 del Mba. Víctor Hugo Acuña remitida al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal.

Adoptado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria No 325-2013 celebrada el 12 de noviembre del 2013. Por los siguientes motivos:

1- Se presentó una carta con varios puntos que ameritan ser analizados para un buen entendimiento de la situación actual de las Parcelas en Playa Espadilla.

Ustedes mandaron un informe donde se refieren sólo al estado de mi concesión el cual no abarca ningún estudio de las parcelas dadas de forma incorrectas ya que no tienen la calle pública lo cual era lo que se solicitaba primordialmente y lo que también me afecta sobre manera.

2- El documento no tiene detallada toda la información de los trámites que por 20 años a pedido el Dep. de ZMT los cuales se han cumplido satisfactoriamente. Nótese las fechas de los documentos y la falta de trámite ágil a mi caso, entre otros puntos a subsanar están:

3- **Punto 2)** En el informe ZMT-11-01 se presenta otros puntos que tienen aspectos importantes de análisis también el informe RES-ZMT 10-03 donde se reafirma que a la fecha todo estaba bien. Y el Dept de ZMT no procedió. Anexo Iy2

4-**Punto 5)** Lo que se solicita a la Municipalidad es la reposición del mojón 11 para poder hacer las medidas desde ese punto. La reposición del mojo consta en actas. Anexó 34y5.

5- **Punto 6)** Del informe, en el año 2006 se recibe un oficio DPD-P-683-2006 donde se indica varios aspectos a concluir los cuales fueron todos subsanados por mi parte con el fin de inscribir la concesión. Estando actualmente en espera de que el Dep de ZMT los tramite al ICT. No así dio el visto bueno a las concesiones que tramitaban en conjunto a la mía y que están afectadas por la misma situación.

6- **Punto 7)** Ya se cumplió con los requisitos del área mínima aceptada por el ICT DL 1765-2006

7- **Punto 8)** La inspección del 10 de marzo del 2009 fue emitida en un documento que no tiene número de oficio ni fecha y presenta anomalías como que no tiene agua un croquis mal hecho.

8- Punto 10) Tampoco cuenta la documentación con número de oficio ni fecha ni recibido por mi parte.

En espera que nuestro caso sea resuelto y se tomen el análisis de todas las concesiones y no solo la mía es que apelo dicho informe.”

Acuerdo No. 11: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito del Sr. Luis Alberto Carvajal al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 12: El Sr. Olman Rojas Rojas, Coordinador del Componente III de Regularización de Catastro y Registro remite Oficio UE-1412-2013:

“Por medio de la presente le solicito una audiencia para el Programa de Regularización de Catastro y Registro con el fin de realizar una presentación sobre nuestro Programa y hacer la presentación oficial de la empresa contratada para realizar el levantamiento catastral en su cantón.

Esperamos que dicha audiencia se otorgue lo antes posible, esto con el fin de no retrasar el inicio del levantamiento catastral.”

Acuerdo No. 12: El Concejo Acuerda: Convocar a Sesión Extraordinaria a realizarse el jueves 12 de diciembre de 2013 al ser las 15:00 horas en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Aguirre. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 13: La Sra. Luz María Flores Jiménez, cédula 9-0058-0199, en calidad de Representante Legal de la Asociación Pro Bienestar del Anciano San Francisco de Asís, presenta lo siguiente:

“Reciban un cordial saludo de la Asociación pro Bienestar del Anciano San Francisco de Asís, cédula jurídica número 3-002-084690, con domicilio en Quepos, Paquita 150 metros al norte de la escuela, representada en este acto por su presidenta la señora: Luz María Flores Jiménez, cédula de identidad número 9-058-199, (Representante Legal), nos dirigimos a ustedes por la siguiente razón:

Queremos solicitar nos brinden un permiso, para hacernos cargo del cobro del parqueo o cuidado de carros en la Playa Manuel Antonio, en el espacio que se ubica cerca del Restaurante Marlin, sabiendo que esto lleva muchas responsabilidades y cuidados, nos gustaría nos tomen en cuenta para esto; Nuestro mayor motivo al dirigirnos a ustedes es porque en estos momentos la Asociación se encuentra en una urgencia económica.

Tomando en cuenta las responsabilidades que esto conlleva y demás permisos que haya que solicitar nos ponemos a sus órdenes.”

Acuerdo No. 13: El Concejo Acuerda: Rechazar la solicitud considerando que existe prohibición legal para otorgar licencias en la zona marítimo terrestre si no existe previa concesión y conformidad con la planificación correspondiente, ya que la zona marítimo terrestre es un bien demanial. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 14: El Sr. Ronald Sánchez Vega, en representación de los vecinos de la comunidad de Naranjito presenta lo siguiente:

“La presente es para saludarles y a la vez comunicarles que queremos realizar una marcha pacífica o tortuguismo sobre la costanera iniciando en la bomba de la Managua y terminando en el cruce del colegio, el día 12 de diciembre, 2013 a las 6:00 am, con el propósito de presionar al CONAVI para asfaltar la ruta 616 que va de la Managua, Naranjito y Londres con una longitud de 10 kilómetros incluyendo el puente de Londres, esto debido a que ya se agotaron toda las vías administrativas las cuales corresponden para solventar dicha situación, es por eso que el pueblo, en una asamblea general del Distrito de Naranjito, celebrada el domingo 01 de diciembre se llegó a la conclusión de realizar dicha marcha o tortuguismo, es por esta razón que le solicitamos a ustedes un voto de apoyo para poder llevar a cabo dicha actividad.”

Acuerdo No. 14: El Concejo Acuerda: 1.1 Rechazar la solicitud de los vecinos de Naranjito, ya que si bien somos conscientes de la necesidad de la comunidad en relación a la carretera, no compartimos la medida de realizar tortuguismo o bloqueos viales, ya que esto cercena los derechos, tanto a los transeúntes como a los dueños de los vehículos que transiten dichas vías.

1.2 Solicitar una audiencia a la Sra. Laura Chinchilla Miranda, Presidenta de la República, para tratar el tema de la ruta 616 (Managua-Londres) Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTICULO VII. INFORMES VARIOS

Informe 01. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, remite Oficio PMA-543-2013 del Lic. Fabián Elizondo Villarevia, Coordinador a.i. del Departamento de Proveduría:

“Para efectos de presentación ante el Concejo Municipal, hacemos entrega de la evaluación del cartel de licitación abreviada No.2013LA-000006-01., Equipamiento Centro de Cuido y Desarrollo infantil (CECUDI).

A esta licitación se invito a las Siguietes empresas:

- ✓ Amde Computer Corporations S.A
- ✓ Cococo S.A.
- ✓ Tienda Universal
- ✓ Tecnología la Confianza
- ✓ Jeste S.A.
- ✓ Tips S.A
- ✓ Equipos Nieto S.A.
- ✓ Cemaco
- ✓ Muebles Crometal
- ✓ Muebles Alvarado
- ✓ Componentes el Orbe
- ✓ Importadora Monge
- ✓ El Verdugo

- ✓ Almacenes Gollo
- ✓ Mini Price Store

De conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa así como los requerimientos solicitados en el Cartel de Licitación No.2013LA-000006-01, para esta licitación se tomaron en cuenta para evaluación las siguientes empresas.

- ✓ Tecnología la Confianza S.A.(125 Folios)
- ✓ Tips (Tienda Internacional de Productos Sensacionales S.A. (37 Folios)
- ✓ Equipos Nieto S.A. (46 Folios)

Para esta Licitación ofertaron más empresas sin embargo las mismas no cumplieron con varios requisitos de admisibilidad establecidas en el cartel de licitación.

Se adjunta a este oficio el Anexo A, el cual es el cuadro comparativo del análisis de las ofertas integrado por 6 Folios, según el sistema de evaluación solicitado en el cartel de Licitación No.2013LA-000006-01. Además se adjuntan el Anexo B, C, y D los cuales son los resúmenes de las adjudicaciones por empresa ofertante.

De acuerdo al Anexo A, cuadro comparativo de las evaluaciones y habiendo cumplido con lo establecido en la Ley de Contratación administrativa y su Reglamento para este proceso de contratación.

El departamento de proveeduría recomienda la adjudicación de las siguientes empresas:

- ✓ Tecnología la Confianza S.A., por un monto de €13,567.483 (Trece millones quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y tres con 00/100)
- ✓ Tips (Tienda Internacional de Productos Sensacionales S.A., por un monto de €638,200 (Seiscientos treinta y ocho mil doscientos colones con 00/100)
- ✓ Equipos Nieto S.A., por un monto de €842,932.72 (Ochocientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y dos colones con 72/100.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio PMA-543-2013 del Lic. Fabián Elizondo Villarevia y toda su documentación a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 02. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, remite Oficio PMA-544-2013 del Lic. Fabián Elizondo Villarevia, Coordinador a.i. del Departamento de Proveeduría:

“Para efectos de presentación ante el Concejo Municipal, hacemos entrega de la evaluación del cartel de licitación abreviada No.2013LA-000004-01, Construcción de Aceras en el casco urbano de Quepos, Etapa I.

A esta licitación se invito a las Siguietes empresas:

- ✓ Multi Servicios Isabel Cristina
- ✓ Ingeniero Danny Gonzalez
- ✓ Constructora Industrial Especializada del Atlántico Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- ✓ Grupo Condeco Vac
- ✓ Quebradores del Sur
- ✓ Ingeniero Pablo Segura Carranza

Para esta Licitación presentaron sus ofertas las siguientes empresas

- ✓ Ingeniero Pablo Segura Carranza (8 Folios)
- ✓ Grupo Condeco (17 Folios)
- ✓ Constructora Industrial Especializada del Atlántico Sociedad de Responsabilidad Limitada. (18 Folios)

De conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa así como los requerimientos solicitados en el Cartel de Licitación No.2013LA-000004-01, para esta licitación solamente se tomo para evaluación la oferta de la Empresa Constructora Industrial Especializada del Atlántico Sociedad de Responsabilidad Limitada, debito a que la Empresa Grupo Condeco no presento la garantía de participación sienta un requisito de admisibilidad para poder participar de esta oferta y el Ingeniero Pablo Segura Carranza presento la oferta extemporánea luego del cierre de la apertura de las ofertas.

Habiendo cumplido con lo establecido en la Ley de Contratación administrativa y su Reglamento para este proceso de contratación el departamento de Proveeduría Municipal recomienda la adjudicación a la empresa, Constructora Industrial Especializada del Atlántico Sociedad de Responsabilidad Limitada, por un monto de €10,720.000 (Diez millones setecientos veinte mil colones con 00/100)”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio PMA-544-2013 del Lic. Fabián Elizondo Villarevia y toda su documentación a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 03. Informe ALCM-141-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 08 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 324-2013 del 05 de noviembre de 2013, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por los señores Gonzalo Fernández Chaves y Gerardo Jiménez Murillo, de calidades constantes en el expediente administrativo, en el que interponen recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo No. 175 del artículo sétimo tomado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria No. 290-2013 de fecha 25 de junio de 2013, y, además, solicitan pronunciamiento del Concejo a efecto de formalizar la ocupación así como el otorgamiento y la tramitación de un permiso de uso.

I. Antecedentes.

De los antecedentes contenidos en el expediente No. PG-52 se obtiene:

- a) Que los señores Miguel Rodríguez Vega, cedula de identidad No. 1-321-518, Gonzalo Fernández Chaves, cédula de identidad No. 4-094-779, y Gerardo Jiménez Murillo, cédula de identidad No. 2-257-138, presentaron a la Municipalidad de Aguirre una solicitud de concesión de zona marítima terrestre, sobre un terreno ubicado en el sector costero de playa Guápil.
- b) Que el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, en el informe No. DZMT-217-DI-2013, recomendó al Concejo Municipal de Aguirre ordenar el archivo del expediente de la solicitud de los señores Rodríguez Vega, Fernández Chaves y

Sesión Ordinaria 330-2013. 03 de diciembre de 2013

Jiménez Murillo, al estimar que la zona donde se ubica el terreno objeto de la solicitud carece de plan regulador.

- c) Que el Concejo Municipal de Aguirre, en atención al informe DZMT-217-DI-2013 antes citado, resolvió, en el acuerdo ahora impugnado, decretar el archivo del expediente PG-52.

2. Argumentos de los recurrentes.

Señalan los accionantes que son los legítimos y únicos ocupantes de la parcela, condición que han mantenido en forma quieta, pública e ininterrumpida por más de veinte años. Que desde la apertura del expediente han manifestado su interés en el otorgamiento de la concesión así como el permiso de uso de suelo respectivo, sin que a la fecha se haya dado como en derecho corresponde, una resolución por parte de la Municipalidad de Aguirre. Que en diversos tipos de documentos, oficios y resoluciones emitidos por el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, se ha reconocido en forma expresa la ocupación de los terrenos. Que el expediente administrativo se encuentra actualizado y la ocupación nunca ha sido controvertida o disputada por tercero o a instancia municipal. Que en oficio DZMT-13-DE-2012 del 24 de enero de 2012 del Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, en respuesta a un escrito de los interesados, se señaló que con respecto a mantener activo el expediente se comunica que se tiene contestado mediante oficio DZMT-142-DE-2010, el cual se notificará oportunamente. Que el acuerdo impugnado se refiere a requisitos referidos a la existencia de un plan regulador, mas no de admisibilidad de la solicitud. Que lo regulado en el artículo 38 de la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre, es aplicable en los casos de otorgamiento de concesión, y es precisamente en ese momento procesal de la Administración que debe aplicarse, no así para la admisibilidad de la solicitud, pues es un trámite mediante el cual la Municipalidad ha reconocido por más de treinta años, la ocupación. Que el artículo 41 de la misma ley hace referencia a la concesión de la zona restringida, donde se ubica la parcela ocupada por más de treinta años, con reconocimiento del municipio, la cual, para el caso concreto, se encuentra demarcada por el I.G.N. Que los plazos y condiciones que refiere ese numeral 41 corresponden a requisitos de otorgamiento de la concesión no de admisibilidad. Que en el caso se está ante ocupantes y no de concesionarios, que es lo referido en el acuerdo impugnado. Que no se han contravenido los artículos 15, 19 y 37 del Reglamento de la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre, dado que no existen construcciones y se trata de condiciones que deben verificarse al momento de aprobar o no la concesión. Que al tenor de la jurisprudencia de la Procuraduría General de la República (dictamen C-100-95), se ha reconocido la figura del permiso de uso cuando se presente la ocupación de terrenos con anterioridad a la entrada en vigencia de los planes reguladores. Que en muchas con administración de litoral, se ha optado por la implementación de permiso de uso, con la finalidad de preservar la paz y la armonía social. Que en ese orden se ha emitido la Ley No. 9073 que establece una moratoria de 24 Meses para los ocupantes en tanto se planifican las áreas de la zona marítima terrestre. Que si bien en el caso no es posible otorgar una concesión, si es procedente el otorgamiento y adecuación de la solicitud de concesión a un permiso de uso, en virtud de los actos que se han venido ejerciendo por más de treinta años y que han sido expresamente reconocidos por la Municipalidad. Que la Ley No. 9073 es perfectamente aplicable al caso que nos ocupa, puesto que en la playa Guápil, donde se ubica la parcela, se está llevando a cabo la respectiva planificación, de tal manera que se cumplen los

dos presupuestos que contempla la citada ley, como son: la ocupación del terreno y la planificación en proceso de ejecución. Que el proceso de planificación de playa Guápil se encuentra avanzado, dado que ha sido aprobado por la mayoría de las instancias institucionales, y la parcela que interesa no contraviene ningún aspecto de los contenidos en la regulación aprobada. Que si bien el proceso de planificación no está concluido, sí cuenta con el aval del Concejo Municipal y puede ser utilizado como referencia para el caso de la solicitud que se ha venido tramitando por más de treinta años. Que el proceso está por concluirse dentro del plazo de moratoria contenido en la Ley No. 9073, lo cual permitiría la aprobación de la concesión, y evitaría un perjuicio desproporcionado con al desconocimiento de la ocupación hasta ahora y por treinta años mantenida. Se solicita con el recurso que se revoque el acuerdo impugnado, que se readecúe y complemente la gestión de concesión a fin de que se otorgue el permiso de uso, y que se aplique la moratoria regulada en la Ley No. 9073. Se plantea además, como solicitud de especial pronunciamiento, que el Concejo se refiera a la ocupación ejercida sobre la parcela, que ha sido reconocido por la Municipalidad por más de veinte años, en forma quieta, pública e ininterrumpida, con la venia del municipio, a efecto de que se complemente la gestión iniciada hace veinte años con el otorgamiento del permiso de uso respectivo.

3. Consideraciones de esta Asesoría Legal.

Del repaso del escrito de recursos se desprenden de los accionantes tres gestiones: la primera, que declare con lugar el recurso y se revoque el acuerdo impugnado; la segunda, que se declare el permiso de uso a su favor, y, finalmente, se les apliquen los alcances de la Ley No. 9073.

En relación con la impugnación, se estima que es improcedente, basada en el esencial hecho de que en la zona costera donde se ubica el terreno que interesa no existe plan regulador. Para ilustrar a los impugnantes sobre el derecho aplicable al caso, sirva la siguiente exposición sustentada en la jurisprudencia administrativa emitida al respecto por la Procuraduría General de la República, compendiada en el dictamen C-254-2012:

1. La Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, No. 6043 de 2 de marzo de 1977, se decanta por un régimen de concesiones para acceder al uso de la zona marítimo terrestre. El otorgamiento de una concesión se encuentra precedido por el cumplimiento de una serie de requisitos previos, tanto individuales para el que lo solicita, como generales para el sector costero específico (declaratoria de aptitud turística o no turística, amojonamiento de la zona pública y aprobación de un plan regulador); siendo estos últimos por su alcance de realización anterior a los particulares.
2. En punto a los planes reguladores, el artículo 38 de la Ley sentencia que "*las municipalidades no podrán otorgar concesiones en las zonas turísticas, sin que el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo haya aprobado o elaborado los planos de desarrollo de esas zonas*".
3. No existiendo al momento de presentarse la solicitud de concesión, dentro de la tramitación prevista por el Reglamento a la Ley No. 6043, ningún tiempo de espera mientras se subsana la falta o deficiencia de un requisito de carácter general, entiéndase declaratoria de aptitud turística o no turística, amojonamiento de la zona pública y existencia de plan regulador (sí lo existe de treinta días para la subsanación de errores u omisiones en la solicitud, artículo 30 del mismo Reglamento), y no siendo viable su continuación para los pasos siguientes (realización de inspección y publicación de

edicto), no tiene ningún sentido aceptar la solicitud y mantenerla suspendida mientras se cumplen todas las condiciones dichas.

4. Estableciendo el artículo 38 de la Ley No. 6043 el principio de que las municipalidades no pueden otorgar concesiones sin que exista un plan regulador, habría que entender que cualquier solicitud que se reciba para optar al otorgamiento de una concesión en ausencia de plan regulador, implicaría un trámite imposible, y por tanto, debe ser rechazada de plano.
5. Aunque la normativa de la materia no lo indica así expresamente, habría que concluir que el momento viable jurídicamente para la presentación de solicitudes para otorgamiento de concesiones lo es con la publicación del plan regulador, ya que es hasta este acto que alcanza eficacia jurídica frente a terceros, dado su carácter reglamentario (artículos 120, 140 y 240 de la Ley General de la Administración Pública).
6. Es hasta que el plan regulador se publica que todas las personas con interés en presentar solicitudes pueden enterarse de su existencia y por tanto pueden competir en igualdad de circunstancias para obtener una concesión sobre un terreno determinado (dado el principio de primero en tiempo, primero en derecho, artículo 44 de la Ley No. 6043).
7. La Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre no establece en su articulado ningún derecho de prioridad para el otorgamiento de concesiones a personas que ostenten un permiso de uso sobre esa franja de dominio público, por lo que tampoco podría reconocerse por vía de interpretación jurídica.
8. No basta que una solicitud se hubiese presentado de primera en tiempo para proceder al otorgamiento; es necesario además que se cumplan todos los requisitos, tanto subjetivos como objetivos, fijados por la Ley No. 6043 y su Reglamento; de manera primordial, el ajuste de lo solicitado a la planificación de la zona. Este último presupuesto es básico si se quiere ajustar la conducta de la Administración al marco jurídico, y más aún, a la voluntad legislativa para el ordenamiento territorial de la zona marítimo terrestre, fin principal que subyace en el conjunto de disposiciones que componen la Ley No. 6043. En efecto, al exigirse una planificación previa al otorgamiento de concesiones, el legislador persigue la realización de un proceso ordenado de crecimiento para las distintas zonas costeras de forma específica, utilizando como instrumento jurídico el plan regulador.

En síntesis, las solicitudes deben presentarse una vez que esté vigente el plan regulador, es decir, previo cumplimiento de todas las condiciones objetivas establecidas por ley; momento en que la Municipalidad debe valorarlas y definir sobre su aprobación o no, en tanto se verifique si se han cumplido los requisitos subjetivos que fija la Ley No. 6043. Dentro de esta gama es enfática la conformidad con la planificación de la zona. Queda claro de lo expuesto, que no son atendibles los agravios del escrito de recurso, orientados básicamente en cuanto a que los gestionantes tienen interés en la concesión, que han ocupado el terreno durante mucho tiempo y que la ausencia de plan regulador no es un requisito de admisibilidad. En esa dirección, el interés sobre el inmueble, aún entendido por la Municipalidad, no es motivo para revocar el archivo del expediente, pues, conforme con el marco normativo aplicable, recogido en la jurisprudencia administrativa antes citada, basta la ausencia de un plan regulador para decretar la inadmisibilidad de la gestión. Por su cuenta, es claro que la ausencia de ese requisito esencial genera el archivo del expediente, tal como se ha explicado ampliamente.

Por su parte, la solicitud de aprobación o declaratoria de un permiso de uso constituye un elemento aparte del recurso, y debe ser tramitado conforme con el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, y su reforma publicada en La Gaceta del 12 de setiembre de 2012. De este modo lo pertinente es trasladar la solicitud, tal como indica el procedimiento contemplado en esa normativa, al Departamento de Zona Marítima Terrestre, para el trámite correspondiente.

Finalmente, en relación con la aplicación de los alcances de la Ley No. 9073, la gestión debe rechazarse dado que en el caso no se está ante los supuestos que permiten aplicar esa normativa. En efecto, el acto cuestionado es el archivo del expediente de solicitud de concesión, mismo que no encuentra regulación alguna amparable en dicha ley. Tal como informan los accionantes, la ley No. 9073 se dirige a la suspensión de desalojos, demoliciones y suspensión de actividades y proyectos, temas estos que no conciernen al acuerdo en cuestión, puesto que éste se limitó a ordenar el archivo del expediente de la solicitud, sin dejar de lado que en el inmueble que interesa no existen construcciones que demoler, no hay desalojos que realizar ni proyectos o actividades consolidadas que suspender, y aun cuando existieren esas condiciones, la simple suspensión por dos Meses, que, se reitera, no es el objeto del acuerdo impugnado, no genera derechos a favor de los ocupantes tal como establece el artículo 4. Lo cierto es que una vez que exista el plan regulador, los accionantes tendrán derecho a gestionar la solicitud de concesión, en tanto se ajusten a la planificación decretada y cumplan con las condiciones y requerimientos que dispone la normativa sobre concesiones en la zona marítima terrestre.

Se recomienda al Concejo rechazar el recurso de revocatoria y elevar la apelación ante el superior siguiendo el formato respectivo. Además, se recomienda remitir la solicitud de permiso de uso al Departamento de Zona Marítima Terrestre para el trámite de rigor conforme con el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre. Finalmente, se recomienda rechazar la solicitud de aplicación de los alcances de la Ley No. 9073.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe ALCM-141-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, POR TANTO: Elevar el recurso de apelación con nulidad concomitante ante el Tribunal Contencioso Administrativo. Se emplaza y cita al recurrente para que en el plazo de cinco días hábiles se apersona al Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José, en defensa de sus derechos, y se le previene que debe señalar medio para recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que si lo omite, las futuras resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas al despacho (artículos 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 del 04 de diciembre del 2008). Remítase el expediente certificado a dicho tribunal, en el que conste toda la documentación atinente al acto recurrido. Esta municipalidad señala para notificaciones el fax 27772532. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 04. Informe ALCM-142-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 07 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 327-2013 del 08 de noviembre de 2013, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Rodrigo Valverde Araya, cédula de identidad No. 1-474-290, en el que interponen recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo No. 239 del artículo sétimo tomado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria No. 290-2013 de fecha 25 de junio de 2013.

I. Antecedentes.

De los antecedentes contenidos en el expediente No. PG-122 se obtiene:

- a) Que el señor Valverde Araya presentó a la Municipalidad de Aguirre una solicitud de concesión de zona marítima terrestre, sobre un terreno ubicado en el sector costero de playa Guápil.
- b) Que el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, en el informe No. DZMT-368-DI-2013, recomendó al Concejo Municipal de Aguirre ordenar el archivo del expediente de la solicitud del señor Araya, al estimar que la zona donde se ubica el terreno objeto de la solicitud carece de plan regulador.
- c) Que el Concejo Municipal de Aguirre, en atención al informe DZMT-368-DI-2013 antes citado, resolvió, en el acuerdo ahora impugnado, decretar el archivo del expediente PG-122.

2. Argumentos del recurrente.

Señala el accionante que en el año 1998 presentó la solicitud. Que desde entonces ha mantenido de forma quieta, pública y pacífica dicho terreno. Que desde entonces ha mantenido activo el expediente para que no se aplique el artículo 33 de la Ley No. 6043. Que a la fecha no ha recibido ninguna resolución razonada en la que se indique y fundamente el o los motivos para archivar su solicitud de concesión. Que el informe del Departamento de Zona Marítima Terrestre carece de fundamento legal, dado que en el caso no opera la inspección de campo, puesto que no existe plan regulador, tal como ordena el artículo 37 de la Ley No. 6043. Que su intención al presentar la solicitud de concesión es obtenerla cuando se cumplan los requisitos de ley, incluyendo el plan regulador. Que la recomendación del Departamento de Zona Marítima Terrestre es contradictoria, por cuanto se basa en el artículo 15 de la Ley No. 9047, el cual habla exclusivamente de la no aprobación de obras de construcción u otras, si no hay declaratoria de aptitud turística, plan regulador y contrato inscrito, y en su caso no existe construcción ni tampoco plan regulador, siendo ilógico presentar un permiso si no han plan regulador. Que tiene claridad sobre el requisito del plan regulador contemplado en el artículo 19 de la Ley No. 9047, de allí su interés de que el expediente se mantenga activo. Que en armonía con el artículo 41 de la misma ley, el terreno pretendido se ubica en zona restringida y, una vez aprobado el plan regulado, se ajustará a éste, de allí que no es fundamento ese artículo para decretar el archivo del expediente. Que se está violentando el debido proceso, dado que no existe asidero legal para decretar el archivo del expediente, pues la solicitud a la fecha ha cumplido con todos los requisitos y se mantiene al día, sin dejar de lado que el acuerdo se tomó en junio de 2013 y fue notificado cinco Meses después. Que en el presente caso lo que se comunicó fue el acuerdo municipal que incluye el escueto informe del Departamento de Zona Marítima Terrestre, que hace mención de normativa que no tiene injerencia alguna con el expediente, lo cual provoca la nulidad de lo actuado. Que con la orden de archivo del expediente se están reflejando vicios que

provocan la nulidad del proceso, siendo el expediente uno más de los muchos que están en áreas no reguladas y que esperan una concesión. Que el administrado no puede resultar perjudicado por la ineficaz y tardía coordinación de las dependencias internas. Solicita entonces que se revoque y anule en acuerdo impugnado, la revisión de lo actuado al decidirse el archivo sin otorgarle defensa y sin fundamento legal, que se declare la nulidad de todo lo actuado puesto que si expediente está al día y en espera del plan regulador, y que al existir una propuesta de plan regulador se le permita continuar con el trámite hasta que sea aprobado ese instrumento.

3. Consideraciones de esta Asesoría Legal.

Se estima que la impugnación es improcedente, basada en el esencial hecho de que, tal como indicó claramente el acuerdo impugnado, en la zona costera donde se ubica el terreno que interesa no existe plan regulador. Para ilustrar a los impugnantes sobre el derecho aplicable al caso, sirva la siguiente exposición sustentada en la jurisprudencia administrativa emitida al respecto por la Procuraduría General de la República, compendiada en el dictamen C-254-2012:

1. La Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, No. 6043 de 2 de marzo de 1977, se decanta por un régimen de concesiones para acceder al uso de la zona marítimo terrestre. El otorgamiento de una concesión se encuentra precedido por el cumplimiento de una serie de requisitos previos, tanto individuales para el que lo solicita, como generales para el sector costero específico (declaratoria de aptitud turística o no turística, amojonamiento de la zona pública y aprobación de un plan regulador); siendo estos últimos por su alcance de realización anterior a los particulares.
2. En punto a los planes reguladores, el artículo 38 de la Ley sentencia que *"las municipalidades no podrán otorgar concesiones en las zonas turísticas, sin que el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo haya aprobado o elaborado los planos de desarrollo de esas zonas"*.
3. No existiendo al momento de presentarse la solicitud de concesión, dentro de la tramitación prevista por el Reglamento a la Ley No. 6043, ningún tiempo de espera mientras se subsana la falta o deficiencia de un requisito de carácter general, entiéndase declaratoria de aptitud turística o no turística, amojonamiento de la zona pública y existencia de plan regulador (sí lo existe de treinta días para la subsanación de errores u omisiones en la solicitud, artículo 30 del mismo Reglamento), y no siendo viable su continuación para los pasos siguientes (realización de inspección y publicación de edicto), no tiene ningún sentido aceptar la solicitud y mantenerla suspendida mientras se cumplen todas las condiciones dichas.
4. Estableciendo el artículo 38 de la Ley No. 6043 el principio de que las municipalidades no pueden otorgar concesiones sin que exista un plan regulador, habría que entender que cualquier solicitud que se reciba para optar al otorgamiento de una concesión en ausencia de plan regulador, implicaría un trámite imposible, y por tanto, debe ser rechazada de plano.
5. Aunque la normativa de la materia no lo indica así expresamente, habría que concluir que el momento viable jurídicamente para la presentación de solicitudes para otorgamiento de concesiones lo es con la publicación del plan regulador, ya que es hasta este acto que alcanza eficacia jurídica frente a terceros, dado su carácter reglamentario (artículos 120, 140 y 240 de la Ley General de la Administración Pública).

6. Es hasta que el plan regulador se publica que todas las personas con interés en presentar solicitudes pueden enterarse de su existencia y por tanto pueden competir en igualdad de circunstancias para obtener una concesión sobre un terreno determinado (dado el principio de primero en tiempo, primero en derecho, artículo 44 de la Ley No. 6043).
7. La Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre no establece en su articulado ningún derecho de prioridad para el otorgamiento de concesiones a personas que ostenten un permiso de uso sobre esa franja de dominio público, por lo que tampoco podría reconocerse por vía de interpretación jurídica.
8. No basta que una solicitud se hubiese presentado de primera en tiempo para proceder al otorgamiento; es necesario además que se cumplan todos los requisitos, tanto subjetivos como objetivos, fijados por la Ley No. 6043 y su Reglamento; de manera primordial, el ajuste de lo solicitado a la planificación de la zona. Este último presupuesto es básico si se quiere ajustar la conducta de la Administración al marco jurídico, y más aún, a la voluntad legislativa para el ordenamiento territorial de la zona marítimo terrestre, fin principal que subyace en el conjunto de disposiciones que componen la Ley No. 6043. En efecto, al exigirse una planificación previa al otorgamiento de concesiones, el legislador persigue la realización de un proceso ordenado de crecimiento para las distintas zonas costeras de forma específica, utilizando como instrumento jurídico el plan regulador.

En síntesis, las solicitudes deben presentarse una vez que esté vigente el plan regulador, es decir, previo cumplimiento de todas las condiciones objetivas establecidas por ley; momento en que la Municipalidad debe valorarlas y definir sobre su aprobación o no en tanto se verifique si se han cumplido los requisitos subjetivos que fija la Ley No. 6043. Dentro de esta gama es enfática la conformidad con la planificación de la zona. Queda claro de lo expuesto, que no son atendibles los agravios del escrito de recurso, orientados básicamente en cuanto a que los gestionantes tienen interés en la concesión, que han ocupado el terreno durante mucho tiempo y que la ausencia de plan regulador no es un requisito de admisibilidad. En esa dirección, el interés sobre el inmueble, aún entendido por la Municipalidad, no es motivo para revocar el archivo del expediente, pues, conforme con el marco normativo aplicable, recogido en la jurisprudencia administrativa antes citada, basta la ausencia de un plan regulador para decretar la inadmisibilidad de la gestión. Por su cuenta, es claro que la ausencia de ese requisito esencial genera el archivo del expediente, tal como se ha explicado ampliamente.

Los argumentos del impugnante no son de recibo. El que haya presentado su gestión en 1998, que desde entonces ha mantenido de forma quieta, pública y pacífica dicho terreno y que desde entonces ha mantenido activo el expediente para que no se aplique el artículo 33 de la Ley No. 6043, son argumentos que no inciden para revocar lo impugnado. Lo cierto es que, tal como desglosó ampliamente, a la fecha no existe un plan regulador en el área donde se ubica el inmueble interesado, siendo este un requisito objetivo y primordial que debe atenderse con antelación a la presentación de solicitudes de concesión, siendo improcedente entonces mantener suspendidas las que se hubieren presentado hasta tanto se cumpla con ese requisito. Contrario a lo que indica el impugnante, el acuerdo impugnado si establece el fundamento o motivo por el cual se ordenó el archivo del expediente, precisamente este es la falta de plan regulador, que es un requisito esencial mencionado entre otros, en el artículo 38 de la Ley No. 6043. De este modo, diferente a lo alegado, el informe del Departamento de Zona Marítima Terrestre tiene suficiente

fundamento legal, al destacar primordialmente la ausencia de plan regulador como motivo para recomendar el archivo del expediente. Queda claro entonces que la intención del recurrente debe formalizarla una vez que estén dadas todas las condiciones objetivas, entre ellas el plan regulador, con la presentación de la solicitud y el cumplimiento de los requisitos objetivos. Bajo la misma línea, apartado de lo que indica el accionante, la recomendación del Departamento de Zona Marítima Terrestre no es contradictoria, pues al destacar los artículos 38 y 41 de la Ley, y 15, 19 y 37 de su Reglamento, se refiere a la ineludible existencia del plan regulador vigente para poder presentar solicitudes, ante lo cual ninguna relevancia tiene si se han erigido o no con anterioridad construcciones o se han solicitado licencias para ese fin, todo lo cual sería ilegal. El mismo recurrente acepta el tácitamente argumento dado en el acuerdo impugnado al afirmar que tiene claridad sobre el requisito del plan regulador contemplado en el artículo 19 de la Ley No. 9047, solo que no es posible que el expediente se mantenga activo, dado que la presentación de la solicitud es legítima una vez que exista el plan regulador. No se observa contrariedad alguna al debido proceso en este caso, puesto que se expuso con claridad el asidero legal utilizado para decretar el archivo del expediente, siendo evidente que la solicitud a la fecha, ha cumplido con todos los requisitos objetivos y subjetivos necesarios para mantener el expediente activo y en consecuencia definir sobre el otorgamiento de la concesión, siendo irrelevante para los efectos la tardanza en que se había incurrido en la notificación del acuerdo impugnado. So bien el informe del Departamento de Zona Marítima Terrestre que sirvió de base al acuerdo recurrido no es extenso, si cumple con la debida motivación al ser puntual en atribuir a la ausencia del plan regulador como la causa que determina el archivo del expediente. Ninguna irregularidad entonces se observa, que pueda provocar la nulidad de lo actuado. Finalmente, la acusada ausencia de coordinación de las dependencias internas, además de infundada, no constituye elemento que modifique la aplicación del ordenamiento jurídico respecto a la obligatoriedad de decretar el archivo del expediente frente a la inexistencia de las condiciones objetivas para concesionar, en particular la del plan regulador. Cabe reiterar el fundamento jurídico ya esbozado para dictar el acuerdo impugnado, cuales son los artículos 37 del Reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre, 38 de la Ley No. 6043 y 15 del reglamento citado, que en su interpretación integral derivan que si no están dadas las condiciones para concesionar, toda solicitud debe ser rechazada de plano, o, en nuestro caso, archivada en definitiva. Se recomienda al Concejo rechazar el recurso de revocatoria y elevar la apelación ante el superior siguiendo el formato respectivo.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe ALCM-142-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, POR TANTO: Elevar el recurso de apelación con nulidad concomitante ante el Tribunal Contencioso Administrativo. Se emplaza y cita al recurrente para que en el plazo de cinco días hábiles se apersona al Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José, en defensa de sus derechos, y se le previene que debe señalar medio para recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que si lo omite, las futuras resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas al despacho (artículos 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 del 04 de diciembre del 2008). Remítase el expediente certificado a dicho tribunal, en el que

conste toda la documentación atinente al acto recurrido. Esta municipalidad señala para notificaciones el fax 27772532. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 05. Informe ALCM-143-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 01 del artículo octavo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 327-2013 del 19 de noviembre de 2013, mediante el cual se traslada al suscrito, para estudio y recomendación, la iniciativa del regidor Osvaldo Zárate Monge en torno a la modificación del plan regulador de Playa Espadilla.

Según los antecedentes, la Comisión Municipal de Reglamentos y Simplificación de Trámites, con motivo de la solicitud presentada por el señor Avi Ben Barhom, representante legal de Ola del Pacífico, S.A., conocida y asignada a dicha Comisión mediante acuerdo No. 07 de la sesión ordinaria No. 320-2013, plantea una modificación al reglamento del plan regulador de Playa Espadilla, específicamente del artículo 4 (zona de alojamiento turístico hotelera y cabinas), con el propósito de que se apliquen las condiciones establecidas para el “Área Planificada para el Desarrollo Turístico de Alta Densidad”, conforme lo establece el Manual para la Elaboración de Planes Reguladores Costeros publicado en La Gaceta del 02 de abril de 2013, considerando que ese plan regulador tiene más de diez años de aprobado y es importante actualizar los conceptos de construcción que se aplicarán a fin de permitir un mayor aprovechamiento de la zona marítima terrestre, acorde con las necesidades actuales.

Entre los argumentos para sostener tal posición, se esboza: a) que el citado Manual del ICT permite facilitar y estandarizar el proceso de zonificación y gestión integral de la ZMT; b) que en la propuesta de zonificación, dicho Manual del ICT incluye para las zonas con declaratoria turística, el Área Planificada para el Desarrollo Turístico de Alta Densidad (TAP), como áreas destinadas al desarrollo de empresas de hospedaje y restaurantes, en densidades medias y bajas, con lo que se favorece la asignación de lotes y grandes terrenos, y la dotación de infraestructura para atraer la inversión privada, considerando un área mínima de mil quinientos metros cuadrados y máxima de treinta mil, una cobertura máxima del ochenta por ciento, una densidad de veinte a ochenta habitaciones por hectárea y una altura de hasta dieciocho metros bajo ciertas condiciones; c) que el capítulo 13 del citado manual del ICT, titulado “Rectificaciones, ajustes y modificaciones de Planes Reguladores Vigentes”, puntualmente el artículo 13.3, dispone que “... los instrumentos de planificación deben de administrarse con suficiente flexibilidad como para garantizar una eficaz adaptación a cambios en el entorno, en las necesidades de las comunidades, cambios en los factores de competitividad turística, cambios en las condiciones físicas del frente costero, o bien, cambios en las necesidades propias del proceso de administración de la ZMT; d) que el plan regulador de Playa Espadilla, en su artículo 4, Zona de Alojamiento Turístico Hotelera y Cabinas, establece retiros laterales de tres metros, retiros frontales de cinco metros, densidad máxima de cuarenta personas por hectárea, área destinada a zona verde del 80%, área recreativa del 5%, área de equipamiento comercial del 0.5%, área pública de parqueos del 5%, cobertura máxima del 10%, altura máxima de cuatro metros y ancho de caminos internos de siete metros, no permitiéndose la corta de árboles sin los permisos respectivos, con posibilidad de construcciones de siete metros máximo o de dos plantas en sitios donde no se intercepte el

paisaje natural; e) que el sector se ha visto afectado por la clasificación del Patrimonio Natural del Estado y, en consecuencia, reducido el terreno en administración municipal y su futuro desarrollo turístico; f) que se trata de la playa más importante en cuanto al desarrollo turístico del cantón, por lo que se justifica establecer las políticas de planificación que permitan ese desarrollo, dada su alta demanda en beneficio directo del cantón.

Señala esta Asesoría que en efecto, el Manual para la Elaboración de Planes Reguladores Costeros, dictado por el ICT y publicado en La Gaceta del 02 de abril de 2013, regula en su apartado 13 sobre las rectificaciones, ajustes y modificaciones en planes reguladores.

Refiere ese manual que los instrumentos de planificación deben administrarse con suficiente flexibilidad como para garantizar una eficaz adaptación a cambios en el entorno, en las necesidades de las comunidades, cambios en los factores de competitividad turística, cambios en las condiciones físicas del frente costero, o bien, cambios en las necesidades propias del proceso de administración de la ZMT. En consecuencia el manual contempla tres niveles de modificaciones sobre los planes reguladores costeros aprobados y publicados en La Gaceta, incluyendo la lámina de planificación, el reglamento de planificación y modelo de implementación:

El **primer nivel** supone el ajuste de carácter gráfico de situaciones que afecten o se contrapongan a la situación real de campo y que involucren condiciones tales como: a) Necesidades de cambios o ajustes en el trazo de vialidades, producto de errores de dibujo, escala, trazo y ubicación, entre otros posibles; b) Necesidades de cambios o ajustes en el trazo de accidentes naturales como cauces de agua producto de errores de dibujo, escala, trazo, ubicación o cambio en las condiciones naturales del terreno, entre otros posibles; c) Reubicación de mojones en la lámina de planificación producto de re amojonamientos oficiales realizados por el IGN, mismos que pueden ser tanto físicos como digitales; y d) Otras necesidades de la misma naturaleza que las anteriores que pueda ser justificada bajo criterio de rectificación.

El **segundo nivel** supone el ajuste en la distribución espacial de usos del suelo que no modifican los objetivos y propósitos del plan, ni los objetivos de planificación originalmente propuestos. Podrá involucrar aspectos tales como: a) Ajuste en los límites o las áreas de las figuras que demarcan los diferentes usos del suelo del plan, siempre que no superen en 20% el área originalmente planificada; b) Cuando sea necesario reflejar modificaciones sobre el límite de los 150 metros de zona restringida concesionable, producto de causas naturales o de reamojonamientos oficiales realizados; c) Cuando se deba incorporar dentro de la lámina de Usos de Suelo de un plan Regulador Vigente, algún tipo de afectación de la Zona Pública, producto de autorizaciones excepcionales para el usufructo de esta zona, y que se encuentran establecidas en los artículos 18, 21 y 22 de la ley 6043; d) Cuando se deba incorporar eventuales afectaciones generadas por la determinación de presencia de Patrimonio Natural del Estado por parte del MINAE; e) Cuando se requiera cambio de uso de suelo en alguno de los usos del plan regulador que no exceda en un 25% del área total de dicho uso establecida. En este nivel, el área de los usos propuestos podrá variar de -25% hasta +25% siempre que esa variación esté compensada en otros usos, y que exista una razón técnica que lo justifique; y f) Otras necesidades de la misma naturaleza que las anteriores que pueda ser justificada bajo criterio de ajuste parcial de un plan regulador.

El tercer nivel supone un nuevo ejercicio de planificación, dado que han cambiado los objetivos y propósitos inicialmente propuestos para el desarrollo del sector costero en particular. Es pertinente: a) Cuando se requiera implementar el cambio de uso de suelo en alguno de los usos del plan regulador, que exceda en un 25% del área total establecida para dicho uso; y b) Cuando la planificación se haya desactualizado, producto de cambios en el entorno de orden ambiental, económico o social.

Sobre el trámite a seguir a efectos de otorgar validez y vigencia a las modificaciones, se contemplan los siguientes lineamientos:

- a) **Rectificaciones técnicas correspondientes al nivel 1.** Deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal respectivo y sometidas a aprobación por parte del ICT y el INVU. Las solicitudes de aprobación que se remitirán al ICT y al INVU deberán observar lo siguiente:
 - a. Aportar una nota con la solicitud del Concejo Municipal sobre el tipo de cambio propuesto, aportando un documento donde se expongan las justificaciones del caso. Se debe detallar y brindar una amplia y satisfactoria justificación de los argumentos que sustentan las rectificaciones propuestas. Se debe demostrar que las rectificaciones propuestas, permiten mejorar la funcionalidad y operatividad del Plan Regulador, lográndose con esto, un beneficio para los intereses de la administración municipal y por ende del interés general.
 - b. Se debe elaborar una nueva lámina (físico y digital) en la misma escala del plan regulador vigente, en la que se señalen las rectificaciones propuestas.
 - c. La lámina que contenga las rectificaciones, deberá ser firmada por un profesional en el área de la Ingeniería o de la Arquitectura.
 - d. De ser necesario se deberán aportar los ajustes necesarios en el reglamento de implementación del plan regulador.
 - e. La municipalidad deberá comunicar a la SETENA cambios o ajustes que pudieran ser necesarios en Reglamento de Desarrollo Sostenible (RDS), o bien en el Análisis de Alcance Ambiental (AAA), a partir de la rectificación técnica propuesta. En caso de no requerirse cambios sobre el AAA o el RDS, la municipalidad así lo hará constar expresamente en el expediente en el cual se tramite la rectificación técnica propuesta.
 - f. Una vez aprobada por parte del INVU y del ICT, la Municipalidad deberá publicar la nueva lámina del plan regulador en el diario oficial La Gaceta., conjuntamente con el acuerdo del Concejo que sustentó la respectiva rectificación.
- b) **Ajustes parciales correspondientes al nivel 2.** deberán ser aprobadas por la Municipalidad respectiva y sometidas a aprobación por parte del ICT y el INVU. Las solicitudes de modificación deberán observar lo siguiente:
 - a. Aportar una nota con la solicitud del Concejo Municipal sobre la modificación propuesta, aportando un documento donde se expongan las justificaciones del caso. Se debe detallar y brindar una amplia y satisfactoria justificación de los argumentos que sustentan las modificaciones propuestas. Se debe demostrar que

las modificaciones propuestas, permiten mejorar la funcionalidad y operatividad del Plan Regulador, lográndose con esto, un beneficio para los intereses de la administración municipal y por ende del interés general.

- b. Se debe elaborar una nueva lámina (físico y digital) en la misma escala del plan regulador vigente, en la que se señalen las modificaciones propuestas.
 - c. Se deberá ajustar y actualizar el manual de implementación del plan para incluir los cambios propuestos.
 - d. La municipalidad deberá comunicar a la SETENA cambios o ajustes que pudieran ser necesarios en Reglamento de Desarrollo Sostenible (RDS), o bien en el Análisis de Alcance Ambiental (AAA), a partir de propuesta de ajuste parcial. En caso de no requerirse cambios sobre el AAA o el RDS, la municipalidad así lo hará constar expresamente en el expediente en el cual se tramite el ajuste parcial.
 - e. Una vez aprobada por parte del INVU y del ICT, la Municipalidad deberá publicar la nueva lámina del plan regulador en el diario oficial La Gaceta., conjuntamente con el acuerdo del Concejo que sustentó el respectivo ajuste parcial.
- c) **Las modificaciones del nivel 3** deberán seguir el proceso completo de aprobación de un Plan Regulador nuevo, establecido en el Manual del ICT.

Conforme se ha repasado del reiterado Manual del ICT, las modificaciones de nivel 1 y 2 están sujetas a un procedimiento y al cumplimiento de determinados requisitos. En el caso concreto se no verifica que el planteamiento expuesto atienda ese rigor, siendo que, además, se trata de un asunto que requiere el análisis y la verificación previa de la Administración Municipal, con el propósito de determinar la viabilidad del cambio propuesto, en todos sus ámbitos, de conformidad con las especificaciones que establece el Manual del ICT.”

Se recomienda, de previo a cualquier resolución del Concejo, cumplir con las disposiciones del Manual del ICT lo que implica un informe técnico y de viabilidad que debe ser brindado por la Administración.”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe ALCM-143-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 06. Informe ALCM-144-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 05 del artículo séptimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 328-2013 del 26 de noviembre de 2013, mediante el cual se traslada al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio de la Alcaldía Municipal 403-ALC-2013.

En el citado oficio la Alcaldía informó al Concejo que mediante el acuerdo No. 04 del artículo séptimo, tomado en la sesión ordinaria No. 303-2013 del 13 de agosto de 2013, el Concejo conoció el informe emitido por la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, en el que se refiere a la solicitud de declaratoria como pública de una calle en el asentamiento Naranjito, a solicitud del INDER. Informo también la Alcaldía que en el citado informe de esa Unidad se indica que es factible la declaratoria solicitada al considerar que el desarrollo rural a través de agricultura de la región y los servicios disponibles, no obstante la necesidad de una serie de mejoras, tales como la

construcción de cunetas y aceras. Refiere la Alcaldía que en esa oportunidad el Concejo aprobó el informe de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, por lo que, ante múltiples conversaciones con personeros del INDER, se estimó factible en beneficio de la comunidad y del interés público, realizar un convenio entre ambas instituciones con el fin de cumplir con estas disposiciones técnicas, siendo que el INDER aportará los recursos económicos y la Municipalidad de Aguirre se encargará de la ejecución de la obra. Destaca la Alcaldía que estamos ante un asentamiento y no un proyecto urbanístico o residencial, y al suscribir el convenio se verán beneficiados gran cantidad de agricultores, además, que este convenio está muy relacionado con la titulación y legalización de los terrenos a favor de los munícipes, para que estos puedan optar por otros beneficios tales como bonos de vivienda, y así mejorar su condición de vida. Agrega la Alcaldía que el convenio involucra dos instituciones que procuran el bienestar de las comunidades y es de interés cantonal. Solicita finalmente la Alcaldía, la declaratoria de calle pública y la autorización para suscribir el convenio.

Conforme ha señalado reiteradamente esta Asesoría, el primer elemento esencial que debe privar para calificar o declarar una vía como pública, es que pertenezca al demanio municipal. En este orden, correspondería verificar la voluntad del INDER de donar la franja a la Municipalidad, de conformidad con el plano levantado al efecto, y la disposición de esa entidad de asumir el trámite y el costo, tanto de plano como de inscripción de propiedad. Por otro lado, si bien por regla de principio toda solicitud de declaratoria de una calle como pública se entiende asimilada a un proyecto de carácter urbano, en cuyo caso debe ajustarse a los procesos y requerimientos propios de esa dinámica, es factible, como regla de excepción, que la Municipalidad asuma el proyecto como propio. En este último caso, además de la donación de la franja formalmente realizada, es pertinente el deber de cumplir con los requerimientos de infraestructura mínima exigidas por el tipo de camino adoptado (ver decreto ejecutivo No. 34624). En el caso tenemos un informe de la Unidad Técnica de Gestión Vial que verifica el cumplimiento, en esta vía, de las condiciones básicas, y agrega una serie de mejoras que deben realizarse. Estima esta Asesoría que, bajo el formato de un proyecto de iniciativa municipal, con el refuerzo de que no se trata de un proyecto con intereses privados al figurar como contraparte otra entidad pública (INDER), es factible que el Concejo apruebe el convenio y autorice su firma, en el que se establezcan como compromisos mínimos que el INDER donará la franja asumiendo los costos totales de levantamiento e inscripción de plano, y traspaso del inmueble en el Registro de la Propiedad; que el INDER transferirá a la Municipalidad los recursos que la Unidad Técnica de Gestión Vial determine como necesarios y suficientes para construir las mejoras apuntadas en el informe de esa dependencia; y que se establezca un plazo para el cumplimiento de estas obligaciones. Dicho convenio establecerá que, una vez cumplidos dichos compromisos del INDER, podrá la Municipalidad hacer la declaratoria y ejecutar las mejoras bajo la coordinación de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

Se recomienda entonces, proceder conforme con lo indicado en el anterior, es decir, con la autorización de un convenio con contemple los anteriores compromisos.”

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe ALCM-144-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, POR TANTO: Autorizar la suscripción del convenio que contemple los compromisos indicados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 07. Informe de labores del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, correspondiente al mes de noviembre 2013:

1. Asistencia a sesiones:
 - a. Del 05 de noviembre 2013
 - b. Del 12 de noviembre 2013
 - c. Del 19 de noviembre 2013
 - d. Del 26 de noviembre 2013
2. Dictamen ALCM-133-2013. Informe sobre el acuerdo No. 02 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 320-2013 del 22 de octubre de 2013, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Carlos Hernández Navarro, cédula de identidad No. 3-355-871, en calidad de apoderado de La Primera Riba de Mil Novecientos Noventa, S.A., cédula jurídica No. 3-101-221909, en el que interpone recurso de apelación contra la resolución DVBI-001-2013 y el avalúo AVMZMT-045-2013, todas relacionadas con la actualización del valor del inmueble concesionado e inscrito en el Registro Público bajo matrícula No. 6-0799-Z-000.
3. Dictamen ALCM-134-2013. Informe sobre acuerdo No. 05 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 320-2013 del 22 de octubre de 2013, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Alex Gamboa Marín, cedula de identidad No. 6-167-675.
4. Dictamen ALCM-135-2013. Informe sobre oficio CPEM-487-2013 de la señora Rosa María Vega Campos de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el texto del proyecto denominado “Reforma de los artículos 4 y 10 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, No. 9047 de 8 de agosto de 2012”, tramitado en el expediente No. 18845.
5. Dictamen ALCM-136-2013. Informe sobre los acuerdos No. 03 del artículo quinto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 319-2013 del 15 de octubre de 2013, y No. 06 del artículo sétimo, de la sesión ordinaria No. 321-2013 del 29 de octubre de 2013. En dichos acuerdos se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el proyecto de convenio entre la Municipalidad de Aguirre y el Sindicato de Unión de Trabajadores de la Municipalidad de Aguirre (UTMA) y la Asociación Nacional de Empleados Públicos (ANEP); asimismo, el oficio 362-ALC-2013 de la Alcaldía Municipal y documentación anexa. Precisamente, con el oficio 362-ALC-2013, la Alcaldía remitió el oficio RH-DI-217-2013 del Departamento de Recursos Humanos, y con éste, un listado de los funcionarios (20) que tienen más de ocho años de laborar para la Municipalidad de Aguirre, cuya cesantía se estima en doscientos once millones novecientos noventa y cuatro mil once colones con 24/100.
6. Dictamen ALCM-137-2013. Informe sobre el acuerdo No. 03 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 324-2013 del 05 de noviembre de 2013, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el informe de la Comisión Municipal de Zona Marítima Terrestre vertido en relación con la solicitud de cesión de la concesión a nombre de Rosemary Barberena Oporto a favor de Condohotel Hacienda Pacífica, S.A.
7. Dictamen ALCM-138-2013. Informe sobre el acuerdo No. 04 del artículo sexto, tomado

por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 325-2013 del 12 de noviembre de 2013, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por los señores Ramiro Mejía Jiménez, cédula de identidad No. 1-426-344, Ronald Jiménez Chaves, cédula de identidad No. 1-669-831, a título personal y en representación de la Asociación de Vecinos de Playa Linda de Matapalo, cédula jurídica No. 3-002-336932, y Eny Urbina Corrales, cédula de identidad No. 1-745-381, en el que interponen recurso de apelación contra el acuerdo No. 01 del artículo sexto tomado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria No. 321-2013 de fecha 29 de octubre de 2013.

8. Dictamen ALCM-139-2013. Informe sobre el acuerdo No. 06 del artículo séptimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 325-2013 del 12 de noviembre de 2013, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito DZMT-918-DI-2013 del Departamento de Zona Marítima Terrestre, relacionado con el expediente PE-35 de solicitud de concesión de zona marítima terrestre en Playa Espadilla, a nombre de Luis Alberto Carvajal González.
9. Dictamen ALCM-140-2013. Informe sobre acuerdo No. 05 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 325-2013 del 12 de noviembre de 2013, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Maikel Hinrichs Quirós, en el que interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo No. 176.

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Aprobar el informe de labores del Lic. Randall Marín Orozco, asimismo se autoriza la erogación del pago respectivo. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 08. Dictamen 01-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre: “Reunida la comisión de ZMT al ser las 14:00 horas del 27 de noviembre del 2013, se propone lo siguiente:

Que referente al acuerdo 17, artículo sexto, correspondencia, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 259-2013, donde se conoció el documento presentado por el señor Johnny Araya Vargas, de calidades conocidas bajo el expediente PUP-L-51-A, correspondiente al trámite de un permiso de uso de suelo en el sector de Playa Linda, distrito Savegre, donde como representante legal de la Asociación Adulto Mayor Vida en Acción, cédula jurídica 3-002-515873, manifestó su agradecimiento muy sincero al honorable Concejo, ya que se le otorgó un permiso de uso a su representada el uso de suelo y a su vez indica que se fijó un monto de 327.948,00 (trescientos veintisiete mil novecientos cuarenta y ocho exactos) como contribución especial y en razón de que su representada es una organización sin fines de lucro, integrada por adultos mayores, que en general dependen de pensiones del régimen no contributivo y tienen limitaciones económicas para honrar lo solicitado, es que solicitamos de la manera más respetuosa reconsideración en cuanto al monto fijado.

Dado lo anterior, el Concejo Municipal acordó: *“Remitir la solicitud del Sr. Johnny Araya Vargas representante legal de la Asociación Adulto Mayor Vida en Acción a la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.”*

Recomendación de la Comisión: Que según la normativa establecida en el artículo 11 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, publicado en La Gaceta N° 213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta N° 15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta N° 176 del 12 de setiembre del 2012, se establece lo siguiente:

“Artículo 11.—Corresponde a la Municipalidad la potestad de solicitar una contribución especial por el permiso de uso, cuyo monto se fijará de acuerdo con las variables objetivas que determinen el valor de la parcela que es objeto del permiso de uso, al cual se aplicará un dos por ciento (2%). Esta labor estará a cargo del Departamento de Valoraciones de la Municipalidad. Una vez definitivamente aprobada la resolución que formalice el otorgamiento del permiso de uso, el interesado contará con plazo de ocho días hábiles para cancelar el monto de la contribución correspondiente.”

Tal como lo establece el artículo citado el monto de la contribución especial para el caso en estudio se determinó a partir del avalúo N° AVMZMT-033-2012, realizado por el Departamento de Valoraciones de esta Municipalidad, el cual consta en el expediente supra.

En concordancia con lo anterior, visto y a analizado el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre y su reformas, no se considera una variación decreciente en el monto de la contribución especial por concepto de un permiso de uso, a menos que exista una disminución del monto establecido en el avalúo por razones técnicas, situación que en este caso no parecía ser la razón por la cual se solicita se disminuya el monto.

Por lo tanto esta comisión recomienda muy respetuosamente al Concejo Municipal que se mantenga el monto por concepto de la contribución especial en la suma de €327.948,00 (trescientos veintisiete mil novecientos cuarenta y ocho exactos).

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen 01-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Mantener el monto por concepto de la contribución especial en la suma de €327.948,00 (trescientos veintisiete mil novecientos cuarenta y ocho exactos) anualmente. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 09. Dictamen 02-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre: “Reunida la comisión de ZMT al ser las 14:00 horas del 27 de noviembre del 2013, se propone lo siguiente:

Que referente al acuerdo 18, artículo sexto, correspondencia, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 259-2013, donde se conoció el documento presentado por la señora Eli Araya Valverde, de calidades conocidas bajo el expediente PUPL-49-A, correspondiente al trámite de un permiso de uso de suelo en el sector de Playa Linda, distrito Savegre, donde, manifestó su mi agradecimiento sincero por la respuesta a su solicitud del otorgamiento del permiso del uso del suelo ubicado en Playa linda de Matapalo y a su vez indica que se fijo un monto de €969.040,80 (novecientos sesenta y nueve mil cuarenta colones con ochenta céntimos) como contribución especial.

A tal efecto solicita que por favor con todo respeto la reconsideración del monto fijado para poder cumplir con algunos otros compromisos adquiridos y así responder y honrar a ustedes en una forma más responsable a lo que indiquen.

Dado lo anterior, el Concejo acordó: “Remitir la solicitud del Sr. Elí Araya Valverde, cédula # 1-0562-0101 a la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.”

Recomendación de la Comisión: Que según la normativa establecida en el artículo 11 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, publicado en La Gaceta N° 213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta N° 15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta N° 176 del 12 de setiembre del 2012, se establece lo siguiente:

“Artículo 11.—Corresponde a la Municipalidad la potestad de solicitar una contribución especial por el permiso de uso, cuyo monto se fijará de acuerdo con las variables objetivas que determinen el valor de la parcela que es objeto del permiso de uso, al cual se aplicará un dos por ciento (2%). Esta labor estará a cargo del Departamento de Valoraciones de la Municipalidad. Una vez definitivamente aprobada la resolución que formalice el otorgamiento del permiso de uso, el interesado contará con plazo de ocho días hábiles para cancelar el monto de la contribución correspondiente.”

Tal como lo establece el artículo citado el monto de la contribución especial para el caso en estudio se determino a partir del avalúo N° AVMZMT-037-2012, realizado por el Departamento de Valoraciones de esta Municipalidad, el cual consta en el expediente supra.

En concordancia con lo anterior, visto y a analizado el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre y su reformas, no se considera una variación decreciente en el monto de la contribución especial por concepto de un permiso de uso, a menos que exista una disminución del monto establecido en el avalúo por razones técnicas, situación que en este caso no parecía ser la razón por la cual se solicita se disminuya el monto.

Por lo tanto esta comisión recomienda muy respetuosamente al Concejo Municipal que se mantenga el monto por concepto de la contribución especial en la suma de €969.040,80 (novecientos sesenta y nueve mil cuarenta colones con ochenta céntimos).”

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen 02-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Mantener el monto por concepto de la contribución especial en la suma de €969.040,80 (novecientos sesenta y nueve mil cuarenta colones con ochenta céntimos) anualmente. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 10. Dictamen 03-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre: “Reunida la comisión de ZMT al ser las 14:00 horas del 27 de noviembre del 2013, se propone lo siguiente:

Que referente al acuerdo 02, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 314-2013, relacionado con la remisión por parte de la Alcaldía Municipal del Oficio DZMT-865-DI-2013 del Departamento de Zona Marítimo Terrestre sobre la solicitud de renovación del permiso de uso otorgado a Casandra del Mar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-293271, representada por David Friedman, pasaporte número 304958413, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, distrito Savegre, para mantenimiento y vigilancia, colocar rótulos informativos, por un área de 2970 m².

Esta Comisión recomienda: Que visto el Oficio DZMT-865-DI-2013 y su documentación respectiva, se recomienda al Concejo Municipal acoger en todos sus términos el oficio supra, con

la salvedad que la aprobación de la renovación del permiso de uso sea por un periodo de seis meses.”

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen 03-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Aprobar la renovación del permiso de uso por un periodo de seis meses, bajo los términos del acuerdo 04, Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria 228-2012 del 25 de setiembre de 2012. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe II. Dictamen 04-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre: “Reunida la comisión de ZMT al ser las 14:00 horas del 27 de noviembre del 2013, se propone lo siguiente:

Que referente al acuerdo 04, artículo séptimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 305-2013, relacionado con la remisión por parte de la Alcaldía Municipal del Oficio DZMT-810-DI-2013 del Departamento de Zona Marítimo Terrestre referente con la nota presentada por la señora Ligia Flores Guevara, Apoderada Especial de Sucesores Dagoberto Cruz Obando Sociedad Anónima, donde solicita *“que se suspenda el permiso de uso otorgado mediante el Acuerdo N° 11, Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 278-2013, celebrada el 30 de abril del año en curso hasta que se defina cuál va ser el acceso oficial a este sector y por ende la parcela en cuestión, debido a que no tiene sentido hacer el gasto sin que se revuelva este asunto”*.

A tal efecto se hace mención de los antecedentes indicados en dicho oficio:

- 1) Que el Concejo Municipal de Aguirre, mediante el acuerdo N° 11, artículo séptimo, informes varios, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 278-2013, celebrada el 30 de abril del 2013, aprobó un permiso de uso de suelo a Sucesores Dagoberto Cruz Obando Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-244611, para colocar rótulos informativos por el periodo de un plazo de un año.
- 2) Que el 23 de mayo del 2013, el señor Verón Cruz Morúa, portador de la cédula de identidad número 3-215-714, representante de Sucesores Dagoberto Cruz Obando Sociedad Anónima, presentó un análisis del avalúo realizado a efecto de establecer un nuevo monto por concepto de la contribución especial sobre el permiso otorgado.
- 3) Que el Concejo Municipal de Aguirre, mediante el acuerdo N° 05, artículo séptimo, informes varios, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 283-2013, celebrada el 28 de mayo del 2013, conoció Oficio DZMT-119-DI-2013, emitido por este Departamento, donde se informó sobre la revisión realizada por la Oficina de Valoraciones de esta Municipalidad, en base a la nota de consideración del monto a cancelar por concepto de la contribución especial por el permiso de uso de suelo presentada por el señor Vernon Cruz Morúa, representante de Sucesores Dagoberto Cruz Obando S A, donde se procedió a realizar un análisis del Avalúo N° AVMZMT-020-2013, donde para tal efecto, emite el oficio DVBI-MSS-071-2013, indicando en dicho oficio lo siguiente: *“que se realizo una inspección ocular en los terrenos de Playa Guápil, a la vez, se reviso los parámetros establecidos en el avalúo AVZMT-020-2013 y se concluye que las variables interpuestas están bien instituidas, por lo que se mantiene el valor del bien de €136.933.272,00”*, acordando el

Concejo con cinco votos “Remitir el Oficio DZMT-119-DI-2013 al Sr. Vernon Cruz Morúa en representación de Sucesores Dagoberto Cruz Obando S.A.

Según lo expuesto esta Comisión recomienda: Que visto el Oficio DZMT-810-DI-2013, su documentación respectiva, así como la constancia CP-012-2013, emitida por la Unidad Técnica de Gestión Vial de esta Municipalidad el 22 de julio del 2013 indica que: “*las calles que conducen hacia el Refugio Barú, entrando por la gasolinera El Ceibo y la calle que entronca con los caminos 6-06-125 y 6-06-214, sentido este oeste sobre playa Guápil, son consideradas como CALLES PÚBLICAS, según inventario de la Red Vial Cantonal, bajo los códigos C-6-06-034 y C6-06-124 respectivamente; con una previsión vial de 14 metros en ambas vías*”. Se recomienda al Concejo Municipal acoger en todos sus términos el oficio supra.”

Acuerdo No. 11: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen 04-CZMT-27-11-13, POR TANTO: Acoger en todos sus términos el oficio DZMT-810-DI-2013 y su documentación de respaldo. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 12. Dictamen 05-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre: “Reunida la comisión de ZMT al ser las 14:00 horas del 27 de noviembre del 2013, se propone lo siguiente:

Que referente al acuerdo N° 11, artículo séptimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 311-2013, relacionado con la remisión por parte de la Alcaldía Municipal del Oficio DZMT-862-DI-2013 emitido por Departamento de Zona Marítimo Terrestre referente con la copia de expediente PUPM-13, sobre la solicitud de permiso de uso de suelo presentada por Fausto Torres Aguilar, cédula de identidad número 6-166-032, en su calidad de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de 3-101-672322 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-672322, sobre un terreno en el ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, distrito Savegre, el mismo consta de 16 folios, donde se solicita realizar un estudio de factibilidad de un proyecto sobre un área de 6812 m2, según el croquis adjunto, visible al folio 03 del expediente referido.

Esta Comisión recomienda: Que vista la solicitud de archivo de la solicitud del permiso de uso presentada el 17 de octubre del 2013 al ser las 10:30 horas por señor Fausto Torres Aguilar, cédula de identidad número 6-166-032, en su calidad de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de 3-101-672322 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-672322, se recomienda al Concejo Municipal no aprobar la solicitud del permiso de uso.”

Acuerdo No. 12: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen 05-CZMT-27-11-13, POR TANTO: No aprobar la solicitud del permiso de uso. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 13. Dictamen 06-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre: “Reunida la comisión de ZMT al ser las 14:00 horas del 27 de noviembre del 2013, se propone lo siguiente:

Que referente al acuerdo N° 02, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 319-2013, relacionado con la remisión por parte de la Alcaldía Municipal del Oficio DZMT-880-DI-2013 emitido por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre referente a la solicitud de renovación del permiso de uso otorgado a Filipo Incera Castro, cédula número 1-931-160, sobre un terreno en el ubicado en el sector costero de Playa Linda Matapalo, distrito Savegre, para mantenimiento y vigilancia, por un área de 2250 m², permiso otorgado mediante el acuerdo 15, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria 234-2012 del 23 de octubre de 2012.

Esta Comisión recomienda: Que visto, analizado el Oficio DZMT-880-DI-2013 y su documentación pertinente, se recomienda al Concejo Municipal acoger en todos sus términos el oficio supra, con la salvedad que la aprobación del permiso de uso sea por un periodo de seis meses.”

Acuerdo No. 13: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen 06-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Aprobar la renovación del permiso de uso por un periodo de seis meses, bajo los términos del Acuerdo 15, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria 234-2012 del 23 de octubre de 2012. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 14. Dictamen 07-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre: “Reunida la comisión de ZMT al ser las 14:00 horas del 27 de noviembre del 2013, se propone lo siguiente:

Que referente al acuerdo N° 03, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 319-2013, relacionado con la remisión por parte de la Alcaldía Municipal del Oficio DZMT-881-DI-2013 emitido por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre referente a la solicitud de renovación del permiso de uso otorgado a solicitud de renovación del permiso de uso otorgado a Inmobiliaria Playa Linda S.A, cédula jurídica número 3-101-423820, representada por Juan Pablo Incera Castro, cedula numero 1-1170-017, sobre un terreno en el ubicado en el sector costero de Playa Linda Matapalo, distrito Savegre, para mantenimiento y vigilancia, por un área de 1.124,41 m², permiso otorgado mediante el acuerdo 14, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 234-2012 del 23 de octubre de 2012.

Esta Comisión recomienda: Que visto, analizado el Oficio DZMT-881-DI-2013 y su documentación pertinente, se recomienda al Concejo Municipal acoger en todos sus términos el oficio supra, con la salvedad que la aprobación del permiso de uso sea por un periodo de seis meses.”

Acuerdo No. 14: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen 07-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Aprobar la renovación del permiso de uso por un periodo de seis meses, bajo los términos del Acuerdo 14, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria 234-2012 del 23 de octubre de 2012. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 15. Dictamen 08-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre: “Reunida la comisión de ZMT al ser las 14:00 horas del 27 de noviembre del 2013, se propone lo siguiente:

Que referente al acuerdo N° 04, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 319-2013, relacionado con la remisión por parte de la Alcaldía Municipal del Oficio DZMT-882-DI-2013 emitido por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre referente a la solicitud de renovación del permiso de uso otorgado a solicitud de renovación del permiso de uso otorgado a Rafael Ángel Incera Aguilar, cedula numero 1-466-173, sobre un terreno en el ubicado en el sector costero de Playa Linda Matapalo, distrito Savegre, para mantenimiento y vigilancia, por un área de 4.269,86 m², permiso otorgado mediante el acuerdo N° 13, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria 234-2012 del 23 de octubre de 2012.

Esta Comisión recomienda: Que visto, analizado el Oficio DZMT-882-DI-2013 y su documentación pertinente, se recomienda al Concejo Municipal acoger en todos sus términos el oficio supra, con la salvedad que la aprobación del permiso de uso sea por un periodo de seis meses.”

Acuerdo No. 15: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen 08-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Aprobar la renovación del permiso de uso por un periodo de seis meses, bajo los términos del Acuerdo 13, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria 234-2012 del 23 de octubre de 2012. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 16. Dictamen 09-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre: “Reunida la comisión de ZMT al ser las 14:00 horas del 27 de noviembre del 2013, se propone lo siguiente:

Que referente al acuerdo N° 05, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 319-2013, relacionado con la remisión por parte de la Alcaldía Municipal del Oficio DZMT-883-DI-2013 emitido por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre referente a la solicitud de renovación del permiso de uso otorgado a solicitud de renovación del permiso de uso otorgado a Inmobiliaria Zaragata Inc. S.A, cedula jurídica numero 3-101-405274, representada por Rafael Ángel Incera Aguilar, cédula número 1-466-173, sobre un terreno en el ubicado en el sector costero de Playa Linda Matapalo, distrito Savegre, para mantenimiento y vigilancia, por un área de 5940 m², permiso otorgado mediante el acuerdo N° 18, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria 234-2012 del 23 de octubre de 2012.

Esta Comisión recomienda: Que visto, analizado el Oficio DZMT-883-DI-2013 y su documentación pertinente, se recomienda al Concejo Municipal acoger en todos sus términos el oficio supra, con la salvedad que la aprobación del permiso de uso sea por un periodo de seis meses.”

Acuerdo No. 16: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen 09-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre, POR

Sesión Ordinaria 330-2013. 03 de diciembre de 2013

TANTO: Aprobar la renovación del permiso de uso por un periodo de seis meses, bajo los términos del Acuerdo 18, artículo séptimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria 234-2012 del 23 de octubre de 2012. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 17. Dictamen 10-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre: “Reunida la comisión de ZMT al ser las 14:00 horas del 27 de noviembre del 2013, se propone lo siguiente:

Que referente al acuerdo N° 06, artículo séptimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 319-2013, relacionado con la remisión por parte de la Alcaldía Municipal del Oficio DZMT-884-DI-2013 emitido por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre referente a la solicitud de renovación del permiso de uso otorgado a solicitud de renovación del permiso de uso otorgado a Sifor del Rocío S.A, cedula jurídica numero 3-101-417767, representada por Marco Antonio Incera Castro, cédula número 1-1014-590, sobre un terreno en el ubicado en el sector costero de Playa Linda Matapalo, distrito Savegre, para mantenimiento y vigilancia, por un área de 4950,12 m², permiso otorgado mediante el acuerdo 17, artículo séptimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria 234-2012 del 23 de octubre de 2012.

Esta Comisión recomienda: Que visto, analizado el Oficio DZMT-884-DI-2013 y su documentación pertinente, se recomienda al Concejo Municipal acoger en todos sus términos el oficio supra, con la salvedad que la aprobación del permiso de uso sea por un periodo de seis meses.”

Acuerdo No. 17: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen 10-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Aprobar la renovación del permiso de uso por un periodo de seis meses, bajo los términos del Acuerdo 17, artículo séptimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria 234-2012 del 23 de octubre de 2012. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 18. Dictamen 11-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre: “Reunida la comisión de ZMT al ser las 14:00 horas del 27 de noviembre del 2013, se propone lo siguiente:

Que referente al acuerdo N° 07, artículo séptimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 319-2013, relacionado con la remisión por parte de la Alcaldía Municipal del Oficio DZMT-885-DI-2013 emitido por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre referente a la solicitud de renovación del permiso de uso otorgado a Inmobiliaria Nom Plus Ultra S.A, cedula jurídica numero 3-101-423987, representada por Filipo Incera Castro, cédula número 1-931-160, sobre un terreno en el ubicado en el sector costero de Playa Linda Matapalo, distrito Savegre, para mantenimiento y vigilancia, por un área de 1.667 m², permiso otorgado mediante el acuerdo 16, artículo séptimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria 234-2012 del 23 de octubre de 2012.

Sesión Ordinaria 330-2013. 03 de diciembre de 2013

Esta Comisión recomienda: Que visto, analizado el Oficio DZMT-885-DI-2013 y su documentación pertinente, se recomienda al Concejo Municipal acoger en todos sus términos el oficio supra, con la salvedad que la aprobación del permiso de uso sea por un periodo de seis meses.”

Acuerdo No. 18: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen 11-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Aprobar la renovación del permiso de uso por un periodo de seis meses, bajo los términos del Acuerdo 16, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria 234-2012 del 23 de octubre de 2012. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 19. Dictamen 12-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre: “Reunida la comisión de ZMT al ser las 14:00 horas del 27 de noviembre del 2013, se propone lo siguiente:

Que referente al acuerdo N° 08, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 319-2013, relacionado con la remisión por parte de la Alcaldía Municipal del Oficio DZMT-886-DI-2013 emitido por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre referente a la solicitud de renovación del permiso de uso otorgado a Grupo Quercus Robur S.A, cédula jurídica numero 3-101-436013, representada por Luis Ramírez Calderón, cédula número 1-537-510, sobre un terreno en el ubicado en el sector costero de Playa Linda Matapalo, distrito Savegre, para mantenimiento, vigilancia y colocación de rótulos informativos, por una nueva área de 8.132 m², permiso otorgado mediante el acuerdo 08, artículo, Sesión Ordinaria 319-2013 del 15 de octubre de 2013, sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria 228-2012 del 25 de setiembre de 2012.

Esta Comisión recomienda: Que visto, analizado el Oficio DZMT-886-DI-2013 y su documentación pertinente, se recomienda al Concejo Municipal acoger en todos sus términos el oficio supra, con la salvedad que la aprobación del permiso de uso sea por un periodo de seis meses.”

Acuerdo No. 19: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen 12-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Aprobar la renovación del permiso de uso por un periodo de seis meses, bajo los términos del Acuerdo 08, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria 228-2012 del 25 de setiembre de 2012. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 20. Dictamen 13-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre: “Reunida la comisión de ZMT al ser las 14:00 horas del 27 de noviembre del 2013, se propone lo siguiente:

Que referente al acuerdo N° 09, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 319-2013, relacionado con la remisión por parte

Sesión Ordinaria 330-2013. 03 de diciembre de 2013

de la Alcaldía Municipal del Oficio DZMT-887-DI-2013 emitido por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre referente a la solicitud de renovación del permiso de uso otorgado a Grupo Betula Pendula G.B.P S.A, cédula jurídica número 3-101-436097, representada por Edgar Ramírez Calderón, cédula número 1-537-515, sobre un terreno en el ubicado en el sector costero de Playa Linda Matapalo, distrito Savegre, para mantenimiento, vigilancia y colocación de rótulos informativos, por una nueva área de 22201 m², permiso otorgado mediante el acuerdo 05, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria 228-2012 del 25 de setiembre de 2012.

Esta Comisión recomienda: Que visto, analizado el Oficio DZMT-887-DI-2013 y su documentación pertinente, se recomienda al Concejo Municipal acoger en todos sus términos el oficio supra, con la salvedad que la aprobación del permiso de uso sea por un periodo de seis meses.”

Acuerdo No. 20: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen 13-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Aprobar la renovación del permiso de uso por un periodo de seis meses, bajo los términos del Acuerdo 05, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria 228-2012 del 25 de setiembre de 2012. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 21. Dictamen 14-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre: “Reunida la comisión de ZMT al ser las 14:00 horas del 27 de noviembre del 2013, se propone lo siguiente:

Que referente al acuerdo N° 10, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 319-2013, relacionado con la remisión por parte de la Alcaldía Municipal del Oficio DZMT-888-DI-2013 emitido por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre referente a la solicitud de renovación del permiso de uso otorgado a Grupo Ficus Carica G.F.C S.A, cédula jurídica número 3-101-435836, representada por Floribeth Prendas Vindas, cédula número 6-317-462, sobre un terreno en el ubicado en el sector costero de Playa Linda Matapalo, distrito Savegre, para mantenimiento, vigilancia y colocación de rótulos informativos, por una nueva área de 5874 m², permiso otorgado mediante el acuerdo N° 07, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria 228-2012 del 25 de setiembre de 2012.

Esta Comisión recomienda: Que visto, analizado el Oficio DZMT-888-DI-2013 y su documentación pertinente, se recomienda al Concejo Municipal acoger en todos sus términos el oficio supra, con la salvedad que la aprobación del permiso de uso sea por un periodo de seis meses.”

Acuerdo No. 21: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen 14-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Aprobar la renovación del permiso de uso por un periodo de seis meses, bajo los términos del Acuerdo 04, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria 228-2012 del 25 de setiembre de 2012. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 22. Dictamen 15-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre: “Reunida la comisión de ZMT al ser las 14:00 horas del 27 de noviembre del 2013, se propone lo siguiente:

Que referente al acuerdo N° 11, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 319-2013, relacionado con la remisión por parte de la Alcaldía Municipal del Oficio DZMT-889-DI-2013 emitido por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre referente a la solicitud de permiso de uso presentada por Grupo Abarema G.A. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-433621, representada por Dennis Arguello Madrigal, cédula numero 6-137-240, sobre un terreno en el ubicado en el sector costero de Playa Linda Matapalo, distrito Savegre, donde se solicita dicho permiso para realizar estudios de mantenimiento y vigilancia, sobre un área de 8132 m², según el croquis aportado en el expediente. Esta Comisión recomienda: Que visto, analizado el Oficio DZMT-889-DI-2013 y su documentación pertinente, se recomienda al Concejo Municipal acoger en todos sus términos el oficio supra, con la salvedad que la aprobación del permiso de uso sea por un periodo de seis Meses.”

Acuerdo No. 22: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen 15-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Aprobar la siguiente resolución mediante la cual se resuelve la solicitud de uso de suelo presentada por el señor Dennis Arguello Madrigal, portador de la cédula de identidad número 6-137-240, representante de Grupo Abarema G.A Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-433621.

RESULTANDO

- I. Que el señor Dennis Arguello Madrigal, portador de la cédula de identidad número 6-137-240, representante de Grupo Abarema G.A Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-433621, presentó solicitud de uso ante la Municipalidad de Aguirre.
- II. Que la solicitud de uso de suelo se dirige al siguiente espacio que es propiedad de la Municipalidad de Aguirre, ubicada en el sector costero de Playa Linda, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de 8132 m², según el croquis aportado, linda al norte con Municipalidad de Aguirre, al sur con Calle Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Calle Pública.
- III. Que el uso que se dará al espacio solicitado es para el desarrollo de la siguiente actividad: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO, LIMPIEZA Y VIGILANCIA.

CONSIDERANDO:

- I. Que todo permiso de uso de suelo que otorgue la Municipalidad de Aguirre debe ajustarse a las condiciones inherentes a la naturaleza jurídica de esta figura, cuales son:
 1. El permiso de uso se otorga sobre bienes de dominio público y constituye un acto unilateral de la Municipalidad de Aguirre.
 2. El permiso de uso es de carácter precario; es decir, está sujeto a la posibilidad de que la Municipalidad de Aguirre, en cualquier momento, lo pueda revocar, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si

llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.

3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente a la Municipalidad de Aguirre. No obstante, el acto revocatorio, de dictarse, no será intempestivo ni arbitrario y deberá considerar un plazo prudencial previo para su cumplimiento.
 4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
 5. La existencia para el permisionario de este interés legítimo, le otorga potestad de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar el permiso de uso que le fue otorgado.
 6. El permiso de uso no podrá ser cedido o traspasado, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Municipalidad de Aguirre. El incumplimiento de esta condición implicará la revocación inmediata del permiso otorgado.
 7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, será objeto de pago de una tasa en favor de la Municipalidad de Aguirre, sin perjuicio del cobro del impuesto de patente en caso del ejercicio de actividad lucrativa.
- II. Que de conformidad con el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, se otorga el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:
1. El espacio otorgado corresponde a la siguiente descripción: Área ubicada en el sector costero de Playa Linda, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de con una superficie de 8132 m², según el croquis aportado, linda al norte con Municipalidad de Aguirre, al sur con Calle Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Calle Pública.
 2. La actividad autorizada a realizar con el permiso de uso de suelo otorgado es la siguiente: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO, LIMPIEZA Y VIGILANCIA.
 3. El plazo del otorgamiento es de seis meses, este plazo iniciará su cómputo a partir de la fecha de esta resolución.
 4. Son obligaciones del permisionario las siguientes:
 - a) Cumplir fielmente con lo estipulado en el manual de procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la zona marítimo terrestre, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 213, del martes 03 de noviembre del 2009 y sus reformas, por lo que cualquier incumplimiento será causal automáticamente de anulación del permiso de uso de suelo.

- b) Cancelar a la Municipalidad por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo II del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, la suma de novecientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve colones con cuatro céntimos (¢956.759,04) por los seis meses, donde se le conceden ocho días hábiles a partir de la aprobación de esta resolución para que cancele los primeros tres meses.
 - c) Respetar la declaratoria de las áreas de Patrimonio Natural del Estado, indicadas en certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT. 002-2011, emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Ministerio del Ambiente Energía y Telecomunicaciones forestal que dictaminó el MINAET.
5. Será prohibido para el permisionario lo siguiente:
- a) Alterar el medio ambiente.
 - b) Realizar ningún tipo de construcciones ya sean permanentes o temporales, tales como ranchos, cercas y similares.
 - c) Obstaculizar el libre tránsito de las personas.
 - d) Obstruir o impedir la fiscalización por parte de funcionarios de la Municipalidad.
 - e) Cometer ninguna infracción a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento.
 - f) El uso de maquinaria o equipo que puede dañar el medio ambiente; asimismo realizar cualquier tipo de construcciones.
 - g) Este permiso no podrá cederse o traspasarse parcial o totalmente, venderse, subarrendarse a ninguna persona física o jurídica bajo ninguna circunstancia.
6. Una vez entrado en vigencia el plan que regule la zona, queda automáticamente sin efecto el permiso de uso de suelo.
- III. Que el incumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución se reputará como causal para la revocación inmediata del permiso otorgado y no se devolverá el monto objeto del permiso de uso de suelo establecido.

POR TANTO:

El Concejo acuerda otorgar el permiso de uso de suelo solicitado por el señor Dennis Arguello Madrigal, portador de la cédula de identidad número 6-137-240, representante de Grupo Abarema G.A Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-433621, bajo las condiciones señaladas en los considerandos de esta resolución. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 23. Dictamen 16-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre: “Reunida la comisión de ZMT al ser las 14:00 horas del 27 de noviembre del 2013, se propone lo siguiente:

Que referente al acuerdo N° 13, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 321-2013, relacionado con la remisión por parte de la Alcaldía Municipal del Oficio DZMT-889-DI-2013 emitido por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre referente a la solicitud de la renovación del permiso de uso presentada por 3-101-580942 S.A, cédula número jurídica 3-101-580942, representada por Carlos Mesén Gómez, cédula número 1-556-364, sobre un terreno en el ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, para realizar estudio de factibilidad de un proyecto, por un área de 4343 m², según croquis aportado.

Esta Comisión recomienda: Que visto, analizado el Oficio DZMT-889-DI-2013 y su documentación pertinente, se recomienda al Concejo Municipal acoger en todos sus términos el oficio supra, con la salvedad que la aprobación del permiso de uso sea por un periodo de seis meses.”

Acuerdo No. 23: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen 16-CZMT-27-11-13, POR TANTO: Aprobar la siguiente resolución mediante la cual se resuelve la solicitud de uso de suelo presentada por el señor Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580942 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580942.

RESULTANDO

- IV. Que el señor Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580942 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580942, presentó solicitud de uso ante la Municipalidad de Aguirre.
- V. Que la solicitud de uso de suelo se dirige al siguiente espacio que es propiedad de la Municipalidad de Aguirre, ubicada en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de 4343 m², según el croquis aportado, linda al norte con propiedad privada, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre y Patrimonio Natural del Estado.
- VI. Que el uso que se dará al espacio solicitado es para el desarrollo de la siguiente actividad: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.

CONSIDERANDO:

- IV. Que todo permiso de uso de suelo que otorgue la Municipalidad de Aguirre debe ajustarse a las condiciones inherentes a la naturaleza jurídica de esta figura, cuales son:
 8. El permiso de uso se otorga sobre bienes de dominio público y constituye un acto unilateral de la Municipalidad de Aguirre.
 9. El permiso de uso es de carácter precario; es decir, está sujeto a la posibilidad de que la Municipalidad de Aguirre, en cualquier momento, lo pueda revocar, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.

10. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente a la Municipalidad de Aguirre. No obstante, el acto revocatorio, de dictarse, no será intempestivo ni arbitrario y deberá considerar un plazo prudencial previo para su cumplimiento.
 11. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
 12. La existencia para el permisionario de este interés legítimo, le otorga potestad de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar el permiso de uso que le fue otorgado.
 13. El permiso de uso no podrá ser cedido o traspasado, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Municipalidad de Aguirre. El incumplimiento de esta condición implicará la revocación inmediata del permiso otorgado.
 14. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, será objeto de pago de una tasa en favor de la Municipalidad de Aguirre, sin perjuicio del cobro del impuesto de patente en caso del ejercicio de actividad lucrativa.
- V. Que de conformidad con el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, se otorga el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:
7. El espacio otorgado corresponde a la siguiente descripción: Área ubicada en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de con una superficie de 4343 m², según el croquis aportado, linda al norte con propiedad privada, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre y Patrimonio Natural del Estado.
 8. La actividad autorizada a realizar con el permiso de uso de suelo otorgado es la siguiente: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.
 9. El plazo del otorgamiento es de seis meses, este plazo iniciará su cómputo a partir de la fecha de esta resolución.

10. Son obligaciones del permisionario las siguientes:
- d) Cumplir fielmente con lo estipulado en el manual de procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la zona marítimo terrestre, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 213, del martes 03 de noviembre del 2009 y sus reformas, por lo que cualquier incumplimiento será causal automáticamente de anulación del permiso de uso de suelo.
 - e) Cancelar a la Municipalidad por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo 11 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, la suma de quinientos cuarenta y siete mil doscientos dieciocho colones netos (¢547.218,00) por los seis meses, donde se le conceden ocho días hábiles a partir de la aprobación de esta resolución para que cancele los primeros tres meses.
 - f) Respetar la declaratoria de las áreas de Patrimonio Natural del Estado, indicadas en certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT. 002-2011, emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Ministerio del Ambiente Energía y Telecomunicaciones forestal que dictaminó el MINAET.
11. Será prohibido para el permisionario lo siguiente:
- h) Alterar el medio ambiente.
 - i) Realizar ningún tipo de construcciones ya sean permanentes o temporales, tales como ranchos, cercas y similares.
 - j) Obstaculizar el libre tránsito de las personas.
 - k) Obstruir o impedir la fiscalización por parte de funcionarios de la Municipalidad.
 - l) Cometer ninguna infracción a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento.
 - m) El uso de maquinaria o equipo que puede dañar el medio ambiente; asimismo realizar cualquier tipo de construcciones.
 - n) Este permiso no podrá cederse o traspasarse parcial o totalmente, venderse, subarrendarse a ninguna persona física o jurídica bajo ninguna circunstancia.
12. Una vez entrado en vigencia el plan que regule la zona, queda automáticamente sin efecto el permiso de uso de suelo.
- VI. Que el incumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución se reputará como causal para la revocación inmediata del permiso otorgado y no se devolverá el monto objeto del permiso de uso de suelo establecido.

POR TANTO:

Sesión Ordinaria 330-2013. 03 de diciembre de 2013

El Concejo acuerda otorgar el permiso de uso de suelo solicitado por Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580942 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580942, bajo las condiciones señaladas en los considerandos de esta resolución. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 24. Dictamen 17-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre: “Reunida la comisión de ZMT al ser las 14:00 horas del 27 de noviembre del 2013, se propone lo siguiente:

Que referente al acuerdo N° 14, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 321-2013, relacionado con la remisión por parte de la Alcaldía Municipal del Oficio DZMT-890-DI-2013 emitido por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre referente a la solicitud de la renovación del permiso de uso presentada por 3-101-580943 S.A, cédula número jurídica 3-101-580943, representada por Carlos Mesén Gómez, cédula número 1-556-364, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, para realizar estudio de factibilidad de un proyecto, por un área de 2144 m², según croquis aportado.

Esta Comisión recomienda: Que visto, analizado el Oficio DZMT-890-DI-2013 y su documentación pertinente, se recomienda al Concejo Municipal acoger en todos sus términos el oficio supra, con la salvedad que la aprobación del permiso de uso sea por un periodo de seis meses.”

Acuerdo No. 24: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen 17-CZMT-27-11-13, POR TANTO: Aprobar la siguiente resolución mediante la cual se resuelve la solicitud de uso de suelo presentada por el señor Carlos Mese Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580943 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-635443.

RESULTANDO

- I. Que el señor Carlos Mese Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580943 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-635443, presentó solicitud de uso ante la Municipalidad de Aguirre.
- II. Que la solicitud de uso de suelo se dirige al siguiente espacio que es propiedad de la Municipalidad de Aguirre, ubicada en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de 2144 m², según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural de Estado, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
- III. Que el uso que se dará al espacio solicitado es para el desarrollo de la siguiente actividad: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.

CONSIDERANDO:

- I. Que todo permiso de uso de suelo que otorgue la Municipalidad de Aguirre debe ajustarse a las condiciones inherentes a la naturaleza jurídica de esta figura, cuales son:

1. El permiso de uso se otorga sobre bienes de dominio público y constituye un acto unilateral de la Municipalidad de Aguirre.
 2. El permiso de uso es de carácter precario; es decir, está sujeto a la posibilidad de que la Municipalidad de Aguirre, en cualquier momento, lo pueda revocar, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
 3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente a la Municipalidad de Aguirre. No obstante, el acto revocatorio, de dictarse, no será intempestivo ni arbitrario y deberá considerar un plazo prudencial previo para su cumplimiento.
 4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
 5. La existencia para el permisionario de este interés legítimo, le otorga potestad de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar el permiso de uso que le fue otorgado.
 6. El permiso de uso no podrá ser cedido o traspasado, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Municipalidad de Aguirre. El incumplimiento de esta condición implicará la revocación inmediata del permiso otorgado.
 7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, será objeto de pago de una tasa en favor de la Municipalidad de Aguirre, sin perjuicio del cobro del impuesto de patente en caso del ejercicio de actividad lucrativa.
- II. Que de conformidad con el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, se otorga el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:
1. El espacio otorgado corresponde a la siguiente descripción: Área ubicada en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de con una superficie de 2144 m², según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural de Estado, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
 2. La actividad autorizada a realizar con el permiso de uso de suelo otorgado es la siguiente: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.
 3. El plazo del otorgamiento es de seis meses, este plazo iniciará su cómputo a partir de la fecha de esta resolución.

4. Son obligaciones del permisionario las siguientes:
 - a) Cumplir fielmente con lo estipulado en el manual de procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la zona marítimo terrestre, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 213, del martes 03 de noviembre del 2009 y sus reformas, por lo que cualquier incumplimiento será causal automáticamente de anulación del permiso de uso de suelo.
 - b) Cancelar a la Municipalidad por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo 11 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, la suma de setecientos treinta y tres mil doscientos cuarenta y ocho colones netos (¢733.248,00) por los seis meses, donde se le conceden ocho días hábiles a partir de la aprobación de esta resolución para que cancele los primeros tres meses.
 - c) Respetar la declaratoria de las áreas de Patrimonio Natural del Estado, indicadas en certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT. 002-2011, emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Ministerio del Ambiente Energía y Telecomunicaciones forestal que dictaminó el MINAET.

 5. Será prohibido para el permisionario lo siguiente:
 - a) Alterar el medio ambiente.
 - b) Realizar ningún tipo de construcciones ya sean permanentes o temporales, tales como ranchos, cercas y similares.
 - c) Obstaculizar el libre tránsito de las personas.
 - d) Obstruir o impedir la fiscalización por parte de funcionarios de la Municipalidad.
 - e) Cometer ninguna infracción a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento.
 - f) El uso de maquinaria o equipo que puede dañar el medio ambiente; asimismo realizar cualquier tipo de construcciones.
 - g) Este permiso no podrá cederse o traspasarse parcial o totalmente, venderse, subarrendarse a ninguna persona física o jurídica bajo ninguna circunstancia.

 6. Una vez entrado en vigencia el plan que regule la zona, queda automáticamente sin efecto el permiso de uso de suelo.
- III. Que el incumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución se reputará como causal para la revocación inmediata del permiso otorgado y no se devolverá el monto objeto del permiso de uso de suelo establecido.

POR TANTO:

El Concejo acuerda otorgar el permiso de uso de suelo solicitado por Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580943 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-635443, bajo las condiciones señaladas en los considerandos de esta resolución. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 25. Dictamen 18-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre: “Reunida la comisión de ZMT al ser las 14:00 horas del 27 de noviembre del 2013, se propone lo siguiente:

Que referente al acuerdo N° 15, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 321-2013, relacionado con la remisión por parte de la Alcaldía Municipal del Oficio DZMT-891-DI-2013 emitido por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre referente a la solicitud de la renovación del permiso de uso presentada por 3-101-580936 S.A, cédula número jurídica 3-101-580936, representada por Carlos Mesén Gómez, cédula número 1-556-364, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, para realizar estudio de factibilidad de un proyecto, por un área de 4030 m², según croquis aportado.

Esta Comisión recomienda: Que visto, analizado el Oficio DZMT-891-DI-2013 y su documentación pertinente, se recomienda al Concejo Municipal acoger en todos sus términos el oficio supra, con la salvedad que la aprobación del permiso de uso sea por un periodo de seis meses.”

Acuerdo No. 25: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen 18-CZMT-27-11-13, POR TANTO: Aprobar la siguiente resolución mediante la cual se resuelve la solicitud de uso de suelo presentada por el señor Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580936 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580936.

RESULTANDO

- I. Que el señor Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580936 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580936, presentó solicitud de uso ante la Municipalidad de Aguirre.
- II. Que la solicitud de uso de suelo se dirige al siguiente espacio que es propiedad de la Municipalidad de Aguirre, ubicada en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de 4030 m², según el croquis aportado, linda al norte con propiedad privada, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
- III. Que el uso que se dará al espacio solicitado es para el desarrollo de la siguiente actividad: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.

CONSIDERANDO:

- I. Que todo permiso de uso de suelo que otorgue la Municipalidad de Aguirre debe ajustarse a las condiciones inherentes a la naturaleza jurídica de esta figura, cuales son:
 1. El permiso de uso se otorga sobre bienes de dominio público y constituye un acto unilateral de la Municipalidad de Aguirre.
 2. El permiso de uso es de carácter precario; es decir, está sujeto a la posibilidad de que la Municipalidad de Aguirre, en cualquier momento, lo pueda revocar, ya sea por la

necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.

3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente a la Municipalidad de Aguirre. No obstante, el acto revocatorio, de dictarse, no será intempestivo ni arbitrario y deberá considerar un plazo prudencial previo para su cumplimiento.
 4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
 5. La existencia para el permisionario de este interés legítimo, le otorga potestad de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar el permiso de uso que le fue otorgado.
 6. El permiso de uso no podrá ser cedido o traspasado, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Municipalidad de Aguirre. El incumplimiento de esta condición implicará la revocación inmediata del permiso otorgado.
 7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, será objeto de pago de una tasa en favor de la Municipalidad de Aguirre, sin perjuicio del cobro del impuesto de patente en caso del ejercicio de actividad lucrativa.
- II. Que de conformidad con el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, se otorga el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:
1. El espacio otorgado corresponde a la siguiente descripción: Área ubicada en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de con una superficie de 4030 m², según el croquis aportado, linda al norte con propiedad privada, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
 2. La actividad autorizada a realizar con el permiso de uso de suelo otorgado es la siguiente: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.
 3. El plazo del otorgamiento es de seis meses, este plazo iniciará su cómputo a partir de la fecha de esta resolución.
 4. Son obligaciones del permisionario las siguientes:
 - a) Cumplir fielmente con lo estipulado en el manual de procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la zona marítimo terrestre, publicado en el

diario oficial La Gaceta N° 213, del martes 03 de noviembre del 2009 y sus reformas, por lo que cualquier incumplimiento será causal automáticamente de anulación del permiso de uso de suelo.

- b) Cancelar a la Municipalidad por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo 11 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, la suma de quinientos mil quinientos veintiséis colones netos (¢500.526,00) por los seis meses, donde se le conceden ocho días hábiles a partir de la aprobación de esta resolución para que cancele los primeros tres meses.
 - c) Respetar la declaratoria de las áreas de Patrimonio Natural del Estado, indicadas en certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT. 002-2011, emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Ministerio del Ambiente Energía y Telecomunicaciones forestal que dictaminó el MINAET.
5. Será prohibido para el permisionario lo siguiente:
- a) Alterar el medio ambiente.
 - b) Realizar ningún tipo de construcciones ya sean permanentes o temporales, tales como ranchos, cercas y similares.
 - c) Obstaculizar el libre tránsito de las personas.
 - d) Obstruir o impedir la fiscalización por parte de funcionarios de la Municipalidad.
 - e) Cometer ninguna infracción a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento.
 - f) El uso de maquinaria o equipo que puede dañar el medio ambiente; asimismo realizar cualquier tipo de construcciones.
 - g) Este permiso no podrá cederse o traspasarse parcial o totalmente, venderse, subarrendarse a ninguna persona física o jurídica bajo ninguna circunstancia.
6. Una vez entrado en vigencia el plan que regule la zona, queda automáticamente sin efecto el permiso de uso de suelo.
- III. Que el incumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución se reputará como causal para la revocación inmediata del permiso otorgado y no se devolverá el monto objeto del permiso de uso de suelo establecido.

POR TANTO:

El Concejo acuerda otorgar el permiso de uso de suelo solicitado por Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580936 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580936, bajo las condiciones señaladas en los considerandos de esta resolución. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 26. Dictamen 19-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre: "Reunida la comisión de ZMT al ser las 14:00 horas del 27 de noviembre del 2013, se propone lo siguiente:

Que referente al acuerdo N° 16, artículo séptimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 321-2013, relacionado con la remisión por parte de la Alcaldía Municipal del Oficio DZMT-892-DI-2013 emitido por el Departamento de Zona

Marítimo Terrestre referente a la solicitud de la renovación del permiso de uso presentada por 3-101-580944 S.A, cédula número jurídica 3-101-580944, representada por Carlos Mesén Gómez, cédula número 1-556-364, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, para realizar estudio de factibilidad de un proyecto, por un área de 2133 m², según croquis aportado.

Esta Comisión recomienda: Que visto, analizado el Oficio DZMT-892-DI-2013 y su documentación pertinente, se recomienda al Concejo Municipal acoger en todos sus términos el oficio supra, con la salvedad que la aprobación del permiso de uso sea por un periodo de seis meses.”

Acuerdo No. 26: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen 19-CZMT-27-II-13, POR TANTO: Aprobar la siguiente resolución mediante la cual se resuelve la solicitud de uso de suelo presentada por el señor Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580944 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580944.

RESULTANDO

- I. Que el señor Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580944 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580944, presentó solicitud de uso ante la Municipalidad de Aguirre.
- II. Que la solicitud de uso de suelo se dirige al siguiente espacio que es propiedad de la Municipalidad de Aguirre, ubicada en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de 2133 m², según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural del Estado, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
- III. Que el uso que se dará al espacio solicitado es para el desarrollo de la siguiente actividad: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.

CONSIDERANDO:

- I. Que todo permiso de uso de suelo que otorgue la Municipalidad de Aguirre debe ajustarse a las condiciones inherentes a la naturaleza jurídica de esta figura, cuales son:
 1. El permiso de uso se otorga sobre bienes de dominio público y constituye un acto unilateral de la Municipalidad de Aguirre.
 2. El permiso de uso es de carácter precario; es decir, está sujeto a la posibilidad de que la Municipalidad de Aguirre, en cualquier momento, lo pueda revocar, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
 3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente a la Municipalidad de Aguirre. No obstante, el acto revocatorio, de dictarse, no será

intempestivo ni arbitrario y deberá considerar un plazo prudencial previo para su cumplimiento.

4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
 5. La existencia para el permisionario de este interés legítimo, le otorga potestad de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar el permiso de uso que le fue otorgado.
 6. El permiso de uso no podrá ser cedido o traspasado, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Municipalidad de Aguirre. El incumplimiento de esta condición implicará la revocación inmediata del permiso otorgado.
 7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, será objeto de pago de una tasa en favor de la Municipalidad de Aguirre, sin perjuicio del cobro del impuesto de patente en caso del ejercicio de actividad lucrativa.
- II. Que de conformidad con el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, se otorga el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:
1. El espacio otorgado corresponde a la siguiente descripción: Área ubicada en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de con una superficie de 2133 m², según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural del Estado, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
 2. La actividad autorizada a realizar con el permiso de uso de suelo otorgado es la siguiente: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.
 3. El plazo del otorgamiento es de seis meses, este plazo iniciará su cómputo a partir de la fecha de esta resolución.
 4. Son obligaciones del permisionario las siguientes:
 - a) Cumplir fielmente con lo estipulado en el manual de procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la zona marítimo terrestre, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 213, del martes 03 de noviembre del 2009 y sus reformas, por lo que cualquier incumplimiento será causal automáticamente de anulación del permiso de uso de suelo.
 - b) Cancelar a la Municipalidad por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo 11 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, la suma de trescientos ochenta y tres mil novecientos cuarenta colones netos (¢383.940,00) por los seis meses, donde se le conceden ocho días hábiles a partir de la aprobación de esta resolución para que cancele los primeros tres meses.

- c) Respetar la declaratoria de las áreas de Patrimonio Natural del Estado, indicadas en certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT. 002-2011, emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Ministerio del Ambiente Energía y Telecomunicaciones forestal que dictaminó el MINAET.
- 5. Será prohibido para el permisionario lo siguiente:
 - a) Alterar el medio ambiente.
 - b) Realizar ningún tipo de construcciones ya sean permanentes o temporales, tales como ranchos, cercas y similares.
 - c) Obstaculizar el libre tránsito de las personas.
 - d) Obstruir o impedir la fiscalización por parte de funcionarios de la Municipalidad.
 - e) Cometer ninguna infracción a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento.
 - f) El uso de maquinaria o equipo que puede dañar el medio ambiente; asimismo realizar cualquier tipo de construcciones.
 - g) Este permiso no podrá cederse o traspasarse parcial o totalmente, venderse, subarrendarse a ninguna persona física o jurídica bajo ninguna circunstancia.
 - 6. Una vez entrado en vigencia el plan que regule la zona, queda automáticamente sin efecto el permiso de uso de suelo.
- III. Que el incumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución se reputará como causal para la revocación inmediata del permiso otorgado y no se devolverá el monto objeto del permiso de uso de suelo establecido.

POR TANTO:

El Concejo acuerda otorgar el permiso de uso de suelo solicitado por Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580944 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580944, bajo las condiciones señaladas en los considerandos de esta resolución. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 27. Dictamen 20-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre: “Reunida la comisión de ZMT al ser las 14:00 horas del 27 de noviembre del 2013, se propone lo siguiente:

Que referente al acuerdo N° 17, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 321-2013, relacionado con la remisión por parte de la Alcaldía Municipal del Oficio DZMT-893-DI-2013 emitido por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre referente a la solicitud de la renovación del permiso de uso presentada por 3-101-580945 S.A, cédula número jurídica 3-101-580945, representada por Carlos Mesén Gómez, cédula número 1-556-364, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, para realizar estudio de factibilidad de un proyecto, por un área de 1637 m², según croquis aportado.

Esta Comisión recomienda: Que visto, analizado el Oficio DZMT-893-DI-2013 y su documentación pertinente, se recomienda al Concejo Municipal acoger en todos sus términos el oficio supra, con la salvedad que la aprobación del permiso de uso sea por un periodo de seis meses.”

Acuerdo No. 27: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen 20-CZMT-27-11-13, POR TANTO: Aprobar la siguiente resolución mediante la cual se resuelve la solicitud de uso de suelo presentada por el señor Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580945 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580945.

RESULTANDO

- I. Que el señor Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580945 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580945, presentó solicitud de uso ante la Municipalidad de Aguirre.
- II. Que la solicitud de uso de suelo se dirige al siguiente espacio que es propiedad de la Municipalidad de Aguirre, ubicada en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de 1637 m², según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural del Estado, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
- III. Que el uso que se dará al espacio solicitado es para el desarrollo de la siguiente actividad: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.

CONSIDERANDO:

- I. Que todo permiso de uso de suelo que otorgue la Municipalidad de Aguirre debe ajustarse a las condiciones inherentes a la naturaleza jurídica de esta figura, cuales son:
 1. El permiso de uso se otorga sobre bienes de dominio público y constituye un acto unilateral de la Municipalidad de Aguirre.
 2. El permiso de uso es de carácter precario; es decir, está sujeto a la posibilidad de que la Municipalidad de Aguirre, en cualquier momento, lo pueda revocar, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
 3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente a la Municipalidad de Aguirre. No obstante, el acto revocatorio, de dictarse, no será intempestivo ni arbitrario y deberá considerar un plazo prudencial previo para su cumplimiento.
 4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
 5. La existencia para el permisionario de este interés legítimo, le otorga potestad de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar el permiso de uso que le fue otorgado.

6. El permiso de uso no podrá ser cedido o traspasado, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Municipalidad de Aguirre. El incumplimiento de esta condición implicará la revocación inmediata del permiso otorgado.
 7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, será objeto de pago de una tasa en favor de la Municipalidad de Aguirre, sin perjuicio del cobro del impuesto de patente en caso del ejercicio de actividad lucrativa.
- II. Que de conformidad con el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, se otorga el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:
1. El espacio otorgado corresponde a la siguiente descripción: Área ubicada en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de con una superficie de 1637 m², según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural del Estado, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
 2. La actividad autorizada a realizar con el permiso de uso de suelo otorgado es la siguiente: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.
 3. El plazo del otorgamiento es de seis meses, este plazo iniciará su cómputo a partir de la fecha de esta resolución.
 4. Son obligaciones del permisionario las siguientes:
 - a) Cumplir fielmente con lo estipulado en el manual de procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la zona marítimo terrestre, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 213, del martes 03 de noviembre del 2009 y sus reformas, por lo que cualquier incumplimiento será causal automáticamente de anulación del permiso de uso de suelo.
 - b) Cancelar a la Municipalidad por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo 11 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, la suma de doscientos setenta y un mil ochenta y siete colones netos (¢271.087,00) por los seis meses, donde se le conceden ocho días hábiles a partir de la aprobación de esta resolución para que cancele los primeros tres meses.
 - c) Respetar la declaratoria de las áreas de Patrimonio Natural del Estado, indicadas en certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT. 002-2011, emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Ministerio del Ambiente Energía y Telecomunicaciones forestal que dictaminó el MINAET.
 5. Será prohibido para el permisionario lo siguiente:
 - a) Alterar el medio ambiente.
 - b) Realizar ningún tipo de construcciones ya sean permanentes o temporales, tales como ranchos, cercas y similares.

- c) Obstaculizar el libre tránsito de las personas.
 - d) Obstruir o impedir la fiscalización por parte de funcionarios de la Municipalidad.
 - e) Cometer ninguna infracción a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento.
 - f) El uso de maquinaria o equipo que puede dañar el medio ambiente; asimismo realizar cualquier tipo de construcciones.
 - g) Este permiso no podrá cederse o traspasarse parcial o totalmente, venderse, subarrendarse a ninguna persona física o jurídica bajo ninguna circunstancia.
6. Una vez entrado en vigencia el plan que regule la zona, queda automáticamente sin efecto el permiso de uso de suelo.

III. Que el incumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución se reputará como causal para la revocación inmediata del permiso otorgado y no se devolverá el monto objeto del permiso de uso de suelo establecido.

POR TANTO:

El Concejo acuerda otorgar el permiso de uso de suelo solicitado por Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580945 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580945, bajo las condiciones señaladas en los considerandos de esta resolución. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 28. Dictamen 21-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre: “Reunida la comisión de ZMT al ser las 14:00 horas del 27 de noviembre del 2013, se propone lo siguiente:

Que referente al acuerdo N° 18, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 321-2013, relacionado con la remisión por parte de la Alcaldía Municipal del Oficio DZMT-894-DI-2013 emitido por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre referente a la solicitud de la renovación del permiso de uso presentada por 3-101-580946 S.A, cédula número jurídica 3-101-580946, representada por Carlos Mesén Gómez, cédula número 1-556-364, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, para realizar estudio de factibilidad de un proyecto, por un área de 2271 m², según croquis aportado.

Esta Comisión recomienda: Que visto, analizado el Oficio DZMT-894-DI-2013 y su documentación pertinente, se recomienda al Concejo Municipal acoger en todos sus términos el oficio supra, con la salvedad que la aprobación del permiso de uso sea por un periodo de seis meses.”

Acuerdo No. 28: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen 21-CZMT-27-11-13, POR TANTO: Aprobar la siguiente resolución mediante la cual se resuelve la solicitud de uso de suelo presentada por el señor Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580946 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580946.

RESULTANDO

- I. Que el señor Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580946 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580946, presentó solicitud de uso ante la Municipalidad de Aguirre.
- II. Que la solicitud de uso de suelo se dirige al siguiente espacio que es propiedad de la Municipalidad de Aguirre, ubicada en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de 2271 m², según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural del Estado, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
- III. Que el uso que se dará al espacio solicitado es para el desarrollo de la siguiente actividad: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.

CONSIDERANDO:

- I. Que todo permiso de uso de suelo que otorgue la Municipalidad de Aguirre debe ajustarse a las condiciones inherentes a la naturaleza jurídica de esta figura, cuales son:
 1. El permiso de uso se otorga sobre bienes de dominio público y constituye un acto unilateral de la Municipalidad de Aguirre.
 2. El permiso de uso es de carácter precario; es decir, está sujeto a la posibilidad de que la Municipalidad de Aguirre, en cualquier momento, lo pueda revocar, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
 3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente a la Municipalidad de Aguirre. No obstante, el acto revocatorio, de dictarse, no será intempestivo ni arbitrario y deberá considerar un plazo prudencial previo para su cumplimiento.
 4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
 5. La existencia para el permisionario de este interés legítimo, le otorga potestad de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar el permiso de uso que le fue otorgado.
 6. El permiso de uso no podrá ser cedido o traspasado, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Municipalidad de Aguirre. El incumplimiento de esta condición implicará la revocación inmediata del permiso otorgado.
 7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, será objeto de pago de una tasa en favor de la Municipalidad de Aguirre, sin perjuicio del cobro del impuesto de patente en caso del ejercicio de actividad lucrativa.

- II. Que de conformidad con el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, se otorga el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:
1. El espacio otorgado corresponde a la siguiente descripción: Área ubicada en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de con una superficie de 2271 m², según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural del Estado, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
 2. La actividad autorizada a realizar con el permiso de uso de suelo otorgado es la siguiente: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.
 3. El plazo del otorgamiento es de seis meses, este plazo iniciará su cómputo a partir de la fecha de esta resolución.
 4. Son obligaciones del permisionario las siguientes:
 - a) Cumplir fielmente con lo estipulado en el manual de procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la zona marítimo terrestre, publicado en el diario oficial La Gaceta Nº 213, del martes 03 de noviembre del 2009 y sus reformas, por lo que cualquier incumplimiento será causal automáticamente de anulación del permiso de uso de suelo.
 - b) Cancelar a la Municipalidad por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo II del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, la suma de trescientos setenta y un mil ciento noventa y nueve colones con diez céntimos (¢335.199.10,00) por los seis meses, donde se le conceden ocho días hábiles a partir de la aprobación de esta resolución para que cancele los primeros tres meses.
 - c) Respetar la declaratoria de las áreas de Patrimonio Natural del Estado, indicadas en certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT. 002-2011, emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Ministerio del Ambiente Energía y Telecomunicaciones forestal que dictaminó el MINAET.
 5. Será prohibido para el permisionario lo siguiente:
 - a) Alterar el medio ambiente.
 - b) Realizar ningún tipo de construcciones ya sean permanentes o temporales, tales como ranchos, cercas y similares.
 - c) Obstaculizar el libre tránsito de las personas.
 - d) Obstruir o impedir la fiscalización por parte de funcionarios de la Municipalidad.
 - e) Cometer ninguna infracción a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento.
 - f) El uso de maquinaria o equipo que puede dañar el medio ambiente; asimismo realizar cualquier tipo de construcciones.

- g) Este permiso no podrá cederse o traspasarse parcial o totalmente, venderse, subarrendarse a ninguna persona física o jurídica bajo ninguna circunstancia.
- 6. Una vez entrado en vigencia el plan que regule la zona, queda automáticamente sin efecto el permiso de uso de suelo.
- III. Que el incumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución se reputará como causal para la revocación inmediata del permiso otorgado y no se devolverá el monto objeto del permiso de uso de suelo establecido.

POR TANTO:

El Concejo acuerda otorgar el permiso de uso de suelo solicitado por Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580946 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580946, bajo las condiciones señaladas en los considerandos de esta resolución. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 29. Dictamen 22-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre: “Reunida la comisión de ZMT al ser las 14:00 horas del 27 de noviembre del 2013, se propone lo siguiente:

Que referente al acuerdo N° 19, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 321-2013, relacionado con la remisión por parte de la Alcaldía Municipal del Oficio DZMT-895-DI-2013 emitido por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre referente a la solicitud de la renovación del permiso de uso presentada por 3-101-580947 S.A, cédula número jurídica 3-101-580947, representada por Carlos Mesén Gómez, cédula número 1-556-364, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, para realizar estudio de factibilidad de un proyecto, por un área de 2453 m², según croquis aportado.

Esta Comisión recomienda: Que visto, analizado el Oficio DZMT-895-DI-2013 y su documentación pertinente, se recomienda al Concejo Municipal acoger en todos sus términos el oficio supra, con la salvedad que la aprobación del permiso de uso sea por un periodo de seis meses.”

Acuerdo No. 29: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen 22-CZMT-27-11-13, **POR TANTO:** Aprobar la siguiente resolución mediante la cual se resuelve la solicitud de uso de suelo presentada por el señor Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580947 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580947.

RESULTANDO

- I. Que el señor Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580947 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580947, presentó solicitud de uso ante la Municipalidad de Aguirre.
- II. Que la solicitud de uso de suelo se dirige al siguiente espacio que es propiedad de la Municipalidad de Aguirre, ubicada en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de 2453 m², según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural del Estado, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.

III. Que el uso que se dará al espacio solicitado es para el desarrollo de la siguiente actividad: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.

CONSIDERANDO:

- I. Que todo permiso de uso de suelo que otorgue la Municipalidad de Aguirre debe ajustarse a las condiciones inherentes a la naturaleza jurídica de esta figura, cuales son:
1. El permiso de uso se otorga sobre bienes de dominio público y constituye un acto unilateral de la Municipalidad de Aguirre.
 2. El permiso de uso es de carácter precario; es decir, está sujeto a la posibilidad de que la Municipalidad de Aguirre, en cualquier momento, lo pueda revocar, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
 3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente a la Municipalidad de Aguirre. No obstante, el acto revocatorio, de dictarse, no será intempestivo ni arbitrario y deberá considerar un plazo prudencial previo para su cumplimiento.
 4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
 5. La existencia para el permisionario de este interés legítimo, le otorga potestad de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar el permiso de uso que le fue otorgado.
 6. El permiso de uso no podrá ser cedido o traspasado, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Municipalidad de Aguirre. El incumplimiento de esta condición implicará la revocación inmediata del permiso otorgado.
 7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, será objeto de pago de una tasa en favor de la Municipalidad de Aguirre, sin perjuicio del cobro del impuesto de patente en caso del ejercicio de actividad lucrativa.
- II. Que de conformidad con el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, se otorga el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:
1. El espacio otorgado corresponde a la siguiente descripción: Área ubicada en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de con una superficie de 2453 m², según el croquis aportado, linda al

- norte con Patrimonio Natural del Estado, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
2. La actividad autorizada a realizar con el permiso de uso de suelo otorgado es la siguiente: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.
 3. El plazo del otorgamiento es de seis meses, este plazo iniciará su cómputo a partir de la fecha de esta resolución.
 4. Son obligaciones del permisionario las siguientes:
 - a) Cumplir fielmente con lo estipulado en el manual de procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la zona marítimo terrestre, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 213, del martes 03 de noviembre del 2009 y sus reformas, por lo que cualquier incumplimiento será causal automáticamente de anulación del permiso de uso de suelo.
 - b) Cancelar a la Municipalidad por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo 11 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, la suma de trescientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y siete colones con cuarenta céntimos (¢357.647.40) por los seis meses, donde se le conceden ocho días hábiles a partir de la aprobación de esta resolución para que cancele los primeros tres meses.
 - c) Respetar la declaratoria de las áreas de Patrimonio Natural del Estado, indicadas en certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT. 002-2011, emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Ministerio del Ambiente Energía y Telecomunicaciones forestal que dictaminó el MINAET.
 5. Será prohibido para el permisionario lo siguiente:
 - a) Alterar el medio ambiente.
 - b) Realizar ningún tipo de construcciones ya sean permanentes o temporales, tales como ranchos, cercas y similares.
 - c) Obstaculizar el libre tránsito de las personas.
 - d) Obstruir o impedir la fiscalización por parte de funcionarios de la Municipalidad.
 - e) Cometer ninguna infracción a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento.
 - f) El uso de maquinaria o equipo que puede dañar el medio ambiente; asimismo realizar cualquier tipo de construcciones.
 - g) Este permiso no podrá cederse o traspasarse parcial o totalmente, venderse, subarrendarse a ninguna persona física o jurídica bajo ninguna circunstancia.
 6. Una vez entrado en vigencia el plan que regule la zona, queda automáticamente sin efecto el permiso de uso de suelo.
- III. Que el incumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución se reputará como causal para la revocación inmediata del permiso otorgado y no se devolverá el monto objeto del permiso de uso de suelo establecido.

POR TANTO:

El Concejo acuerda otorgar el permiso de uso de suelo solicitado por Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580947 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580947, bajo las condiciones señaladas en los considerandos de esta resolución. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 30. Dictamen 23-CZMT-27-II-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre: “Reunida la comisión de ZMT al ser las 14:00 horas del 27 de noviembre del 2013, se propone lo siguiente:

Que referente al acuerdo N° 20, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 321-2013, relacionado con la remisión por parte de la Alcaldía Municipal del Oficio DZMT-896-DI-2013 emitido por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre referente a la solicitud de la renovación del permiso de uso presentada por 3-101-580948 S.A, cédula número jurídica 3-101-580948, representada por Carlos Mesén Gómez, cédula número 1-556-364, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, para realizar estudio de factibilidad de un proyecto, por un área de 2067 m², según croquis aportado.

Esta Comisión recomienda: Que visto, analizado el Oficio DZMT-896-DI-2013 y su documentación pertinente, se recomienda al Concejo Municipal acoger en todos sus términos el oficio supra, con la salvedad que la aprobación del permiso de uso sea por un periodo de seis meses.”

Acuerdo No. 30: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen 23-CZMT-27-II-13, POR TANTO: Aprobar la siguiente resolución mediante la cual se resuelve la solicitud de uso de suelo presentada por el señor Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580948 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580948.

RESULTANDO

- I. Que el señor Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580948 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580948, presentó solicitud de uso ante la Municipalidad de Aguirre.
- II. Que la solicitud de uso de suelo se dirige al siguiente espacio que es propiedad de la Municipalidad de Aguirre, ubicada en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de 2067 m², según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural del Estado, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
- III. Que el uso que se dará al espacio solicitado es para el desarrollo de la siguiente actividad: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.

CONSIDERANDO:

- I. Que todo permiso de uso de suelo que otorgue la Municipalidad de Aguirre debe ajustarse a las condiciones inherentes a la naturaleza jurídica de esta figura, cuales son:
1. El permiso de uso se otorga sobre bienes de dominio público y constituye un acto unilateral de la Municipalidad de Aguirre.
 2. El permiso de uso es de carácter precario; es decir, está sujeto a la posibilidad de que la Municipalidad de Aguirre, en cualquier momento, lo pueda revocar, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
 3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente a la Municipalidad de Aguirre. No obstante, el acto revocatorio, de dictarse, no será intempestivo ni arbitrario y deberá considerar un plazo prudencial previo para su cumplimiento.
 4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
 5. La existencia para el permisionario de este interés legítimo, le otorga potestad de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar el permiso de uso que le fue otorgado.
 6. El permiso de uso no podrá ser cedido o traspasado, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Municipalidad de Aguirre. El incumplimiento de esta condición implicará la revocación inmediata del permiso otorgado.
 7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, será objeto de pago de una tasa en favor de la Municipalidad de Aguirre, sin perjuicio del cobro del impuesto de patente en caso del ejercicio de actividad lucrativa.
- II. Que de conformidad con el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, se otorga el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:
1. El espacio otorgado corresponde a la siguiente descripción: Área ubicada en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de con una superficie de 2067 m², según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural del Estado, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.

2. La actividad autorizada a realizar con el permiso de uso de suelo otorgado es la siguiente: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.
 3. El plazo del otorgamiento es de seis meses, este plazo iniciará su cómputo a partir de la fecha de esta resolución.
 4. Son obligaciones del permisionario las siguientes:
 - a) Cumplir fielmente con lo estipulado en el manual de procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la zona marítimo terrestre, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 213, del martes 03 de noviembre del 2009 y sus reformas, por lo que cualquier incumplimiento será causal automáticamente de anulación del permiso de uso de suelo.
 - b) Cancelar a la Municipalidad por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo 11 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, la suma de trescientos diez y seis mil doscientos cincuenta y un colones con cero céntimos (¢316.251.00) por los seis meses, donde se le conceden ocho días hábiles a partir de la aprobación de esta resolución para que cancele los primeros tres meses.
 - c) Respetar la declaratoria de las áreas de Patrimonio Natural del Estado, indicadas en certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT. 002-2011, emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Ministerio del Ambiente Energía y Telecomunicaciones forestal que dictaminó el MINAET.
 5. Será prohibido para el permisionario lo siguiente:
 - a) Alterar el medio ambiente.
 - b) Realizar ningún tipo de construcciones ya sean permanentes o temporales, tales como ranchos, cercas y similares.
 - c) Obstaculizar el libre tránsito de las personas.
 - d) Obstruir o impedir la fiscalización por parte de funcionarios de la Municipalidad.
 - e) Cometer ninguna infracción a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento.
 - f) El uso de maquinaria o equipo que puede dañar el medio ambiente; asimismo realizar cualquier tipo de construcciones.
 - g) Este permiso no podrá cederse o traspasarse parcial o totalmente, venderse, subarrendarse a ninguna persona física o jurídica bajo ninguna circunstancia.
 6. Una vez entrado en vigencia el plan que regule la zona, queda automáticamente sin efecto el permiso de uso de suelo.
- III. Que el incumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución se reputará como causal para la revocación inmediata del permiso otorgado y no se devolverá el monto objeto del permiso de uso de suelo establecido.

POR TANTO:

El Concejo acuerda otorgar el permiso de uso de suelo solicitado por Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580948 Sociedad

Anónima, cédula jurídica número 3-101-580948, bajo las condiciones señaladas en los considerandos de esta resolución. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 31. Dictamen 24-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre: “Reunida la comisión de ZMT al ser las 14:00 horas del 27 de noviembre del 2013, se propone lo siguiente:

Que referente al acuerdo N° 21, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 321-2013, relacionado con la remisión por parte de la Alcaldía Municipal del Oficio DZMT-897-DI-2013 emitido por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre referente a la solicitud de la renovación del permiso de uso presentada por 3-101-580949 S.A, cédula número jurídica 3-101-580949, representada por Carlos Mesén Gómez, cédula número 1-556-364, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, para realizar estudio de factibilidad de un proyecto, por un área de 1509 m², según croquis aportado.

Esta Comisión recomienda: Que visto, analizado el Oficio DZMT-897-DI-2013 y su documentación pertinente, se recomienda al Concejo Municipal acoger en todos sus términos el oficio supra, con la salvedad que la aprobación del permiso de uso sea por un periodo de seis meses.”

Acuerdo No. 31: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen 24-CZMT-27-11-13, POR TANTO: Aprobar la siguiente resolución mediante la cual se resuelve la solicitud de uso de suelo presentada por el señor Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580949 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580949.

RESULTANDO

- I. Que el señor Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580949 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580949, presentó solicitud de uso ante la Municipalidad de Aguirre.
- II. Que la solicitud de uso de suelo se dirige al siguiente espacio que es propiedad de la Municipalidad de Aguirre, ubicada en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de 1509 m², según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural del Estado, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
- III. Que el uso que se dará al espacio solicitado es para el desarrollo de la siguiente actividad: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.

CONSIDERANDO:

- I. Que todo permiso de uso de suelo que otorgue la Municipalidad de Aguirre debe ajustarse a las condiciones inherentes a la naturaleza jurídica de esta figura, cuales son:
 1. El permiso de uso se otorga sobre bienes de dominio público y constituye un acto unilateral de la Municipalidad de Aguirre.

2. El permiso de uso es de carácter precario; es decir, está sujeto a la posibilidad de que la Municipalidad de Aguirre, en cualquier momento, lo pueda revocar, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
 3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente a la Municipalidad de Aguirre. No obstante, el acto revocatorio, de dictarse, no será intempestivo ni arbitrario y deberá considerar un plazo prudencial previo para su cumplimiento.
 4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
 5. La existencia para el permisionario de este interés legítimo, le otorga potestad de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar el permiso de uso que le fue otorgado.
 6. El permiso de uso no podrá ser cedido o traspasado, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Municipalidad de Aguirre. El incumplimiento de esta condición implicará la revocación inmediata del permiso otorgado.
 7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, será objeto de pago de una tasa en favor de la Municipalidad de Aguirre, sin perjuicio del cobro del impuesto de patente en caso del ejercicio de actividad lucrativa.
- II. Que de conformidad con el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, se otorga el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:
1. El espacio otorgado corresponde a la siguiente descripción: Área ubicada en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de con una superficie de 1509 m², según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural del Estado, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
 2. La actividad autorizada a realizar con el permiso de uso de suelo otorgado es la siguiente: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.
 3. El plazo del otorgamiento es de seis meses, este plazo iniciará su cómputo a partir de la fecha de esta resolución.
 4. Son obligaciones del permisionario las siguientes:

- a) Cumplir fielmente con lo estipulado en el manual de procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la zona marítimo terrestre, publicado en el diario oficial La Gaceta Nº 213, del martes 03 de noviembre del 2009 y sus reformas, por lo que cualquier incumplimiento será causal automáticamente de anulación del permiso de uso de suelo.
 - b) Cancelar a la Municipalidad por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo 11 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, la suma de doscientos cincuenta y ocho mil treinta y nueve colones con cero céntimos (¢258.039.00) por los seis meses, donde se le conceden ocho días hábiles a partir de la aprobación de esta resolución para que cancele los primeros tres meses.
 - c) Respetar la declaratoria de las áreas de Patrimonio Natural del Estado, indicadas en certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT. 002-2011, emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Ministerio del Ambiente Energía y Telecomunicaciones forestal que dictaminó el MINAET.
5. Será prohibido para el permisionario lo siguiente:
- a) Alterar el medio ambiente.
 - b) Realizar ningún tipo de construcciones ya sean permanentes o temporales, tales como ranchos, cercas y similares.
 - c) Obstaculizar el libre tránsito de las personas.
 - d) Obstruir o impedir la fiscalización por parte de funcionarios de la Municipalidad.
 - e) Cometer ninguna infracción a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento.
 - f) El uso de maquinaria o equipo que puede dañar el medio ambiente; asimismo realizar cualquier tipo de construcciones.
 - g) Este permiso no podrá cederse o traspasarse parcial o totalmente, venderse, subarrendarse a ninguna persona física o jurídica bajo ninguna circunstancia.
6. Una vez entrado en vigencia el plan que regule la zona, queda automáticamente sin efecto el permiso de uso de suelo.
- III. Que el incumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución se reputará como causal para la revocación inmediata del permiso otorgado y no se devolverá el monto objeto del permiso de uso de suelo establecido.

POR TANTO:

El Concejo acuerda otorgar el permiso de uso de suelo solicitado por Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580949 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580949, bajo las condiciones señaladas en los considerandos de esta resolución. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 32. Dictamen 25-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre: “Reunida la comisión de ZMT al ser las 14:00 horas del 27 de noviembre del 2013, se propone lo siguiente:

Que referente al acuerdo N° 22, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 321-2013, relacionado con la remisión por parte de la Alcaldía Municipal del Oficio DZMT-898-DI-2013 emitido por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre referente a la solicitud de la renovación del permiso de uso presentada por 3-101-580950 S.A, cédula número jurídica 3-101-580950, representada por Carlos Mesén Gómez, cédula número 1-556-364, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, para realizar estudio de factibilidad de un proyecto, por un área de 2359 m², según croquis aportado.

Esta Comisión recomienda: Que visto, analizado el Oficio DZMT-898-DI-2013 y su documentación pertinente, se recomienda al Concejo Municipal acoger en todos sus términos el oficio supra, con la salvedad que la aprobación del permiso de uso sea por un periodo de seis meses.”

Acuerdo No. 32: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen 25-CZMT-27-11-13, POR TANTO: Aprobar la siguiente resolución mediante la cual se resuelve la solicitud de uso de suelo presentada por el señor Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580950 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580950.

RESULTANDO

- I. Que el señor Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580950 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580950, presentó solicitud de uso ante la Municipalidad de Aguirre.
- II. Que la solicitud de uso de suelo se dirige al siguiente espacio que es propiedad de la Municipalidad de Aguirre, ubicada en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de 2359 m², según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural del Estado, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
- III. Que el uso que se dará al espacio solicitado es para el desarrollo de la siguiente actividad: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.

CONSIDERANDO:

- I. Que todo permiso de uso de suelo que otorgue la Municipalidad de Aguirre debe ajustarse a las condiciones inherentes a la naturaleza jurídica de esta figura, cuales son:
 1. El permiso de uso se otorga sobre bienes de dominio público y constituye un acto unilateral de la Municipalidad de Aguirre.
 2. El permiso de uso es de carácter precario; es decir, está sujeto a la posibilidad de que la Municipalidad de Aguirre, en cualquier momento, lo pueda revocar, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
 3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia

debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente a la Municipalidad de Aguirre. No obstante, el acto revocatorio, de dictarse, no será intempestivo ni arbitrario y deberá considerar un plazo prudencial previo para su cumplimiento.

4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
 5. La existencia para el permisionario de este interés legítimo, le otorga potestad de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar el permiso de uso que le fue otorgado.
 6. El permiso de uso no podrá ser cedido o traspasado, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Municipalidad de Aguirre. El incumplimiento de esta condición implicará la revocación inmediata del permiso otorgado.
 7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, será objeto de pago de una tasa en favor de la Municipalidad de Aguirre, sin perjuicio del cobro del impuesto de patente en caso del ejercicio de actividad lucrativa.
- II. Que de conformidad con el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, se otorga el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:
1. El espacio otorgado corresponde a la siguiente descripción: Área ubicada en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de con una superficie de 2359 m², según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural del Estado, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
 2. La actividad autorizada a realizar con el permiso de uso de suelo otorgado es la siguiente: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.
 3. El plazo del otorgamiento es de seis meses, este plazo iniciará su cómputo a partir de la fecha de esta resolución.
 4. Son obligaciones del permisionario las siguientes:
 - a) Cumplir fielmente con lo estipulado en el manual de procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la zona marítimo terrestre, publicado en el diario oficial La Gaceta N^o 213, del martes 03 de noviembre del 2009 y sus reformas, por lo que cualquier incumplimiento será causal automáticamente de anulación del permiso de uso de suelo.
 - b) Cancelar a la Municipalidad por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo II del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, la suma de trescientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y dos colones con veinte céntimos (¢343.942.20) por los seis meses,

donde se le conceden ocho días hábiles a partir de la aprobación de esta resolución para que cancele los primeros tres meses.

- c) Respetar la declaratoria de las áreas de Patrimonio Natural del Estado, indicadas en certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT. 002-2011, emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Ministerio del Ambiente Energía y Telecomunicaciones forestal que dictaminó el MINAET.
5. Será prohibido para el permisionario lo siguiente:
 - a) Alterar el medio ambiente.
 - b) Realizar ningún tipo de construcciones ya sean permanentes o temporales, tales como ranchos, cercas y similares.
 - c) Obstaculizar el libre tránsito de las personas.
 - d) Obstruir o impedir la fiscalización por parte de funcionarios de la Municipalidad.
 - e) Cometer ninguna infracción a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento.
 - f) El uso de maquinaria o equipo que puede dañar el medio ambiente; asimismo realizar cualquier tipo de construcciones.
 - g) Este permiso no podrá cederse o traspasarse parcial o totalmente, venderse, subarrendarse a ninguna persona física o jurídica bajo ninguna circunstancia.
 6. Una vez entrado en vigencia el plan que regule la zona, queda automáticamente sin efecto el permiso de uso de suelo.
- III. Que el incumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución se reputará como causal para la revocación inmediata del permiso otorgado y no se devolverá el monto objeto del permiso de uso de suelo establecido.

POR TANTO:

El Concejo acuerda otorgar el permiso de uso de suelo solicitado por Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580950 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580950, bajo las condiciones señaladas en los considerandos de esta resolución. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 33. Dictamen 26-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre: “Reunida la comisión de ZMT al ser las 14:00 horas del 27 de noviembre del 2013, se propone lo siguiente:

Que referente al acuerdo N° 23, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 321-2013, relacionado con la remisión por parte de la Alcaldía Municipal del Oficio DZMT-899-DI-2013 emitido por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre referente a la solicitud de la renovación del permiso de uso presentada por 3-101-580951 S.A, cédula número jurídica 3-101-580951, representada por Carlos Mesén Gómez, cédula número 1-556-364, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, para realizar estudio de factibilidad de un proyecto, por un área de 2239 m², según croquis aportado.

Esta Comisión recomienda: Que visto, analizado el Oficio DZMT-899-DI-2013 y su documentación pertinente, se recomienda al Concejo Municipal acoger en todos sus términos el

oficio supra, con la salvedad que la aprobación del permiso de uso sea por un periodo de seis meses.”

Acuerdo No. 33: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen 26-CZMT-27-II-13, POR TANTO: Aprobar la siguiente resolución mediante la cual se resuelve la solicitud de uso de suelo presentada por el señor Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580951 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580951.

RESULTANDO

- I. Que el señor Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580951 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580951, presentó solicitud de uso ante la Municipalidad de Aguirre.
- II. Que la solicitud de uso de suelo se dirige al siguiente espacio que es propiedad de la Municipalidad de Aguirre, ubicada en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de 2239 m², según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural del Estado, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
- III. Que el uso que se dará al espacio solicitado es para el desarrollo de la siguiente actividad: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.

CONSIDERANDO:

- I. Que todo permiso de uso de suelo que otorgue la Municipalidad de Aguirre debe ajustarse a las condiciones inherentes a la naturaleza jurídica de esta figura, cuales son:
 1. El permiso de uso se otorga sobre bienes de dominio público y constituye un acto unilateral de la Municipalidad de Aguirre.
 2. El permiso de uso es de carácter precario; es decir, está sujeto a la posibilidad de que la Municipalidad de Aguirre, en cualquier momento, lo pueda revocar, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
 3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente a la Municipalidad de Aguirre. No obstante, el acto revocatorio, de dictarse, no será intempestivo ni arbitrario y deberá considerar un plazo prudencial previo para su cumplimiento.
 4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.

5. La existencia para el permisionario de este interés legítimo, le otorga potestad de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar el permiso de uso que le fue otorgado.
 6. El permiso de uso no podrá ser cedido o traspasado, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Municipalidad de Aguirre. El incumplimiento de esta condición implicará la revocación inmediata del permiso otorgado.
 7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, será objeto de pago de una tasa en favor de la Municipalidad de Aguirre, sin perjuicio del cobro del impuesto de patente en caso del ejercicio de actividad lucrativa.
- II. Que de conformidad con el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, se otorga el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:
1. El espacio otorgado corresponde a la siguiente descripción: Área ubicada en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de con una superficie de 2239 m², según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural del Estado, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
 2. La actividad autorizada a realizar con el permiso de uso de suelo otorgado es la siguiente: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.
 3. El plazo del otorgamiento es de seis meses, este plazo iniciará su cómputo a partir de la fecha de esta resolución.
 4. Son obligaciones del permisionario las siguientes:
 - a) Cumplir fielmente con lo estipulado en el manual de procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la zona marítimo terrestre, publicado en el diario oficial La Gaceta N^o 213, del martes 03 de noviembre del 2009 y sus reformas, por lo que cualquier incumplimiento será causal automáticamente de anulación del permiso de uso de suelo.
 - b) Cancelar a la Municipalidad por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo II del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, la suma de trescientos treinta mil cuatrocientos setenta y seis colones con cuarenta céntimos (¢330.476.40) por los seis meses, donde se le conceden ocho días hábiles a partir de la aprobación de esta resolución para que cancele los primeros tres meses.
 - c) Respetar la declaratoria de las áreas de Patrimonio Natural del Estado, indicadas en certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT. 002-2011, emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Ministerio del Ambiente Energía y Telecomunicaciones forestal que dictaminó el MINAET.

5. Será prohibido para el permisionario lo siguiente:
 - a) Alterar el medio ambiente.
 - b) Realizar ningún tipo de construcciones ya sean permanentes o temporales, tales como ranchos, cercas y similares.
 - c) Obstaculizar el libre tránsito de las personas.
 - d) Obstruir o impedir la fiscalización por parte de funcionarios de la Municipalidad.
 - e) Cometer ninguna infracción a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento.
 - f) El uso de maquinaria o equipo que puede dañar el medio ambiente; asimismo realizar cualquier tipo de construcciones.
 - g) Este permiso no podrá cederse o traspasarse parcial o totalmente, venderse, subarrendarse a ninguna persona física o jurídica bajo ninguna circunstancia.
 6. Una vez entrado en vigencia el plan que regule la zona, queda automáticamente sin efecto el permiso de uso de suelo.
- III. Que el incumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución se reputará como causal para la revocación inmediata del permiso otorgado y no se devolverá el monto objeto del permiso de uso de suelo establecido.

POR TANTO:

El Concejo acuerda otorgar el permiso de uso de suelo solicitado por Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580951 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580951, bajo las condiciones señaladas en los considerandos de esta resolución. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 34. Dictamen 27-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre: “Reunida la comisión de ZMT al ser las 14:00 horas del 27 de noviembre del 2013, se propone lo siguiente:

Que referente al acuerdo N° 24, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 321-2013, relacionado con la remisión por parte de la Alcaldía Municipal del Oficio DZMT-901-DI-2013 emitido por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre referente a la solicitud de la renovación del permiso de uso presentada por 3-101-580953 S.A, cédula número jurídica 3-101-580953, representada por Carlos Mesén Gómez, cédula número 1-556-364, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, para realizar estudio de factibilidad de un proyecto, por un área de 2870 m², según croquis aportado.

Esta Comisión recomienda: Que visto, analizado el Oficio DZMT-901-DI-2013 y su documentación pertinente, se recomienda al Concejo Municipal acoger en todos sus términos el oficio supra, con la salvedad que la aprobación del permiso de uso sea por un periodo de seis meses.”

Acuerdo No. 34: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen 27-CZMT-27-11-13, POR TANTO: Aprobar la siguiente resolución mediante la cual se resuelve la solicitud de uso de suelo presentada por el señor Carlos Mesén Gómez,

portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580953 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580953.

RESULTANDO

- I. Que el señor Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580953 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580953, presentó solicitud de uso ante la Municipalidad de Aguirre.
- II. Que la solicitud de uso de suelo se dirige al siguiente espacio que es propiedad de la Municipalidad de Aguirre, ubicada en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de 2870 m², según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural del Estado, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
- III. Que el uso que se dará al espacio solicitado es para el desarrollo de la siguiente actividad: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.

CONSIDERANDO:

- I. Que todo permiso de uso de suelo que otorgue la Municipalidad de Aguirre debe ajustarse a las condiciones inherentes a la naturaleza jurídica de esta figura, cuales son:
 1. El permiso de uso se otorga sobre bienes de dominio público y constituye un acto unilateral de la Municipalidad de Aguirre.
 2. El permiso de uso es de carácter precario; es decir, está sujeto a la posibilidad de que la Municipalidad de Aguirre, en cualquier momento, lo pueda revocar, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
 3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente a la Municipalidad de Aguirre. No obstante, el acto revocatorio, de dictarse, no será intempestivo ni arbitrario y deberá considerar un plazo prudencial previo para su cumplimiento.
 4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
 5. La existencia para el permisionario de este interés legítimo, le otorga potestad de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar el permiso de uso que le fue otorgado.
 6. El permiso de uso no podrá ser cedido o traspasado, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Municipalidad de Aguirre. El incumplimiento de esta condición implicará la revocación inmediata del permiso otorgado.

7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, será objeto de pago de una tasa en favor de la Municipalidad de Aguirre, sin perjuicio del cobro del impuesto de patente en caso del ejercicio de actividad lucrativa.
- II. Que de conformidad con el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, se otorga el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:
1. El espacio otorgado corresponde a la siguiente descripción: Área ubicada en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de con una superficie de 2870 m², según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural del Estado, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
 2. La actividad autorizada a realizar con el permiso de uso de suelo otorgado es la siguiente: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.
 3. El plazo del otorgamiento es de seis meses, este plazo iniciará su cómputo a partir de la fecha de esta resolución.
 4. Son obligaciones del permisionario las siguientes:
 - a) Cumplir fielmente con lo estipulado en el manual de procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la zona marítimo terrestre, publicado en el diario oficial La Gaceta N^o 213, del martes 03 de noviembre del 2009 y sus reformas, por lo que cualquier incumplimiento será causal automáticamente de anulación del permiso de uso de suelo.
 - b) Cancelar a la Municipalidad por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo II del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, la suma de trescientos setenta y un mil novecientos cincuenta y dos colones con cero céntimos (€371.952.00) por los seis meses, donde se le conceden ocho días hábiles a partir de la aprobación de esta resolución para que cancele los primeros tres meses.
 - c) Respetar la declaratoria de las áreas de Patrimonio Natural del Estado, indicadas en certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT. 002-2011, emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Ministerio del Ambiente Energía y Telecomunicaciones forestal que dictaminó el MINAET.
 5. Será prohibido para el permisionario lo siguiente:
 - a) Alterar el medio ambiente.
 - b) Realizar ningún tipo de construcciones ya sean permanentes o temporales, tales como ranchos, cercas y similares.
 - c) Obstaculizar el libre tránsito de las personas.
 - d) Obstruir o impedir la fiscalización por parte de funcionarios de la Municipalidad.
 - e) Cometer ninguna infracción a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento.

- f) El uso de maquinaria o equipo que puede dañar el medio ambiente; asimismo realizar cualquier tipo de construcciones.
 - g) Este permiso no podrá cederse o traspasarse parcial o totalmente, venderse, subarrendarse a ninguna persona física o jurídica bajo ninguna circunstancia.
6. Una vez entrado en vigencia el plan que regule la zona, queda automáticamente sin efecto el permiso de uso de suelo.
- III. Que el incumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución se reputará como causal para la revocación inmediata del permiso otorgado y no se devolverá el monto objeto del permiso de uso de suelo establecido.

POR TANTO:

El Concejo acuerda otorgar el permiso de uso de suelo solicitado por Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580953 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580953, bajo las condiciones señaladas en los considerandos de esta resolución. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 35. Dictamen 28-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre: “Reunida la comisión de ZMT al ser las 14:00 horas del 27 de noviembre del 2013, se propone lo siguiente:

Que referente al acuerdo N° 25, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 321-2013, relacionado con la remisión por parte de la Alcaldía Municipal del Oficio DZMT-902-DI-2013 emitido por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre referente a la solicitud de la renovación del permiso de uso presentada por 3-101-580955 S.A, cédula número jurídica 3-101-580955, representada por Carlos Mesén Gómez, cédula número 1-556-364, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, para realizar estudio de factibilidad de un proyecto, por un área de 3487 m², según croquis aportado.

Esta Comisión recomienda: Que visto, analizado el Oficio DZMT-902-DI-2013 y su documentación pertinente, se recomienda al Concejo Municipal acoger en todos sus términos el oficio supra, con la salvedad que la aprobación del permiso de uso sea por un periodo de seis meses.”

Acuerdo No. 35: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen 28-CZMT-27-11-13, POR TANTO: Aprobar la siguiente resolución mediante la cual se resuelve la solicitud de uso de suelo presentada por el señor Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580955 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580955.

RESULTANDO

- I. Que el señor Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580955 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580955, presentó solicitud de uso ante la Municipalidad de Aguirre.
- II. Que la solicitud de uso de suelo se dirige al siguiente espacio que es propiedad de la Municipalidad de Aguirre, ubicada en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de 3487 m², según el croquis

aportado, linda al norte con Patrimonio Natural del Estado, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.

- III. Que el uso que se dará al espacio solicitado es para el desarrollo de la siguiente actividad: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.

CONSIDERANDO:

- I. Que todo permiso de uso de suelo que otorgue la Municipalidad de Aguirre debe ajustarse a las condiciones inherentes a la naturaleza jurídica de esta figura, cuales son:
1. El permiso de uso se otorga sobre bienes de dominio público y constituye un acto unilateral de la Municipalidad de Aguirre.
 2. El permiso de uso es de carácter precario; es decir, está sujeto a la posibilidad de que la Municipalidad de Aguirre, en cualquier momento, lo pueda revocar, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
 3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente a la Municipalidad de Aguirre. No obstante, el acto revocatorio, de dictarse, no será intempestivo ni arbitrario y deberá considerar un plazo prudencial previo para su cumplimiento.
 4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
 5. La existencia para el permisionario de este interés legítimo, le otorga potestad de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar el permiso de uso que le fue otorgado.
 6. El permiso de uso no podrá ser cedido o traspasado, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Municipalidad de Aguirre. El incumplimiento de esta condición implicará la revocación inmediata del permiso otorgado.
 7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, será objeto de pago de una tasa en favor de la Municipalidad de Aguirre, sin perjuicio del cobro del impuesto de patente en caso del ejercicio de actividad lucrativa.
- II. Que de conformidad con el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, se otorga el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:

1. El espacio otorgado corresponde a la siguiente descripción: Área ubicada en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de con una superficie de 3487 m², según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural del Estado, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
 2. La actividad autorizada a realizar con el permiso de uso de suelo otorgado es la siguiente: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.
 3. El plazo del otorgamiento es de seis meses, este plazo iniciará su cómputo a partir de la fecha de esta resolución.
 4. Son obligaciones del permisionario las siguientes:
 - a) Cumplir fielmente con lo estipulado en el manual de procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la zona marítimo terrestre, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 213, del martes 03 de noviembre del 2009 y sus reformas, por lo que cualquier incumplimiento será causal automáticamente de anulación del permiso de uso de suelo.
 - b) Cancelar a la Municipalidad por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo 11 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, la suma de cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos quince colones con diez céntimos (¢451.915.10) por los seis meses, donde se le conceden ocho días hábiles a partir de la aprobación de esta resolución para que cancele los primeros tres meses.
 - c) Respetar la declaratoria de las áreas de Patrimonio Natural del Estado, indicadas en certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT. 002-2011, emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Ministerio del Ambiente Energía y Telecomunicaciones forestal que dictaminó el MINAET.
 5. Será prohibido para el permisionario lo siguiente:
 - a) Alterar el medio ambiente.
 - b) Realizar ningún tipo de construcciones ya sean permanentes o temporales, tales como ranchos, cercas y similares.
 - c) Obstaculizar el libre tránsito de las personas.
 - d) Obstruir o impedir la fiscalización por parte de funcionarios de la Municipalidad.
 - e) Cometer ninguna infracción a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento.
 - f) El uso de maquinaria o equipo que puede dañar el medio ambiente; asimismo realizar cualquier tipo de construcciones.
 - g) Este permiso no podrá cederse o traspasarse parcial o totalmente, venderse, subarrendarse a ninguna persona física o jurídica bajo ninguna circunstancia.
 6. Una vez entrado en vigencia el plan que regule la zona, queda automáticamente sin efecto el permiso de uso de suelo.
- III. Que el incumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución se reputará como causal para la revocación inmediata del permiso otorgado y no se devolverá el monto objeto del permiso de uso de suelo establecido.

POR TANTO:

El Concejo acuerda otorgar el permiso de uso de suelo solicitado por Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580955 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580955, bajo las condiciones señaladas en los considerandos de esta resolución. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 36. Dictamen 29-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre: “Reunida la comisión de ZMT al ser las 14:00 horas del 27 de noviembre del 2013, se propone lo siguiente:

Que referente al acuerdo N° 26, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 321-2013, relacionado con la remisión por parte de la Alcaldía Municipal del Oficio DZMT-903-DI-2013 emitido por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre referente a la solicitud de la renovación del permiso de uso presentada por 3-101-580956 S.A, cédula número jurídica 3-101-580956, representada por Carlos Mesén Gómez, cédula número 1-556-364, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, para realizar estudio de factibilidad de un proyecto, por un área de 1387 m², según croquis aportado.

Esta Comisión recomienda: Que visto, analizado el Oficio DZMT-903-DI-2013 y su documentación pertinente, se recomienda al Concejo Municipal acoger en todos sus términos el oficio supra, con la salvedad que la aprobación del permiso de uso sea por un periodo de seis meses.”

Acuerdo No. 36: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen 29-CZMT-27-11-13, POR TANTO: Aprobar la siguiente resolución mediante la cual se resuelve la solicitud de uso de suelo presentada por el señor Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580956 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580956.

RESULTANDO

- I. Que el señor Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580956 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580956, presentó solicitud de uso ante la Municipalidad de Aguirre.
- II. Que la solicitud de uso de suelo se dirige al siguiente espacio que es propiedad de la Municipalidad de Aguirre, ubicada en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de 1357 m², según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural del Estado, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
- III. Que el uso que se dará al espacio solicitado es para el desarrollo de la siguiente actividad: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.

CONSIDERANDO:

- I. Que todo permiso de uso de suelo que otorgue la Municipalidad de Aguirre debe ajustarse a las condiciones inherentes a la naturaleza jurídica de esta figura, cuales son:

Sesión Ordinaria 330-2013. 03 de diciembre de 2013

1. El permiso de uso se otorga sobre bienes de dominio público y constituye un acto unilateral de la Municipalidad de Aguirre.
 2. El permiso de uso es de carácter precario; es decir, está sujeto a la posibilidad de que la Municipalidad de Aguirre, en cualquier momento, lo pueda revocar, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
 3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente a la Municipalidad de Aguirre. No obstante, el acto revocatorio, de dictarse, no será intempestivo ni arbitrario y deberá considerar un plazo prudencial previo para su cumplimiento.
 4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
 5. La existencia para el permisionario de este interés legítimo, le otorga potestad de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar el permiso de uso que le fue otorgado.
 6. El permiso de uso no podrá ser cedido o traspasado, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Municipalidad de Aguirre. El incumplimiento de esta condición implicará la revocación inmediata del permiso otorgado.
 7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, será objeto de pago de una tasa en favor de la Municipalidad de Aguirre, sin perjuicio del cobro del impuesto de patente en caso del ejercicio de actividad lucrativa.
- II. Que de conformidad con el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, se otorga el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:
1. El espacio otorgado corresponde a la siguiente descripción: Área ubicada en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de con una superficie de 1357 m², según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural del Estado, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
 2. La actividad autorizada a realizar con el permiso de uso de suelo otorgado es la siguiente: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.
 3. El plazo del otorgamiento es de seis meses, este plazo iniciará su cómputo a partir de la fecha de esta resolución.

4. Son obligaciones del permisionario las siguientes:
 - a) Cumplir fielmente con lo estipulado en el manual de procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la zona marítimo terrestre, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 213, del martes 03 de noviembre del 2009 y sus reformas, por lo que cualquier incumplimiento será causal automáticamente de anulación del permiso de uso de suelo.
 - b) Cancelar a la Municipalidad por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo 11 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, la suma de doscientos veintidós mil ciento noventa y siete colones con cuarenta céntimos (¢222.197.40) por los seis meses, donde se le conceden ocho días hábiles a partir de la aprobación de esta resolución para que cancele los primeros tres meses.
 - c) Respetar la declaratoria de las áreas de Patrimonio Natural del Estado, indicadas en certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT. 002-2011, emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Ministerio del Ambiente Energía y Telecomunicaciones forestal que dictaminó el MINAET.
 5. Será prohibido para el permisionario lo siguiente:
 - a) Alterar el medio ambiente.
 - b) Realizar ningún tipo de construcciones ya sean permanentes o temporales, tales como ranchos, cercas y similares.
 - c) Obstaculizar el libre tránsito de las personas.
 - d) Obstruir o impedir la fiscalización por parte de funcionarios de la Municipalidad.
 - e) Cometer ninguna infracción a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento.
 - f) El uso de maquinaria o equipo que puede dañar el medio ambiente; asimismo realizar cualquier tipo de construcciones.
 - g) Este permiso no podrá cederse o traspasarse parcial o totalmente, venderse, subarrendarse a ninguna persona física o jurídica bajo ninguna circunstancia.
 6. Una vez entrado en vigencia el plan que regule la zona, queda automáticamente sin efecto el permiso de uso de suelo.
- III. Que el incumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución se reputará como causal para la revocación inmediata del permiso otorgado y no se devolverá el monto objeto del permiso de uso de suelo establecido.

POR TANTO:

El Concejo acuerda otorgar el permiso de uso de suelo solicitado por Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580956 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580956, bajo las condiciones señaladas en los considerandos de esta resolución. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 37. Dictamen 30-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre: "Reunida la comisión de ZMT al ser las 14:00 horas del 27 de noviembre del 2013, se propone lo siguiente:

Sesión Ordinaria 330-2013. 03 de diciembre de 2013

Que referente al acuerdo N° 27, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 321-2013, relacionado con la remisión por parte de la Alcaldía Municipal del Oficio DZMT-905-DI-2013 emitido por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre referente a la solicitud de la renovación del permiso de uso presentada por 3-101-580958 S.A, cédula número jurídica 3-101-580958, representada por Carlos Mesén Gómez, cédula número 1-556-364, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, para realizar estudio de factibilidad de un proyecto, por un área de 1064 m², según croquis aportado.

Esta Comisión recomienda: Que visto, analizado el Oficio DZMT-905-DI-2013 y su documentación pertinente, se recomienda al Concejo Municipal acoger en todos sus términos el oficio supra, con la salvedad que la aprobación del permiso de uso sea por un periodo de seis meses.”

Acuerdo No. 37: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen 30-CZMT-27-11-13, POR TANTO: Aprobar la siguiente resolución mediante la cual se resuelve la solicitud de uso de suelo presentada por el señor Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580958 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580958.

RESULTANDO

- I. Que el señor Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580958 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580958, presentó solicitud de uso ante la Municipalidad de Aguirre.
- II. Que la solicitud de uso de suelo se dirige al siguiente espacio que es propiedad de la Municipalidad de Aguirre, ubicada en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de 1064 m², según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural del Estado, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
- III. Que el uso que se dará al espacio solicitado es para el desarrollo de la siguiente actividad: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.

CONSIDERANDO:

- I. Que todo permiso de uso de suelo que otorgue la Municipalidad de Aguirre debe ajustarse a las condiciones inherentes a la naturaleza jurídica de esta figura, cuales son:
 1. El permiso de uso se otorga sobre bienes de dominio público y constituye un acto unilateral de la Municipalidad de Aguirre.
 2. El permiso de uso es de carácter precario; es decir, está sujeto a la posibilidad de que la Municipalidad de Aguirre, en cualquier momento, lo pueda revocar, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
 3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia

debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente a la Municipalidad de Aguirre. No obstante, el acto revocatorio, de dictarse, no será intempestivo ni arbitrario y deberá considerar un plazo prudencial previo para su cumplimiento.

4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
 5. La existencia para el permisionario de este interés legítimo, le otorga potestad de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar el permiso de uso que le fue otorgado.
 6. El permiso de uso no podrá ser cedido o traspasado, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Municipalidad de Aguirre. El incumplimiento de esta condición implicará la revocación inmediata del permiso otorgado.
 7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, será objeto de pago de una tasa en favor de la Municipalidad de Aguirre, sin perjuicio del cobro del impuesto de patente en caso del ejercicio de actividad lucrativa.
- II. Que de conformidad con el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, se otorga el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:
1. El espacio otorgado corresponde a la siguiente descripción: Área ubicada en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de con una superficie de 1064 m², según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural del Estado, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
 2. La actividad autorizada a realizar con el permiso de uso de suelo otorgado es la siguiente: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.
 3. El plazo del otorgamiento es de seis meses, este plazo iniciará su cómputo a partir de la fecha de esta resolución.
 4. Son obligaciones del permisionario las siguientes:
 - a) Cumplir fielmente con lo estipulado en el manual de procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la zona marítimo terrestre, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 213, del martes 03 de noviembre del 2009 y sus reformas, por lo que cualquier incumplimiento será causal automáticamente de anulación del permiso de uso de suelo.
 - b) Cancelar a la Municipalidad por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo II del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, la suma de ciento noventa y nueve mil ciento ochenta

colones con treinta céntimos (¢199.180.30) por los seis meses, donde se le conceden ocho días hábiles a partir de la aprobación de esta resolución para que cancele los primeros tres meses.

- c) Respetar la declaratoria de las áreas de Patrimonio Natural del Estado, indicadas en certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT. 002-2011, emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Ministerio del Ambiente Energía y Telecomunicaciones forestal que dictaminó el MINAET.
5. Será prohibido para el permisionario lo siguiente:
 - a) Alterar el medio ambiente.
 - b) Realizar ningún tipo de construcciones ya sean permanentes o temporales, tales como ranchos, cercas y similares.
 - c) Obstaculizar el libre tránsito de las personas.
 - d) Obstruir o impedir la fiscalización por parte de funcionarios de la Municipalidad.
 - e) Cometer ninguna infracción a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento.
 - f) El uso de maquinaria o equipo que puede dañar el medio ambiente; asimismo realizar cualquier tipo de construcciones.
 - g) Este permiso no podrá cederse o traspasarse parcial o totalmente, venderse, subarrendarse a ninguna persona física o jurídica bajo ninguna circunstancia.
 6. Una vez entrado en vigencia el plan que regule la zona, queda automáticamente sin efecto el permiso de uso de suelo.
- III. Que el incumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución se reputará como causal para la revocación inmediata del permiso otorgado y no se devolverá el monto objeto del permiso de uso de suelo establecido.

POR TANTO:

El Concejo acuerda otorgar el permiso de uso de suelo solicitado por Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580958 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580958, bajo las condiciones señaladas en los considerandos de esta resolución. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 38. Dictamen 31-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre: “Reunida la comisión de ZMT al ser las 14:00 horas del 27 de noviembre del 2013, se propone lo siguiente:

Que referente al acuerdo N° 28, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 321-2013, relacionado con la remisión por parte de la Alcaldía Municipal del Oficio DZMT-906-DI-2013 emitido por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre referente a la solicitud de la renovación del permiso de uso presentada por 3-101-580959 S.A, cédula número jurídica 3-101-580959, representada por Carlos Mesén Gómez, cédula número 1-556-364, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, para realizar estudio de factibilidad de un proyecto, por un área de 645 m², según croquis aportado.

Esta Comisión recomienda: Que visto, analizado el Oficio DZMT-906-DI-2013 y su documentación pertinente, se recomienda al Concejo Municipal acoger en todos sus términos el oficio supra, con la salvedad que la aprobación del permiso de uso sea por un periodo de seis meses.”

Acuerdo No. 38: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen 31-CZMT-27-11-13, POR TANTO: Aprobar la siguiente resolución mediante la cual se resuelve la solicitud de uso de suelo presentada por el señor Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580959 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580959.

RESULTANDO

- I. Que el señor Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580959 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580959, presentó solicitud de uso ante la Municipalidad de Aguirre.
- II. Que la solicitud de uso de suelo se dirige al siguiente espacio que es propiedad de la Municipalidad de Aguirre, ubicada en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de 645 m², según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural del Estado, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
- III. Que el uso que se dará al espacio solicitado es para el desarrollo de la siguiente actividad: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.

CONSIDERANDO:

- I. Que todo permiso de uso de suelo que otorgue la Municipalidad de Aguirre debe ajustarse a las condiciones inherentes a la naturaleza jurídica de esta figura, cuales son:
 1. El permiso de uso se otorga sobre bienes de dominio público y constituye un acto unilateral de la Municipalidad de Aguirre.
 2. El permiso de uso es de carácter precario; es decir, está sujeto a la posibilidad de que la Municipalidad de Aguirre, en cualquier momento, lo pueda revocar, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
 3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente a la Municipalidad de Aguirre. No obstante, el acto revocatorio, de dictarse, no será intempestivo ni arbitrario y deberá considerar un plazo prudencial previo para su cumplimiento.
 4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.

5. La existencia para el permisionario de este interés legítimo, le otorga potestad de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar el permiso de uso que le fue otorgado.
 6. El permiso de uso no podrá ser cedido o traspasado, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Municipalidad de Aguirre. El incumplimiento de esta condición implicará la revocación inmediata del permiso otorgado.
 7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, será objeto de pago de una tasa en favor de la Municipalidad de Aguirre, sin perjuicio del cobro del impuesto de patente en caso del ejercicio de actividad lucrativa.
- II. Que de conformidad con el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, se otorga el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:
1. El espacio otorgado corresponde a la siguiente descripción: Área ubicada en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de con una superficie de 645 m², según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural del Estado, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
 2. La actividad autorizada a realizar con el permiso de uso de suelo otorgado es la siguiente: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.
 3. El plazo del otorgamiento es de seis meses, este plazo iniciará su cómputo a partir de la fecha de esta resolución.
 4. Son obligaciones del permisionario las siguientes:
 - a) Cumplir fielmente con lo estipulado en el manual de procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la zona marítimo terrestre, publicado en el diario oficial La Gaceta N^o 213, del martes 03 de noviembre del 2009 y sus reformas, por lo que cualquier incumplimiento será causal automáticamente de anulación del permiso de uso de suelo.
 - b) Cancelar a la Municipalidad por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo II del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, la suma de noventa y siete mil quinientos veinticuatro colones con cero céntimos (¢97.524.00) por los seis meses, donde se le conceden ocho días hábiles a partir de la aprobación de esta resolución para que cancele los primeros tres meses.
 - c) Respetar la declaratoria de las áreas de Patrimonio Natural del Estado, indicadas en certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT. 002-2011, emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Ministerio del Ambiente Energía y Telecomunicaciones forestal que dictaminó el MINAET.

5. Será prohibido para el permisionario lo siguiente:
 - a) Alterar el medio ambiente.
 - b) Realizar ningún tipo de construcciones ya sean permanentes o temporales, tales como ranchos, cercas y similares.
 - c) Obstaculizar el libre tránsito de las personas.
 - d) Obstruir o impedir la fiscalización por parte de funcionarios de la Municipalidad.
 - e) Cometer ninguna infracción a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento.
 - f) El uso de maquinaria o equipo que puede dañar el medio ambiente; asimismo realizar cualquier tipo de construcciones.
 - g) Este permiso no podrá cederse o traspasarse parcial o totalmente, venderse, subarrendarse a ninguna persona física o jurídica bajo ninguna circunstancia.
 6. Una vez entrado en vigencia el plan que regule la zona, queda automáticamente sin efecto el permiso de uso de suelo.
- III. Que el incumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución se reputará como causal para la revocación inmediata del permiso otorgado y no se devolverá el monto objeto del permiso de uso de suelo establecido.

POR TANTO:

El Concejo acuerda otorgar el permiso de uso de suelo solicitado por Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580959 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580959, bajo las condiciones señaladas en los considerandos de esta resolución. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 39. Dictamen 32-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre: “Reunida la comisión de ZMT al ser las 14:00 horas del 27 de noviembre del 2013, se propone lo siguiente:

Que referente al acuerdo N° 29, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 321-2013, relacionado con la remisión por parte de la Alcaldía Municipal del Oficio DZMT-907-DI-2013 emitido por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre referente a la solicitud de la renovación del permiso de uso presentada por 3-101-580960 S.A, cédula número jurídica 3-101-580960, representada por Carlos Mesén Gómez, cédula número 1-556-364, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, para realizar estudio de factibilidad de un proyecto, por un área de 1057 m², según croquis aportado.

Esta Comisión recomienda: Que visto, analizado el Oficio DZMT-907-DI-2013 y su documentación pertinente, se recomienda al Concejo Municipal acoger en todos sus términos el oficio supra, con la salvedad que la aprobación del permiso de uso sea por un periodo de seis meses.”

Acuerdo No. 39: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen 32-CZMT-27-11-13, POR TANTO: Aprobar la siguiente resolución mediante la cual se resuelve la solicitud de uso de suelo presentada por el señor Carlos Mesén Gómez, portador de

la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580960 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580960.

RESULTANDO

- I. Que el señor Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580960 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580960, presentó solicitud de uso ante la Municipalidad de Aguirre.
- II. Que la solicitud de uso de suelo se dirige al siguiente espacio que es propiedad de la Municipalidad de Aguirre, ubicada en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de 1057 m², según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural del Estado, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
- III. Que el uso que se dará al espacio solicitado es para el desarrollo de la siguiente actividad: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.

CONSIDERANDO:

- I. Que todo permiso de uso de suelo que otorgue la Municipalidad de Aguirre debe ajustarse a las condiciones inherentes a la naturaleza jurídica de esta figura, cuales son:
 1. El permiso de uso se otorga sobre bienes de dominio público y constituye un acto unilateral de la Municipalidad de Aguirre.
 2. El permiso de uso es de carácter precario; es decir, está sujeto a la posibilidad de que la Municipalidad de Aguirre, en cualquier momento, lo pueda revocar, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
 3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente a la Municipalidad de Aguirre. No obstante, el acto revocatorio, de dictarse, no será intempestivo ni arbitrario y deberá considerar un plazo prudencial previo para su cumplimiento.
 4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
 5. La existencia para el permisionario de este interés legítimo, le otorga potestad de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar el permiso de uso que le fue otorgado.
 6. El permiso de uso no podrá ser cedido o traspasado, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Municipalidad de Aguirre. El incumplimiento de esta condición implicará la revocación inmediata del permiso otorgado.

7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, será objeto de pago de una tasa en favor de la Municipalidad de Aguirre, sin perjuicio del cobro del impuesto de patente en caso del ejercicio de actividad lucrativa.
- II. Que de conformidad con el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, se otorga el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:
1. El espacio otorgado corresponde a la siguiente descripción: Área ubicada en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de con una superficie de 1057 m², según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural del Estado, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
 2. La actividad autorizada a realizar con el permiso de uso de suelo otorgado es la siguiente: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.
 3. El plazo del otorgamiento es de seis meses, este plazo iniciará su cómputo a partir de la fecha de esta resolución.
 4. Son obligaciones del permisionario las siguientes:
 - a) Cumplir fielmente con lo estipulado en el manual de procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la zona marítimo terrestre, publicado en el diario oficial La Gaceta N^o 213, del martes 03 de noviembre del 2009 y sus reformas, por lo que cualquier incumplimiento será causal automáticamente de anulación del permiso de uso de suelo.
 - b) Cancelar a la Municipalidad por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo II del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, la suma de ciento sesenta y tres mil seiscientos veintitrés colones con sesenta céntimos (¢163.623.60) por los seis meses, donde se le conceden ocho días hábiles a partir de la aprobación de esta resolución para que cancele los primeros tres meses.
 - c) Respetar la declaratoria de las áreas de Patrimonio Natural del Estado, indicadas en certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT. 002-2011, emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Ministerio del Ambiente Energía y Telecomunicaciones forestal que dictaminó el MINAET.
 5. Será prohibido para el permisionario lo siguiente:
 - a) Alterar el medio ambiente.
 - b) Realizar ningún tipo de construcciones ya sean permanentes o temporales, tales como ranchos, cercas y similares.
 - c) Obstaculizar el libre tránsito de las personas.
 - d) Obstruir o impedir la fiscalización por parte de funcionarios de la Municipalidad.
 - e) Cometer ninguna infracción a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento.

- f) El uso de maquinaria o equipo que puede dañar el medio ambiente; asimismo realizar cualquier tipo de construcciones.
 - g) Este permiso no podrá cederse o traspasarse parcial o totalmente, venderse, subarrendarse a ninguna persona física o jurídica bajo ninguna circunstancia.
6. Una vez entrado en vigencia el plan que regule la zona, queda automáticamente sin efecto el permiso de uso de suelo.
- III. Que el incumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución se reputará como causal para la revocación inmediata del permiso otorgado y no se devolverá el monto objeto del permiso de uso de suelo establecido.

POR TANTO:

El Concejo acuerda otorgar el permiso de uso de suelo solicitado por Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580960 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580960, bajo las condiciones señaladas en los considerandos de esta resolución. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 40. Dictamen 33-CZMT-27-II-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre: “Reunida la comisión de ZMT al ser las 14:00 horas del 27 de noviembre del 2013, se propone lo siguiente:

Que referente al acuerdo N° 30, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 321-2013, relacionado con la remisión por parte de la Alcaldía Municipal del Oficio DZMT-908-DI-2013 emitido por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre referente a la solicitud de la renovación del permiso de uso presentada por 3-101-580961 S.A, cédula número jurídica 3-101-580961, representada por Carlos Mesén Gómez, cédula número 1-556-364, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, para realizar estudio de factibilidad de un proyecto, por un área de 1473 m², según croquis aportado.

Esta Comisión recomienda: Que visto, analizado el Oficio DZMT-908-DI-2013 y su documentación pertinente, se recomienda al Concejo Municipal acoger en todos sus términos el oficio supra, con la salvedad que la aprobación del permiso de uso sea por un periodo de seis meses.”

Acuerdo No. 40: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen 33-CZMT-27-II-13, POR TANTO: Aprobar la siguiente resolución mediante la cual se resuelve la solicitud de uso de suelo presentada por el señor Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580961 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580961.

RESULTANDO

- I. Que el señor Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580961 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580961, presentó solicitud de uso ante la Municipalidad de Aguirre.
- II. Que la solicitud de uso de suelo se dirige al siguiente espacio que es propiedad de la Municipalidad de Aguirre, ubicada en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de 1473 m², según el croquis

aportado, linda al norte con Patrimonio Natural del Estado, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.

- III. Que el uso que se dará al espacio solicitado es para el desarrollo de la siguiente actividad: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.

CONSIDERANDO:

- I. Que todo permiso de uso de suelo que otorgue la Municipalidad de Aguirre debe ajustarse a las condiciones inherentes a la naturaleza jurídica de esta figura, cuales son:
1. El permiso de uso se otorga sobre bienes de dominio público y constituye un acto unilateral de la Municipalidad de Aguirre.
 2. El permiso de uso es de carácter precario; es decir, está sujeto a la posibilidad de que la Municipalidad de Aguirre, en cualquier momento, lo pueda revocar, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
 3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente a la Municipalidad de Aguirre. No obstante, el acto revocatorio, de dictarse, no será intempestivo ni arbitrario y deberá considerar un plazo prudencial previo para su cumplimiento.
 4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
 5. La existencia para el permisionario de este interés legítimo, le otorga potestad de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar el permiso de uso que le fue otorgado.
 6. El permiso de uso no podrá ser cedido o traspasado, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Municipalidad de Aguirre. El incumplimiento de esta condición implicará la revocación inmediata del permiso otorgado.
 7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, será objeto de pago de una tasa en favor de la Municipalidad de Aguirre, sin perjuicio del cobro del impuesto de patente en caso del ejercicio de actividad lucrativa.
- II. Que de conformidad con el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, se otorga el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:

1. El espacio otorgado corresponde a la siguiente descripción: Área ubicada en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de con una superficie de 1473 m², según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural del Estado, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
 2. La actividad autorizada a realizar con el permiso de uso de suelo otorgado es la siguiente: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.
 3. El plazo del otorgamiento es de seis meses, este plazo iniciará su cómputo a partir de la fecha de esta resolución.
 4. Son obligaciones del permisionario las siguientes:
 - a) Cumplir fielmente con lo estipulado en el manual de procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la zona marítimo terrestre, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 213, del martes 03 de noviembre del 2009 y sus reformas, por lo que cualquier incumplimiento será causal automáticamente de anulación del permiso de uso de suelo.
 - b) Cancelar a la Municipalidad por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo 11 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, la suma de doscientos cuarenta y un mil doscientos setenta y siete colones con cuarenta céntimos (¢241.277.40) por los seis meses, donde se le conceden ocho días hábiles a partir de la aprobación de esta resolución para que cancele los primeros tres meses.
 - c) Respetar la declaratoria de las áreas de Patrimonio Natural del Estado, indicadas en certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT. 002-2011, emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Ministerio del Ambiente Energía y Telecomunicaciones forestal que dictaminó el MINAET.
 5. Será prohibido para el permisionario lo siguiente:
 - a) Alterar el medio ambiente.
 - b) Realizar ningún tipo de construcciones ya sean permanentes o temporales, tales como ranchos, cercas y similares.
 - c) Obstaculizar el libre tránsito de las personas.
 - d) Obstruir o impedir la fiscalización por parte de funcionarios de la Municipalidad.
 - e) Cometer ninguna infracción a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento.
 - f) El uso de maquinaria o equipo que puede dañar el medio ambiente; asimismo realizar cualquier tipo de construcciones.
 - g) Este permiso no podrá cederse o traspasarse parcial o totalmente, venderse, subarrendarse a ninguna persona física o jurídica bajo ninguna circunstancia.
 6. Una vez entrado en vigencia el plan que regule la zona, queda automáticamente sin efecto el permiso de uso de suelo.
- III. Que el incumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución se reputará como causal para la revocación inmediata del permiso otorgado y no se devolverá el monto objeto del permiso de uso de suelo establecido.

POR TANTO:

El Concejo acuerda otorgar el permiso de uso de suelo solicitado por Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580961 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580961, bajo las condiciones señaladas en los considerandos de esta resolución. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 41. Dictamen 34-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre: “Reunida la comisión de ZMT al ser las 14:00 horas del 27 de noviembre del 2013, se propone lo siguiente:

Que referente al acuerdo N° 31, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 321-2013, relacionado con la remisión por parte de la Alcaldía Municipal del Oficio DZMT-909-DI-2013 emitido por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre referente a la solicitud de la renovación del permiso de uso presentada por 3-101-580962 S.A, cédula número jurídica 3-101-580962, representada por Carlos Mesén Gómez, cédula número 1-556-364, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, para realizar estudio de factibilidad de un proyecto, por un área de 1670 m², según croquis aportado.

Esta Comisión recomienda: Que visto, analizado el Oficio DZMT-909-DI-2013 y su documentación pertinente, se recomienda al Concejo Municipal acoger en todos sus términos el oficio supra, con la salvedad que la aprobación del permiso de uso sea por un periodo de seis meses.”

Acuerdo No. 41: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen 34-CZMT-27-11-13, POR TANTO: Aprobar la siguiente resolución mediante la cual se resuelve la solicitud de uso de suelo presentada por el señor Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580962 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580962.

RESULTANDO

- I. Que el señor Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580962 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580962, presentó solicitud de uso ante la Municipalidad de Aguirre.
- II. Que la solicitud de uso de suelo se dirige al siguiente espacio que es propiedad de la Municipalidad de Aguirre, ubicada en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de 1670 m², según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural del Estado, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
- III. Que el uso que se dará al espacio solicitado es para el desarrollo de la siguiente actividad: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.

CONSIDERANDO:

- I. Que todo permiso de uso de suelo que otorgue la Municipalidad de Aguirre debe ajustarse a las condiciones inherentes a la naturaleza jurídica de esta figura, cuales son:
1. El permiso de uso se otorga sobre bienes de dominio público y constituye un acto unilateral de la Municipalidad de Aguirre.
 2. El permiso de uso es de carácter precario; es decir, está sujeto a la posibilidad de que la Municipalidad de Aguirre, en cualquier momento, lo pueda revocar, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
 3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente a la Municipalidad de Aguirre. No obstante, el acto revocatorio, de dictarse, no será intempestivo ni arbitrario y deberá considerar un plazo prudencial previo para su cumplimiento.
 4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
 5. La existencia para el permisionario de este interés legítimo, le otorga potestad de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar el permiso de uso que le fue otorgado.
 6. El permiso de uso no podrá ser cedido o traspasado, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Municipalidad de Aguirre. El incumplimiento de esta condición implicará la revocación inmediata del permiso otorgado.
 7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, será objeto de pago de una tasa en favor de la Municipalidad de Aguirre, sin perjuicio del cobro del impuesto de patente en caso del ejercicio de actividad lucrativa.
- II. Que de conformidad con el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, se otorga el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:
1. El espacio otorgado corresponde a la siguiente descripción: Área ubicada en el sector costero de Playa Hatillo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de con una superficie de 1670 m², según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural del Estado, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.

2. La actividad autorizada a realizar con el permiso de uso de suelo otorgado es la siguiente: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.
 3. El plazo del otorgamiento es de seis meses, este plazo iniciará su cómputo a partir de la fecha de esta resolución.
 4. Son obligaciones del permisionario las siguientes:
 - a) Cumplir fielmente con lo estipulado en el manual de procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la zona marítimo terrestre, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 213, del martes 03 de noviembre del 2009 y sus reformas, por lo que cualquier incumplimiento será causal automáticamente de anulación del permiso de uso de suelo.
 - b) Cancelar a la Municipalidad por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo 11 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, la suma de doscientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta colones con cero céntimos (¢240.480.00) por los seis meses, donde se le conceden ocho días hábiles a partir de la aprobación de esta resolución para que cancele los primeros tres meses.
 - c) Respetar la declaratoria de las áreas de Patrimonio Natural del Estado, indicadas en certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT. 002-2011, emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Ministerio del Ambiente Energía y Telecomunicaciones forestal que dictaminó el MINAET.
 5. Será prohibido para el permisionario lo siguiente:
 - a) Alterar el medio ambiente.
 - b) Realizar ningún tipo de construcciones ya sean permanentes o temporales, tales como ranchos, cercas y similares.
 - c) Obstaculizar el libre tránsito de las personas.
 - d) Obstruir o impedir la fiscalización por parte de funcionarios de la Municipalidad.
 - e) Cometer ninguna infracción a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento.
 - f) El uso de maquinaria o equipo que puede dañar el medio ambiente; asimismo realizar cualquier tipo de construcciones.
 - g) Este permiso no podrá cederse o traspasarse parcial o totalmente, venderse, subarrendarse a ninguna persona física o jurídica bajo ninguna circunstancia.
 6. Una vez entrado en vigencia el plan que regule la zona, queda automáticamente sin efecto el permiso de uso de suelo.
- III. Que el incumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución se reputará como causal para la revocación inmediata del permiso otorgado y no se devolverá el monto objeto del permiso de uso de suelo establecido.

POR TANTO:

El Concejo acuerda otorgar el permiso de uso de suelo solicitado por Carlos Mesén Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-556-364, representante de 3-101-580962 Sociedad

Anónima, cédula jurídica número 3-101-580962, bajo las condiciones señaladas en los considerandos de esta resolución. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 42. Dictamen 35-CZMT-27-11-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre: “Reunida la comisión de ZMT al ser las 14:00 horas del 27 de noviembre del 2013, se propone lo siguiente:

Que referente al acuerdo N° 02, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 328-2013, relacionado con la remisión por parte de la Alcaldía Municipal del Oficio DZMT-921-DI-2013 emitido por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre referente a la solicitud del permiso de uso presentada por 3-101-635459 S.A, cédula número jurídica 3-101-635459, representada por Roger Cháves Monge, cédula número 1-836-706, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil, distrito Savegre, para realizar estudio de factibilidad de un proyecto, por un área de 2100 m², según croquis aportado.

Esta Comisión recomienda: Que visto, analizado el Oficio DZMT-921-DI-2013 y su documentación pertinente, se recomienda al Concejo Municipal acoger en todos sus términos el oficio supra, con la salvedad que la aprobación del permiso de uso sea por un periodo de seis meses.”

Acuerdo No. 42: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen 42-CZMT-27-11-13, POR TANTO: Aprobar la siguiente resolución mediante la cual se resuelve la solicitud de uso de suelo presentada por el señor Roger Chávez Monge, portador de la cédula de identidad número 1-836-706, representante de 3-101-635459 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-635459.

RESULTANDO

- I. Que el señor Roger Chávez Monge, portador de la cédula de identidad número 1-836-706, representante de 3-101-635459 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-635459, presentó solicitud de uso ante la Municipalidad de Aguirre.
- II. Que la solicitud de uso de suelo se dirige al siguiente espacio que es propiedad de la Municipalidad de Aguirre, ubicada en el sector costero de Playa Guápil, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de 2100 m², según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural de Estado, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
- III. Que el uso que se dará al espacio solicitado es para el desarrollo de la siguiente actividad: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.

CONSIDERANDO:

- I. Que todo permiso de uso de suelo que otorgue la Municipalidad de Aguirre debe ajustarse a las condiciones inherentes a la naturaleza jurídica de esta figura, cuales son:
 - I. El permiso de uso se otorga sobre bienes de dominio público y constituye un acto unilateral de la Municipalidad de Aguirre.

2. El permiso de uso es de carácter precario; es decir, está sujeto a la posibilidad de que la Municipalidad de Aguirre, en cualquier momento, lo pueda revocar, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
 3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente a la Municipalidad de Aguirre. No obstante, el acto revocatorio, de dictarse, no será intempestivo ni arbitrario y deberá considerar un plazo prudencial previo para su cumplimiento.
 4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
 5. La existencia para el permisionario de este interés legítimo, le otorga potestad de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar el permiso de uso que le fue otorgado.
 6. El permiso de uso no podrá ser cedido o traspasado, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Municipalidad de Aguirre. El incumplimiento de esta condición implicará la revocación inmediata del permiso otorgado.
 7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, será objeto de pago de una tasa en favor de la Municipalidad de Aguirre, sin perjuicio del cobro del impuesto de patente en caso del ejercicio de actividad lucrativa.
- II. Que de conformidad con el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, se otorga el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:
1. El espacio otorgado corresponde a la siguiente descripción: Área ubicada en el sector costero de Playa Guápil, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de con una superficie de 2100 m², según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural de Estado, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
 2. La actividad autorizada a realizar con el permiso de uso de suelo otorgado es la siguiente: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.
 3. El plazo del otorgamiento es de un año, este plazo iniciará su cómputo a partir de la fecha de esta resolución.
 4. Son obligaciones del permisionario las siguientes:

- a) Cumplir fielmente con lo estipulado en el manual de procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la zona marítimo terrestre, publicado en el diario oficial La Gaceta Nº 213, del martes 03 de noviembre del 2009 y sus reformas, por lo que cualquier incumplimiento será causal automáticamente de anulación del permiso de uso de suelo.
 - b) Cancelar a la Municipalidad por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo 11 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, la suma de seis cientos cuarenta y dos mil seiscientos colones con cero céntimos (¢642.600,00) anuales, donde se le conceden ocho días hábiles a partir de la aprobación de esta resolución para que cancele los primeros tres meses.
 - c) Respetar la declaratoria de las áreas de Patrimonio Natural del Estado, indicadas en certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT. 002-2011, emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Ministerio del Ambiente Energía y Telecomunicaciones forestal que dictaminó el MINAET.
5. Será prohibido para el permisionario lo siguiente:
- a) Alterar el medio ambiente.
 - b) Realizar ningún tipo de construcciones ya sean permanentes o temporales, tales como ranchos, cercas y similares.
 - c) Obstaculizar el libre tránsito de las personas.
 - d) Obstruir o impedir la fiscalización por parte de funcionarios de la Municipalidad.
 - e) Cometer ninguna infracción a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento.
 - f) El uso de maquinaria o equipo que puede dañar el medio ambiente; asimismo realizar cualquier tipo de construcciones.
 - g) Este permiso no podrá cederse o traspasarse parcial o totalmente, venderse, subarrendarse a ninguna persona física o jurídica bajo ninguna circunstancia.
6. Una vez entrado en vigencia el plan que regule la zona, queda automáticamente sin efecto el permiso de uso de suelo.
- III. Que el incumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución se reputará como causal para la revocación inmediata del permiso otorgado y no se devolverá el monto objeto del permiso de uso de suelo establecido.

POR TANTO:

El Concejo acuerda otorgar el permiso de uso de suelo solicitado por Roger Chávez Monge, portador de la cédula de identidad número 1-836-706, representante de 3-101-635459 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-635459, bajo las condiciones señaladas en los considerandos de esta resolución. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 43. Dictamen 36-CZMT-27-II-13 de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre:

Sesión Ordinaria 330-2013. 03 de diciembre de 2013

“Reunida la comisión de ZMT al ser las 14:00 horas del 27 de noviembre del 2013, se propone lo siguiente:

Que referente al acuerdo N°03, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 328-2013, relacionado con la remisión por parte de la Alcaldía Municipal del Oficio DZMT-922-DI-2013 emitido por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre referente a la solicitud del permiso de uso presentada por 3-101-635460 S.A, cédula número jurídica 3-101-635460, representada por Roger Cháves Monge, cédula número 1-836-706, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil, distrito Savegre, para realizar estudio de factibilidad de un proyecto, por un área de 4000 m², según croquis aportado.

Esta Comisión recomienda: Que visto, analizado el Oficio DZMT-922-DI-2013 y su documentación pertinente, se recomienda al Concejo Municipal acoger en todos sus términos el oficio supra, con la salvedad que la aprobación del permiso de uso sea por un periodo de seis Meses.”

Acuerdo No. 43: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen 36-CZMT-27-11-13, POR TANTO: Aprobar la siguiente resolución mediante la cual se resuelve la solicitud de uso de suelo presentada por Aprobar la siguiente resolución mediante la cual se resuelve la solicitud de uso de suelo presentada por el señor Roger Chávez Monge, portador de la cédula de identidad número 1-836-706, representante de 3-101-635460 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-635460.

RESULTANDO

- I. Que el señor Roger Chávez Monge, portador de la cédula de identidad número 1-836-706, representante de 3-101-635460 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-635460, presentó solicitud de uso ante la Municipalidad de Aguirre.
- II. Que la solicitud de uso de suelo se dirige al siguiente espacio que es propiedad de la Municipalidad de Aguirre, ubicada en el sector costero de Playa Guápil, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de 4000 m², según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural de Estado, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
- III. Que el uso que se dará al espacio solicitado es para el desarrollo de la siguiente actividad: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.

CONSIDERANDO:

- I. Que todo permiso de uso de suelo que otorgue la Municipalidad de Aguirre debe ajustarse a las condiciones inherentes a la naturaleza jurídica de esta figura, cuales son:
 1. El permiso de uso se otorga sobre bienes de dominio público y constituye un acto unilateral de la Municipalidad de Aguirre.
 2. El permiso de uso es de carácter precario; es decir, está sujeto a la posibilidad de que la Municipalidad de Aguirre, en cualquier momento, lo pueda revocar, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.

3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente a la Municipalidad de Aguirre. No obstante, el acto revocatorio, de dictarse, no será intempestivo ni arbitrario y deberá considerar un plazo prudencial previo para su cumplimiento.
 4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
 5. La existencia para el permisionario de este interés legítimo, le otorga potestad de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar el permiso de uso que le fue otorgado.
 6. El permiso de uso no podrá ser cedido o traspasado, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Municipalidad de Aguirre. El incumplimiento de esta condición implicará la revocación inmediata del permiso otorgado.
 7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, será objeto de pago de una tasa en favor de la Municipalidad de Aguirre, sin perjuicio del cobro del impuesto de patente en caso del ejercicio de actividad lucrativa.
- II. Que de conformidad con el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, se otorga el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:
1. El espacio otorgado corresponde a la siguiente descripción: Área ubicada en el sector costero de Playa Guápil, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de con una superficie de 4000 m², según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural de Estado, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
 2. La actividad autorizada a realizar con el permiso de uso de suelo otorgado es la siguiente: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.
 3. El plazo del otorgamiento es de un año, este plazo iniciará su cómputo a partir de la fecha de esta resolución.
 4. Son obligaciones del permisionario las siguientes:
 - a) Cumplir fielmente con lo estipulado en el manual de procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la zona marítimo terrestre, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 213, del martes 03 de noviembre del 2009 y sus reformas, por lo que cualquier incumplimiento será causal automáticamente de anulación del permiso de uso de suelo.
 - b) Cancelar a la Municipalidad por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo 11 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en

Zona Marítimo Terrestre, la suma de un millón doscientos cincuenta mil cuatrocientos colones con cero céntimos (¢1.250.400,00) anuales, donde se le conceden ocho días hábiles a partir de la aprobación de esta resolución para que cancele los primeros tres meses.

- c) Respetar la declaratoria de las áreas de Patrimonio Natural del Estado, indicadas en certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT. 002-2011, emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Ministerio del Ambiente Energía y Telecomunicaciones forestal que dictaminó el MINAET.
5. Será prohibido para el permisionario lo siguiente:
 - a) Alterar el medio ambiente.
 - b) Realizar ningún tipo de construcciones ya sean permanentes o temporales, tales como ranchos, cercas y similares.
 - c) Obstaculizar el libre tránsito de las personas.
 - d) Obstruir o impedir la fiscalización por parte de funcionarios de la Municipalidad.
 - e) Cometer ninguna infracción a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento.
 - f) El uso de maquinaria o equipo que puede dañar el medio ambiente; asimismo realizar cualquier tipo de construcciones.
 - g) Este permiso no podrá cederse o traspasarse parcial o totalmente, venderse, subarrendarse a ninguna persona física o jurídica bajo ninguna circunstancia.
 6. Una vez entrado en vigencia el plan que regule la zona, queda automáticamente sin efecto el permiso de uso de suelo.
- III. Que el incumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución se reputará como causal para la revocación inmediata del permiso otorgado y no se devolverá el monto objeto del permiso de uso de suelo establecido.

POR TANTO:

El Concejo acuerda otorgar el permiso de uso de suelo solicitado por Roger Chávez Monge, portador de la cédula de identidad número 1-836-706, representante de 3-101-635460 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-635460, bajo las condiciones señaladas en los considerandos de esta resolución. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTÍCULO VIII. MOCIONES

No hay.

ASUNTOS VARIOS:

No hay.

ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número trescientos treinta-dos mil trece, del martes tres de diciembre de dos mil trece, al ser las diecinueve horas con quince minutos.

Guidge Anchía Cascante
Secretaria ad-hoc Municipal

Jonathan Rodríguez Morales
Presidente Municipal

Isabel León Mora
Alcaldesa a.i. Municipal